

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

BREVE ANALISIS JURIDICO DE LA
REFORMA AGRARIA MEXICANA Y
LA REFORMA AGRARIA PERUANA

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

MIGUEL GERARDO VAZQUEZ MAGALLANES

MEXICO, D. F.

1 9 7 2



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente tesis fue elaborada bajo la dirección del señor Licenciado Alvaro Morales Jurado, en el Seminario de Derecho Agrario de la U. N. A. M., a cargo del señor Licenciado Estéban López Angulo.

“Forjar una vida y una profesión, requiere además del esfuerzo personal, la cooperación de muchas personas; sea este trabajo una muestra de agradecimiento y sincero afecto para todos aquellos que contribuyeron a hacerla realidad”.

A mi padre

GERARDO VAZQUEZ SERRANO

**Hombre de sólidos principios quien
con su ejemplo ha sido respaldo per-
manente en mi vida.**

A mi madre

MARIA LUISA MAGALLANES DE VAZQUEZ

**Símbolo de bondad y ternura, con todo el cariño
y respeto que siempre le profesare.**

La presente tesis fue elaborada bajo la dirección del señor Licenciado Alvaro Morales Jurado, en el Seminario de Derecho Agrario de la U. N. A. M., a cargo del señor Licenciado Estéban López Angulo.

“Forjar una vida y una profesión, requiere además del esfuerzo personal, la cooperación de muchas personas; sea este trabajo una muestra de agradecimiento y sincero afecto para todos aquellos que contribuyeron a hacerla realidad”.

A mi padre

GERARDO VAZQUEZ SERRANO

**Hombre de sólidos principios quien
con su ejemplo ha sido respaldo per-
manente en mi vida.**

A mi madre

MARIA LUISA MAGALLANES DE VAZQUEZ

**Símbolo de bondad y ternura, con todo el cariño
y respeto que siempre le profesare.**

A mis hermanos

FERNANDO,
GUADALUPE,
ALEJANDRO,
ARTURO,
FELIPE Y
PATRICIA

Con fraternal gratitud.

A TODOS MIS SOBRINOS

Deseando que la presente sea
un aliciente a superar.

A la Srta. Profra.

FLORINDA HERNANDEZ HERNANDEZ

Quien con paciencia me alento a realizar lo
que solo no lograba.

A MIS MAESTROS:

**Con profundo agradecimiento
por todas sus enseñanzas.**

AL HONORABLE JURADO

Con respeto.

**A MIS AMIGOS Y COMPA-
ÑEROS DE GENERACION.**

Al DR. CARLOS ZAVALA
Agregado Cultural de la Embajada
del Perú en México, por su gentileza.

I N T R O D U C C I O N

Al terminar los estudios correspondientes a las materias comprendidas en mi carrera profesional y enfrentarme a la elaboración de la tesis, dos fines me impulsaron a la culminación de mi vida - estudiantil, el primero el deseo de obtener el grado de Licenciado en Derecho, el segundo, más importante, penetrar en los vericuetos de la Ciencia del Derecho, en la que los espíritus más doctos, las convicciones más firmes y las inteligencias más claras se extravían.

No obstante los escasos conocimientos y la poca práctica en la materia jurídica, pugno porque este trabajo se realice en forma que rinda alguna utilidad para quienes hayan de abordar los intrincados problemas del derecho.

México y Perú, han vislumbrado una esperanza, el darle a sus campesinos pan, trabajo y educación; las cadenas de explotación - que nos atan, deben romperse y dichos países las están destruyendo la explotación inmisericorde de la Colonia, cuando se fustigo a - nuestros antepasados con el látigo y la bota, hizo surgir en el - continente americano la lucha por la independencia política de la Corona Española.

Hidalgo, Morelos, Bolívar y San Martín, entre otros, proclamaron la independencia y esbozan la solución al problema agrario, se comenzó a hablar de reparto de riqueza y de tierras; más continuo la explotación en diversas formas y con nuevos amos y nuevamente se piensa en el reparto de la riqueza y de la tierra en forma - mas equitativa.

El justo reparto de la tierra, con una base jurídica adecuada, es ahora un principio mundialmente reconocido. Varios países han iniciado reformas agrarias, algunas de ellas, llevando como le ma el principio mexicano de que la tierra es de quien la trabaja, otros con signos característicos diferentes, pero todas las han - realizado con la norma de justicia social.

La distribución de la tierra en forma justa y equitativa, - con medios adecuados para su explotación, trae como consecuencia - el acrecentamiento de la riqueza agrícola, ganadera y forestal, lo cual a su vez vigorizará necesariamente a la industria ya que tendrá la posibilidad de industrializar los excedentes, también por - que la gran masa campesina estara en posibilidades de comprar sus productos.

El porvenir de México y Perú, se condiciona a la resolución integral del problema agrario, lo que les permitirá ser autosuficientes, o en caso contrario correr el riesgo de un total predominio económico por parte de los países altamente industrializados. Problema palpitante de actualidad es el de la tierra, el que trata re de desarrollar, refiriendome desde sus antecedentes históricos hasta el presente.

Este trabajo tiene como meta demostrar que la reforma agraria es ho en día un fenómeno económico, político y social universal, con distintos métodos de realización, pero con igual fin.

Por último, comprendo que mi trabajo adolece de las deficiencias del que se inicia y que dentro de los límites de una tesis de licenciatura no se podría ahondar en tantos y tan interesantes problemas que sugiere esta materia. Sin embargo, mi entusiasmo y cariño por el tema, espero me valgan para obtener la benevolencia de - los integrantes del jurado.

CAPITULO PRIMERO

QUE ES LA REFORMA AGRARIA

- 1.- Que se entiende por Reforma.
- 2.- Concepto de Reforma Agraria.
- 3.- Objeto y finalidades.
- 4.- Contenido de Reforma Agraria.

1.- QUE SE ENTIENDE POR REFORMA.

Para conocer en forma somera lo que es reforma, veamos como lo definen los diccionarios.

Reforma.- Lo que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en alguna cosa. (1)

Reforma.- Acción y efecto de reformar o reformarse, corrección o nuevo arreglo que se hace en una cuestión o cosa. Innovación pretendida o autorizada en una materia.- Cambio o nuevo método de vida.- Reducción o restablecimiento que se hace de los institutos religiosos a su primitiva observancia o a su más estricta y rígida disciplina. (2)

Reforma.- r. Acción y efecto de reformar o reformarse. Lo que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en alguna cosa.- Religión reformada o protestante. (3)

Reformar.- del latín reformare.- Volver a formar, -rehacer, reponer, restaurar, restablecer, arreglar, corregir, enmendar, poner en orden.- reducir o restituir una orden religiosa u otro instituto a su primitiva observancia o disciplina.- quitar, cercenar, minorar o rebajar en el número o cantidad.

Por Reforma Constitucional se entiende el acto de soberanía mediante el cual se modifica o cambia la Constitución Política de un pueblo o sus leyes fundamentales.

Juan Jacobo Rousseau es el primero que formuló el axioma (base de la solución que ha triunfado: la solución más razonable y sencilla). Es necesario pensar y meditar los puntos capitales que se establecerán como leyes fundamentales, y se llevarán sobre estos puntos solamente la fuerza del liberum veto. De esta manera se hará la Constitución sólida y sus leyes irrevocables, tanto como puedan serlo, puesto que es contrario a la naturaleza de ese cuerpo social, imponerse leyes que no puedan revocarse; pero no es contra la naturaleza ni contra el raciocinio, que no se puedan revocar estas leyes más que con la misma solemnidad con que se establecieron. He aquí toda la cadena que puede darse para el futuro.

2.- CONCEPTO DE REFORMA AGRARIA.

Cuando los pueblos se encuentran en situaciones de desigualdad, relegados a un segundo término, en el que no tienen ningún derecho, pero sí tienen obligaciones que cumplir hacia un determinado grupo de individuos, al hacer comparaciones crea una situación de descontento, la que al cabo de un tiempo gesta una lucha por lograr una situación de igualdad,-

es lo que ha sucedido con el problema agrario, esto trae en consecuencia que la organización que exista deba ser reformada en su totalidad si con dicha reforma va en beneficio no sólo de un determinado grupo sino del pueblo en general, o mejor dicho de la masa campesina que es la columna central de un pueblo, ya que esta es la que redundará en beneficio de la economía del país. Todo país que se siente oprimido, ya sea por la deficiencia de un gobierno que no ha sabido encauzar sus fines a salvaguardar los intereses de su pueblo, o que por intereses creados estancan la economía de su país, requiere una reforma.

Los hombres como una característica inherente su ser siempre ha pugnado por ser dueño del pedazo de tierra donde habita, este justo anhelo ha constituido uno de los resortes más poderosos que lo impulsan a la modificación radical de aquellos sistemas políticos que regularmente protegen la explotación del hombre por el hombre; realizando en esta forma, el apotegma fatídico de Hobbes; "Homo Homini, Lupus Est"

Remontandonos en la obscuridad eterna de los siglos, encontramos que desde que el ser humano hizo su aparición sobre la faz de la tierra; que según los expertos fueron cientos de miles de años de proceso evolutivo; el hombre empieza a so-

ción de la tierra, la modificación radical del sistema de propiedad campesina.

Diferentes métodos, aplicaciones e interpretaciones se le han dado a la Reforma Agraria, pero es un hecho de universal reconocimiento, su urgente necesidad para aumentar el nivel de vida de los campesinos así como planificar e incrementar un mayor desarrollo de la producción.

Realmente, no creo que sería una aportación valiosa el hacer una descripción general sobre los antecedentes de la Reforma Agraria, que es un hecho indubitable que la cuestión agraria tiene sus orígenes en lo más remoto de la historia humana; desde los tiempos de los romanos, así vemos que el emperador Servio Tulio protege a la plebe dándole tierras, tras la expulsión de Tarquino se hace el reparto de una porción de los bienes del Rey; el Monte Aventino se reparte en 298; las reformas de Cayo, Licinio, Stolo y Sextio, con las llamadas Leyes - Licinias aumentan la grandeza de Roma. (4)

En América, también algunas sociedades precolombianas, fundan sus estructuras sociales y económicas con la repartición de la tierra; un ejemplo lo constituye la sociedad inca donde registran los investigadores una distribución socialis-

brevivir a través de productos vegetales y animales; pero según Luelmo es hace 10 ó 5,000 años cuando se vuelve sedentario y empieza a aprender la técnica especial de los cultivos.

Así pues, desde la más remota antigüedad se inicia el desarrollo económico, político y social de las primeras sociedades fundamentando su estructura en la explotación comunal de la tierra.

En el curso de la Historia Universal seguimos encontrando como factor esencial del desarrollo humano, las diversas formas de tenencia de la tierra; poco a poco y aplicando la Ley del más fuerte se desarmoniza la propiedad produciendo agudas contradicciones, hasta llegar a la actual sociedad capitalista; en que la desigualdad sigue haciendo válida la paradoja de Proudhon "La propiedad es un robo".

La idea de otorgar la propiedad agraria a quienes debían ser sus legítimos propietarios, la clase campesina; la encontramos en casi todas las etapas de la humanidad; pero es en el siglo presente el escenario de las profundas luchas sociales en que las masas que integran el amplio sector del campesinado, hastiadas de la explotación, lanzan un angustioso llamado, que es el motor del movimiento mundial, que exige la reparti-

ta de la propiedad agraria desde luego con las diferencias entre la nobleza y pueblo existentes en ese entonces; en México los antecedentes del Callpulli, la propiedad (consideramos -- que sí existía la propiedad en la sociedad Azteca) agraria de los pueblos, también es un ejemplo importante de la distribución de la tierra; también encontramos antecedentes de este tipo en la civilización maya; pues según Molina Solís y otros historiadores, la propiedad era comunal especialmente por las condiciones agrícolas especiales existentes en la región desde luego existían grandes contradicciones como en todos los regimenez precolombinos donde había una desigualdad tremenda entre la nobleza y el pueblo a tal grado que afirma Mendieta y Núñez que "Esas sociedades Indígenas llevaban en su propia organización el germen de próximas transformaciones, las que no pudieron realizarse porque la conquista española interrumpió su desenvolvimiento general". (5)

Es muy difícil precisar los antecedentes concretos de la reforma agraria pues como hemos visto, la idea de la redistribución de la tierra, aunque nó con las características avanzadas que le imprime el siglo presente, nace con la misma aparición de la sociedad humana; Lucio Mendieta y Núñez el sociólogo mexicano técnico en cuestiones agrarias, hace -- notar esta seria dificultad de precisar antecedentes en vir--

tud de la cuantía de éstos y al respecto opina; "En realidad nadie puede considerarse como autor único de la reforma agraria o como el más lejano precursor de ella porque en todos -- los proyectos, en todas las obras y en todos los planes escritos sobre este tema, pueden encontrarse siempre, antecedentes más o menos precisos" (6)

Ahora bien, lo que sí consideramos importante registrar es la coincidencia existente entre los diferentes pensamientos políticos, que ya en el momento contemporáneo hablan de una reforma agraria; aunque claro está, cada sistema tiene una interpretación diferente del significado, ámbito de validez y elementos necesarios de la reforma agraria.

En la teoría marxista encontramos un antecedente -- destacado que coincide claramente con la idea de la redistribución de la tierra suprimiendo la propiedad privada; un ejemplo del claro concepto Marxista sobre la reforma agraria en general lo encontramos en la campesina que se preguntaba ¿Qué puede dar la revolución al campesinado? y se respondía Mu---chos amigos sinceros; los campesinos (incluidos, por ejemplo los socialistas revolucionarios) no tienen en cuenta ésta cuestión, no ven su importancia. Piensan que basta formular y contestar la pregunta que desean los campesinos y recibir -

la respuesta: "tierra y libertad", ésto es un grave error, la libertad completa y el carácter electivo completo de todos -- los funcionarios hasta del Jefe de Estado, no elimina el dominio del capital, ni acaba con la riqueza de unos pocos y la -- miseria de las masas, la liquidación completa de la propiedad privada sobre la tierra, no acaba tampoco ni con el dominio -- del capital y la miseria de las masas. También en la tierra perteneciendo a todo el pueblo organizado independientemente su hacienda sólo aquel que posea capital que tenga aperos, ganado, máquinas, reserva de semillas, recursos pecuniarios en general, y quien no tenga nada aparte de sus brazos, seguirá siendo invariablemente un esclavo del capital, incluso en la República Democrática, hasta perteneciendo la tierra a todo -- el pueblo. La idea de "Socialización" de la tierra sin socialización del capital, en la que no es posible el usufructo -- igualitario del suelo existiendo el capital y la economía mercantil, es un desvarío.

Esta clara concepción leninista es un ejemplo del -- pensamiento del socialismo científico que concibe claramente el problema de la tierra en su aspecto teórico; aunque tam -- bién encontramos en los países socialistas diferentes inter -- pretaciones fundamentalmente en lo que respecta a la pequeña propiedad; mientras las facciones Stalinistas se pronunciaron

una reforma integral en la URSS, en que se colectiviza a través del Koljos toda la tierra existente, entablándose una lucha brutal en contra del pequeño propietario o kulac por otro lado, el socialismo Yugoslavo expresa diferentes conceptos por medio de su ideólogo Edward Kardell, el más brillante pensador contemporáneo de Yugoslavia, quien afirma "Que es absurdo apreciar los progresos del socialismo en el campo, con relación al grado de colectivización de las tierras el socialismo adquiere su fuerza de la influencia social y económica con relación a su parte en la producción y su importancia en la elevación de la productividad del trabajo".

Desde el extremo opuesto, la Iglesia Católica Apostólica y Romana en su doctrina social, que informa las encíclicas papales; Rerum Novarum de León XIII, sobre la cuestión obrera: Quadragésimo Anno de Pío XI, confirmando la anterior y sobre la restauración del orden social y finalmente la Mater et Magistra dada a conocer por Juan XXIII. Encuadran en sus postulados principios referentes a la miserable condición de los campesinos del mundo; aunque desde luego sin proponer ninguna reforma concreta sino simplemente medidas de orden general en defensa constante de la propiedad privada.

Al respecto, consideramos interesante transcribir -- algunos párrafos de la encíclica papal "Mater et Magistra" que en su parte tercera dedica interés especial a la cuestión agraria, primeramente afirma: "el éxodo de la población del sector agrícola, hacia otros sectores productivos, se debe a menudo, -- además de las razones objetivas de desarrollo económico, a múltiples factores, entre los cuales se cuenta el ansia de huir -- de un medio considerado estrecho y sin expectativas" Agrega -- otras razones y en el párrafo siguiente dice: "pero además --- creemos que no es posible dudar que este éxodo encuentra uno -- de sus factores en el hecho de que el sector agrícola, casi en todas partes, es un sector deprimido". Una vez reconocido el estado de miseria en el campo continúa afirmando la necesidad de que el Estado desarrolle las condiciones de Servicios Públicos en beneficio del campesinado; también la de aumentar los -- recursos técnicos tanto administrativos como para mejorar la -- producción; después menciona que se hace necesario una política económica apropiada referente a impuestos proporcionales; -- seguro social y seguro agrícola; también señala la necesidad -- de precios justos "Es verdad que los productos agrícolas están ordenados a satisfacer ante todo necesidades humanas prima---- rias; por lo cual sus precios debenser tales que los hagan --- accesibles a la totalidad de los consumidores. Sin embargo, -- es claro que no puede aducir esa razón para forzar a toda una-

categoria de ciudadanos a un estado permanente de inferioridad económico social, privándolo de un poder de compra indispensable para su digno tenor de vida" lo cual está en plena oposición con el bien común". Continúa la encíclica abordando el problema y afirma que "No es posible establecer a priori cual sea la estructura más conveniente de la empresa agrícola "Es oportuno, sin embargo, llamar la atención sobre el hecho de -- que la empresa de dimensiones familiares es vital a condición -- de que pueda obtenerse de ella un resultado suficiente para el decoroso tenor de vida de la respectiva familia" (es evidente que alude a la pequeña propiedad) "es también indispensable -- que establezcan una abundante red de iniciativas cooperativistas" "Estamos convencidos, no obstante, de que los protagonistas del desarrollo económico, del progreso social y de la elevación cultural de los ambientes agrícolas rurales, deben ser los mismos interesados, es decir los obreros de la tierra" (7) (El principio revolucionario "La tierra^{es} para quien la trabaja")-- más adelante afirma, "Los trabajadores de la tierra empeñados en mejorar y elevar el mundo agrícola-rural, pueden legítimamente pedir que su trabajo sea sostenido e integrado por los Poderes Públicos, con tal que ellos también se muestren y sean sensibles a las llamadas del bien común y contribuyen a su realización". "Nos es grato a propósito de esto, expresar nuestra complacencia a aquellos hijos que en diversas partes del -

mundo se ocupan de las iniciativas cooperativas, de las asociaciones profesionales y de los movimientos sindicales, para la elevación económico social de todos los que cultivan la tierra.

Desde luego, el pensamiento católico no se atreve a proponer soluciones concretas, pero sí es interesante y alentador que reconozca una serie de postulados que años atrás condenaba en forma definitiva; inclusive creo que reconoce en el último párrafo transcrito a su más encarnecido y atacado enemigo. "La Lucha de Clases".

Es así como en el presente siglo, en México y Perú - los hombres empiezan a palpar un problema que se venía desarrollando desde la época de la Colonia, para más tarde presentarse con una claridad sorprendente, al que ya no se puede ignorar, siendo este el tan comentado problema agrario, problema - que nace de una necesidad tan imperiosa como arrolladora, ante la gran concentración de la tierra y frente a una desigualdad de distribución de la tierra. Esta gran concentración de tierra provocado por el acaparamiento en unas cuantas manos, dando un resultado perjudicial para la clase campesina y a la vez -- provoca un desequilibrio económico de los países.

Es cuando aparece la Reforma Agraria, que viene a -- reestructurar el régimen jurídico político y social que hasta entonces había imperado, se alza una protesta contra la tiranía a que estaban sometidos.

Podemos afirmar que en el momento contemporáneo es de urgente resolución y universal conocimiento el problema de la explotación de la tierra. Cuya única solución cuando menos en los países de sub-desarrollo económico, la encontramos en la Reforma Agraria Integral, por lo que creo necesario dar una definición y propongo la siguiente dentro de mis modestos conocimientos:

"La Reforma Agraria es un movimiento social, por medio del cual el Estado postula otorgar la posesión y propiedad de la tierra a los campesinos trabajadores para su inmediata explotación; en extensiones funcionales para el desarrollo armónico de las necesidades de la familia campesina; expropiando las grandes extensiones territoriales perjudiciales al desenvolvimiento económico de la Nación y entregando la propiedad y posesión de los bienes agrarios a los nuevos titulares; además créditos justos, ayuda técnica necesaria y asistencia social oportuna".

Pero la diferencia de principios ideológicos y de sig- temas de abordar el problema del campo nos hace surgir una pre- gunta ¿ Qué es la Reforma Agraria ? ¿ Cuáles son sus elementos necesarios ?

3.- OBJETO Y FINALIDADES

El problema derivado de la acumulación de la propie- dad rústica en pocas manos, y de que millones de individuos no poseyeran una parcela para satisfacer sus necesidades elementa- les fué visto con claridad por hombres eminentes tanto de Espa- ña como de América, sosteniendo la tesis de que sólo el dueño - de la tierra la trabaja eficientemente y no así el esclavo o -- siervo, por lo que era de justicia dar la propiedad de la tie- rra a los indios. Quien vió con mayor claridad las condiciones económicas, sociales y políticas de México, a principios del -- siglo XIX, fué el Obispo Dn? Manuel Abad y Queipo, al mandar un escrito redactado por él mismo y en representación de labrado- res y comerciantes al Rey, en que explicaba que la Nueva Espa- ña era solamente agricultora y con tan poca industria que no -- alcanzaba a vestir y calzar a un tercio de sus habitantes, En- 1810 se expidió el primer decreto agrarista, por Dn. Miguel Hi- dalgo y Costilla, que a la letra dice. . . "Por el presente -- mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, --

que inmediatamente procedan a las recaudaciones de las rentas-
vencidas hasta ese día por los arrendatarios de las tierras --
pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que --
enterándolas en la caja nacional, se entreguen a los naturales
las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo no puedan
arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea de los decre--
tos que el fin que se empieza a perseguir es proteger los inte
reses de los indios así como la suerte que tengan, se nota en
este decreto ya una preocupación por los problemas derivados -
de la tenencia de la tierra. Aún cuando este decreto se cono-
ció tarde por encontrarse el país agitado por la lucha in-
dependiente. En virtud de lo que en párrafos anteriores ya --
hemos señalado en relación con el problema agrario afirmando -
lo cual no puede desconocerse debido a las necesidades apre---
miantes de los individuos, al no poder satisfacer sus más ele-
mentales necesidades, por la injusta distribución y reparti---
ción de la tierra; problema que al pasar el tiempo y en vista-
del crecimiento de la población afectaba en sí al país. vislum
bran la necesidad de dar una solución satisfactoria al proble-
ma agrario de México y que ésta vaya en beneficio de la clase-
campesina. Se empieza a tratar de solucionar el problema y el
objeto principal es hacer una redistribución de tierras para -
campesinos que con anterioridad y por medio de subterfugios --
fueron despojados de lo que constituía su patrimonio familiar-

proporcionándoles una parcela con la que contar y que al trabajarla logre rendir los frutos necesarios para cubrir sus necesidades primordiales tanto de él como de su familia; al mismo tiempo se piensa en una dotación de tierras para campesinos -- dispuestos a trabajarlas, porque comprobado está, que la granconcentración de tierras en unas cuantas manos no logra rendir los frutos que debería. Podemos considerar a ésta como la finalidad primordial cuando se empieza la reforma agraria, y como su palabra lo indica, es la reforma total de la formación existente. Así encontramos que se empiezan a elaborar las primeras leyes para solucionar el problema, tratando de proteger -- los intereses de los individuos que componen la mayoría de la clase campesina.

Claro está que con esto no podemos afirmar que todos los que trataron este problema lo hayan atacado desde su raíz, pero lo que sí es cierto es que por lo menos ya se preocupan -- por un problema al que trataban de ignorar.

Vemos que se expiden diversas Leyes, como la del 18 de agosto de 1824, cuyo propósito era resolver el problema de los terrenos baldíos. Terrenos que en la época de la Colonia no pertenecieron ni a propiedad privada, ni comunal, sino que los reyes españoles conservaban el derecho primitivo sobre ---

ellas. Con esta ley se trataba de Colonizar esos terrenos baldíos y así resolver el problema agrario.

En esta ley se puede deducir, que para solucionar el problema no sólo hay que tomar en cuenta el dotar y restituir con tierras a los campesinos, sino hay que tomar en cuenta --- otros factores de la producción. También en esta ley de terrenos baldíos se puede dar una cuenta que se habla de familias -- ya no se trata de beneficiar a individuos solos, se habla de -- conjunto, de familias. Otro punto básico de la Ley de Tierras Baldías, es el hecho de otorgar viáticos, esto es hacer más -- viable la ley ya que los individuos por regla general carecían de medios para trasladarse de un lugar a otro. Un avance de la ley es garantizarles a los colonos por lo menos un año en -- las tierras que se les daban; pero podemos señalar una lacra, -- porque aún cuando la Ley trata de garantizar al colono, tratán -- dose de colonización por empresas o particulares estos se apro -- vechaban del trabajo del campesino, pues al año de estancia -- los despojaban de sus tierras, ya que habían sido abonadas y -- elevada su capacidad productiva, lo mismo sucedía con los úti -- les de labranza. En consecuencia diremos que de esta Ley el -- campesino no pudo aprovecharse de su beneficio.

Lorenzo de Zavala, fué uno de los hombres que tuvo --

visión clara de los problemas vitales de México. Se dió cuenta de que México no podría desarrollarse sin la elevación del nivel de las mayorías indígenas y mestizos y sin resolver la cuestión de la propiedad territorial, afanándose en que sus ideas cuajaran en realidades prácticas y objetivas. En 1827, como gobernador del Estado de México, distribuyó tierras a más de 40 pueblos indígenas, provocando descontento e incomodidad de parte de los hacendados, al regresar en el año de 1832 al gobierno del Estado de México, volvió a ocuparse del problema de la tenencia de la tierra, pero ahora con mayor interés y decisión, logrando se fraccionaran los latifundios de las grandes haciendas, o sea el 30 de abril de 1833, la legislatura del Estado nacionalizara los terrenos. Ya el Lic. Andrés Molina Enríquez, opina con respecto a esa Ley y dice "demuestra una comprensión tan cabal e inteligente del problema de la tierra y un concepto tan firme de la legislación relativa al asunto, que ni antes ni después se ha expedido otra Ley que pueda aventajarla". (8)

Otro personaje que se destaca por sus ideas sociales, particularmente con las relacionadas con los problemas de la tierra y las grandes masas desvalidas es Dn. José María Morelos y Pavón, por las nociones tan radicales y ajustadas a la realidad nacional, es un gran precursor de nuestro último movi

miento social, al empeñarse en una lucha por disminuir las injusticias sociales y acabar con los injustos privilegios.

El Licenciado Andrés Molina Enríquez nombra como otro de los iniciadores de la Reforma Agraria, al Dr. Francisco Severo Maldonado, se le puede considerar como un socialista agrario, sobre todo por su opinión de abolir el derecho de propiedad territorial, perpetua y hereditaria. En el año de 1823 publicó un proyecto de Leyes agrarias. En este proyecto se pretende que. . . "toda la parte del territorio nacional que actualmente se hallare libre de toda especie de dominio individual, se dividirá en predios o porciones, que ni sean tan grandes que no puede cultivarlas bien el que las posea, ni tan pequeñas que no basten sus productos para las subsistencia de una familia de veinte o treinta personas".

El fin de este proyecto era que las tierras no debieran darse en propiedad, sino en arrendamiento vitalicio, pues el espíritu del proyecto era llegar a la nacionalización de la propiedad agraria. Infinidad de proyectos y Leyes se elaboraron a raíz de la Independencia en materia agraria, pues los Estados se consideraban capacitados para dictar sus propios ordenamientos; los proyectos y las Leyes más importantes se referían a la ocupación y distribución de las propiedades. Podemos

considerar a los autores antes mencionados, como unos de los precursores de la Reforma Agraria.

4.- CONTENIDO DE LA REFORMA AGRARIA.

Aún cuando en los párrafos que anteceden hablamos sobre las personas que colaboraron para dar soluciones en relación con el problema agrario hasta llegar a formalizar lo que es la Reforma Agraria, la cual volcó su contenido en --- nuestra Carta Magna establecido en el artículo 27 Constitucional, nombraremos a grandes rasgos los ideales de los que elaboraron la Reforma. Uno de ideas dominantes sobre la cuestión agraria fué el Diputado Ponciano Arriaga, las cuales -- expuso en su discurso ante el Congreso, para la expedición -- de una Ley agraria en el año de 1856, en la que predominan -- puntos esenciales como: limitar la propiedad, fraccionar los latifundios, dotar de tierras a los núcleos rurales de población, etc.

Realmente desde la época en que fueron presentadas -- estas y otras proposiciones, no obstante que ya existía la -- convicción de su necesidad se estimó que eran radicales y -- toda la actividad del Congreso se resolvió en las Leyes de -- Desamortización que sólo abarcaba una parte de la propiedad --

territorial, innumerables citas de autores y documentos oficiales, así como escritores, agrupaciones políticas, representantes del Congreso, exponen proyectos para reorganizar la economía agraria de México. Lo que pone de manifiesto la urgencia de resolver el problema agrario de México.

En realidad, nadie puede considerarse como autor único de la Reforma Agraria, porque en todos los planes y en todas las obras escritas sobre este tema, pueden encontrarse siempre antecedentes más o menos precisos. Por otra parte la Reforma Agraria se ofrece con un carácter de gran complejidad, porque el problema que se trata de resolver en sí mismo es complejo, de tal modo que en planes, proyectos y escritos de índole agraria se abarcan sólo algunos aspectos de la cuestión.

En el Estado de Zacatecas, el Gobierno convoca en el año de 1831, a un concurso para premiar la mejor disertación sobre si era posible al Gobierno tomar los bienes de la Iglesia, entre varios trabajos presentados triunfó el del Doctor Mora y ⁴avala cuyo tema fué: "... Si la Autoridad Civil puede, sin traspasar sus límites, dar leyes sobre la adquisición, administración e inversión de toda clase de rentas o bienes eclesiásticos; si puede fijar todos los gastos del culto y asignar las contribuciones con que deben cubrirse; si teniendo esta facultad le es exclusiva, o si sus leyes y pro-

videncias sobre estos objetos para ser obligatorios necesitan la aprobación o consentimiento de la autoridad eclesiástica, y por último si correspondiendo exclusivamente a la potestad civil debe ser propia de los Estados o del Congreso General..."- sus conclusiones fueron las que la Iglesia siendo un cuerpo místico no tenía derecho y menos el exigir, que los gobiernos civiles le dejaran adquirir, tener, conservar, bienes en calidad de comunidad política, además que la autoridad pública podía y ha podido siempre dictar por sí misma y sin el concurso de la Iglesia, las leyes que tuvieren por conveniente sobre la adquisición, administración e inversión de los bienes eclesiásticos. - En el año de 1833 en que propiamente se inicia el movimiento político, económico y social de la Reforma. México presenta un aspecto trágico, revoluciones, cuartelazos, insurrecciones afligen al País.

En lo político la lucha es entre dos tendencias; centralistas y federalistas; en lo económico; está la tesis amortizadora y desamortización de bienes; y en lo social la tesis liberal y conservadora. Triunfa el liberalismo que trae consigo la desamortización y el establecimiento en definitiva de la República Federal, en ésta época se inician los primeros brotes de desamortización cuyo coronamiento había de ser la Ley de Desamortización del 25 de Junio de 1856. Los legisladores refor-

mistas al proyectar la Ley de 1856 establecieron en su parte central, que dice. "... Uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad-raíz, base fundamental de la riqueza pública..." (9) Es decir el fin del Legislador al pronunciar la Ley de Desamortización, era poner en circulación la enorme masa de bienes concentrados por diversas corporaciones civiles y religiosas, para que ésta desconcentración viniera a beneficiar de modo inmediato a los inquilinos o arrendatarios de las fincas de corporaciones y de manera mediata, a la sociedad en general.

El economista español Gaspar Melchor de Jovellanos dice "que la llamada amortización eclesiástica tiene como antecedente un dato psicológico del que no debe prescindirse el hombre al morir (riqueza agonizante) trata de, o hacer que su nombre perdure, o evitar un castigo en la vida ultraterrena, o procurar ciertos consuelos, ciertos paliativos para su conciencia y estos fueron también móviles en su época y lo serán siempre..."

Para el Licenciado Angel Caso, dice al hablar de amortización eclesiástica, está mal empleada la palabra, porque tomando la acepción de amortizar quiere decir "extinguir alguna cosa, o el acto de acabar con ella" y es la palabra que suele -

usarse para denotar la vinculación de bienes en algunas fami---
lias para que las gocen perpetuamente; niega la existencia téc-
nicamente, de una amortización eclesiástica, por que dice, si -
lo que se entiende por amortización es la vinculación de bienes
en algunas familias para que las gocen perpetuamente. Ahora --
si se toma el otro aspecto de amortización es decir, la enajena-
ción o traslación de propiedades en manos muertas, único aspek-
to en el que se le puede tomar, tampoco lo admite, porque por -
manos muertas se ha entendido universalmente, los poseedores de
bienes a quienes se perpetúa el dominio de ellas por no poder
enajenarlos o venderlos y como lo dice la definición no se pue-
de enajenar o vender, definición que es universal; por lo que --
dice, que luego entonces la Iglesia si puede, si pudo enajenar-
o vender sus bienes, no lo hizo, no acostumbró a hacerlo, pero-
no porque no pudiera o tuviera causa legal que se lo impidiera.
Con esto afirma el Licenciado Caso que para ser más congruente-
con la técnica, de lo que se trata es de un cuerpo concentra---
dor; o sea que la Iglesia era concentradora de bienes, pues si-
bien es cierto que toda amortización trae consigo una concentra-
ción, no es exacto que toda concentración sea una amortización,
y como ejemplo pone, el latifundio en manos de particulares, --
es una concentración de la tierra y el latifundio no es una amor-
tización, Respecto a esta explicación que nos dá el Licenciado
Caso es que considera que no se debe de hablar en relación con-

la Iglesia y sus bienes como amortizadora de esos, sino que al hablarse se le designe como cuerpo concentrador de bienes. Pero establece que esto es diferente cuando se habla de amortización ya no religiosa sino Civil, porque aquí si se encuentra -- una verdadera amortización donde está la verdadera causa determinante de los movimientos revolucionarios y para confirmarlos dice, " todos los pueblos es decir, los núcleos no podía enajenar, era una amortización; todos los pueblos **pero si** los núcleos no podía enajenar, era una amortización; todos los pueblos tenían bienes propios y bienes de arbitrios, los propios y de arbitrio eran bienes del núcleo inalienables, era pues una amortización. " (10)

Ahora bien, a partir de la Ley de 1856, se estableció que ninguna corporación civil o eclesidística, cualquiera que fuera su denominación u objeto, tendría capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con una -- sola excepción; la de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones aún cuando se arrendaran una parte no separada de ellos, -- como conventos, colegios, hospitales, palacios episcopales, -- etc. A raíz de esta Ley la Iglesia amenazó de anatemas a los -- que adquirieran los bienes que a ella por razón de esa Ley se -- les despojaba, lo que trajo como consecuencia que en su mayoría

tratándose de personas humildes, arrendatarios y aparceros, con creencias religiosas de personas muy arraigadas se abstuvieran de adquirir, sucediendo que con esto vino un desequilibrio más grande, pues a falta de que los necesitados adquiriesen los bienes, son los ricos lo que haciendo caso omiso de las amenazas de la Iglesia, reconcentra más la propiedad. En el mismo año de 1856 se reúne el Congreso Constituyente que ha de proclamar la Constitución de 1857, y se le incorporan las Leyes de Reforma, en rigor, ya no se hace excepción con respecto a los ejidos, y a partir de entonces entran a la corriente desamortizadora. Ya en el artículo 27 Constitucional de 1857 se establece "...que la propiedad no puede ser ocupada sin consentimiento de las personas a no ser por causa de utilidad pública y previa indemnización. . . . y que la Ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de llevarse al cabo. . . Incorpora en gran parte la Ley de Desamortización".

En consecuencia ya en la Constitución de 1857, se establece la posibilidad de llevar la desamortización de manera absoluta, radical. En 1859 se dicta la Ley de Nacionalización—ésta Ley ya no es la de querer evitar conflictos, sino al contrario es el arma política que viene a solucionar de manera plena al conflicto, ya no como anteriormente se hacía por medio de insurrecciones, y luchas, sino que ahora de manera más pasiva,—

sin necesidad de revoluciones, es decir nacionalizar los bienes que habian estado en poder de la Iglesia, para terminar la lucha que se venia sosteniendo.

García Granados dice "... la precipitación con la --- cual la enajenación de los bienes de la iglesia, se llevó a --- efecto, la falta de capitales en el País, la desconfianza o escrúpulos religiosos del público, dieron por resultado que no -- produjera al Gobierno esa medida más que sumas relativamente -- pequeñas en efectivo y algo mayores en pagarés..." (11)

La opinión del Licenciado Caso es que la Reforma dió la tierra al indígena, convirtiéndolo en propietario, pero nada más, lo que hace que se encuentre sin medios para lograr cultivar la tierra, y al mismo tiempo sin existir taxativas para su enajenación lo que hace al encontrarse en esta situación, con tierra, pero sin poder cultivar empieza por enajenar sus tierras, a individuos poderosos que podían adquirirlas en cantidad; por otro lado la iglesia con sus anatemas, lograron que muchos campesinos por su espíritu religioso se abstuvieran de adquirir bienes, y sólo los poderosos que ya en su haber contaban con -- infinidad de propiedades, logran acaparar las propiedades que -- antes pertenecieron a la Iglesia, este paso logra que desaparezca la propiedad comunal y la propiedad eclesiástica, dando lu--

gar a los grandes latifundios.

Así encontramos que la Reforma se inicia propiamente en el año de 1833, sin embargo ésta adquiere su especial fisonomía con las Leyes de Reforma, la de desamortización y la de Nacionalización; una propugnando por la desamortización de la tierra, es decir que los bienes inmuebles circularan, y la otra haciendo que los bienes de la Iglesia pasaran al dominio de la Nación, paralelas a estas Leyes se establecieron disposiciones relativas a los baldíos y colonización. Considera el Licenciado Lucio Mendieta y Núñez que, ante la concentración territorial y frente a la desigual distribución de la tierra, debe existir una redistribución del suelo de México en forma equitativa; en lo cual nosotros estamos de acuerdo porque solamente así podremos decir que puede llegar a una verdadera solución al problema que por años ha aquejado al País. Encontramos por lo que en párrafos anteriores hemos explicado que la Reforma, aún cuando su fin era proteger los intereses del pueblo de México, tuvo fallas tales como la existencia de grandes concentraciones de tierra. En virtud de los deslindes de baldíos y la influencia de Compañías Deslindadoras y Colonizadoras de la propiedad se llegó al máximo acaparamiento de la propiedad. Así de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas se vino a caer por uno de esos fenómenos económicos que resultan contrarios al fin propugnado-

en el Latifundismo. Un legislador considerado como precursor de la Reforma es el Licenciado Luis Cabrera, el cual tuvo -- -- influencia directa y decisiva autoridad en la Ley de 6 de Enero de 1915, Ley básica de toda la nueva construcción agraria de México. Al presentarse el fenómeno del régimen latifundista precisamente en el período Gubernamental del General Porfirio --- Díaz, régimen que se caracteriza por el brutal acaparamiento de la propiedad en el año de 1910, se dan cuenta los legisladores del problema que se presenta y el cual realmente nunca se ha -- resuelto definitivamente. El Licenciado Cabrera presenta un -- proyecto a la Cámara de Diputados en 1912, el cual no fué aceptado por los Conservadores. Otra vez en plena revolución el -- Lic. Cabrera tuvo la fortuna de llevar a la práctica sus ideas -- al formular la Ley del 6 de Enero de 1915, en ésta Ley se señalan las causas de malestar y despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que les fueron concedidas por el Gobierno para asegurar la existencia de la clase campesina. -- Esta Ley tiene por objeto restituir los ejidos a los pueblos -- que hubieren sido despojados de las tierras que les pertenecían y dotar de ellas a los que no las tuvieran. En ésta Ley se hace hincapié sobre los actos mediante los cuales se llevó a cabo ese despojo, a raíz de haber sido individualizada la propiedad comunal con arreglo a las leyes de desamortización y se tiene -- por tales las "Concesiones, composiciones o ventas concertadas-

con los Ministros de Fomento y Hacienda, o a pretexto de apeos y deslindes para favorecer a los que hacían denuncias de excesencias o demasías y a las llamadas Compañías Deslindadoras; - de todas estas maneras se apoderaron de las tierras que pertenecían a los pueblos, en los cuales tenían estos las bases de "subsistencia". Se hace notar el hecho de que en el artículo 27 Constitucional de 1857, se les negaba a los pueblos de indios capacidad legal para obtener y administrar bienes raíces, con esto daba lugar a reconocerles personalidad jurídica para hacer valer sus derechos, pues aún cuando las Leyes de baldíos dieron facultad a los síndicos para defender los terrenos de sus pueblos respectivos, éstos no pudieron hacerlo por falta de interés y por circunstancias políticas; en virtud de esto se ve la necesidad de restringir dichos abusos, y en la Ley de 6 de Enero de 1915, los puntos básicos; son declarando nulas las enajenaciones de tierras comunales de indios, si habían sido hechas por las autoridades de los Estados, declara igualmente nulas -- todas las composiciones, concesiones y ventas de tierras hechas por la autoridad federal, ilegalmente y a partir de Diciembre de 1870. Por último, declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde practicadas por las Compañías de deslinde, o -- por autoridades locales o federales en el período de tiempo antes indicado, si con ellas se invadieron ilegalmente pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o co-

munidades indígenas.

Para la resolución de todas las cuestiones agrarias, se crea, una Comisión Agraria Nacional, una Comisión local agraria por cada estado o territorio de la República y los comités particulares ejecutivos que en cada estado se necesitare. En 1916 se reforma esta Ley, en el sentido de -- que las dotaciones y restituciones, ya el carácter no sería provisional sino en definitiva. En el año de 1917, al reformarse la constitución de 1857, que sólo garantizaba el derecho de propiedad individual da lugar a que la Ley 6 de enero de 1915 se eleve a la categoría de Ley Constitucional. Este artículo 27 Constitucional de 1917, considera al problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlos por medio de principios generales que habrán de servir de norma para la redistribución del suelo agrario mexicano y el futuro equilibrio de la propiedad rústica. La Constitución de 1917 no fue creada para un sólo grupo, fue formulada para gobernar a los mexicanos sin distinciones de razas, credos y condiciones sociales o políticas. El artículo 27 actual va directamente contra el latifundismo y por la transformación del concepto de propiedad, entendiéndola como una función social pugna por el respecto pleno a la pequeña propiedad.

El Licenciado Lucio Mendieta y Núñez, dice. . . -
"El artículo 27 Constitucional, contiene cuatro nuevas direc

ciones que son. . . acción constante del Estado para regular el aprovechamiento y la distribución de la propiedad; dotación de tierras a los núcleos de población necesitadas; limitación de la propiedad y fraccionamiento de los latifundios; y protección y desarrollo de la pequeña propiedad". (12)

En esta forma se ha venido elaborando aparte de la Constitución que está en vigor leyes complementarias para poder resolver en definitiva todo el problema agrario que como ya en párrafos anteriores dijimos es muy complejo, y aún cuando algo se ha adelantado, no podemos afirmar que este esté resuelto por completo, falta mucho aún por hacer, para que además de las disposiciones que existen y reglamentan la cuestión agraria se les proporcionen medios para poder desarrollar su trabajo a la clase campesina, designándoles créditos evitándoles tantos trámites burocráticos que hacen lenta su resolución.

CAPITULO SEGUNDO

REFORMA AGRARIA MEXICANA

1.- SITUACION AGRARIA EN DIFERENTES EPOCAS.

- a).- Epoca Precortesiana.
- b).- Epoca Colonial.
- c).- Epoca Independiente.
- d).- Epoca Revolucionaria.

2.- ESTADO ACTUAL DEL CAMPESINO MEXICANO.

1.- SITUACION AGRARIA EN DIFERENTES EPOCAS

a).- EPOCA PRECORTESIANA

Haremos un breve resumen sobre la organización que existía en el pueblo azteca, a la llegada de Hernán Cortés. Los aztecas tenían una organización social, que contenía en su seno los requisitos de que habla Jellinek para la constitución y formación de los Estados, contaba con una población, una organización y un territorio.

Tenían una población, los diferentes grupos de hombres que constituían el pueblo azteca, tenían un conjunto de instituciones por las que se regían y, al establecerse la Gran Tenochtitlan, adquirió un territorio, contaban con una autoridad que era el Tzin, aparte existía un consejo formado por ancianos sabios que eran los que conocían toda clase de asuntos; podemos decir que ya en esa época se conocían las tres clases de propiedad que actualmente protegen las leyes mexicanas: La individual o pequeña propiedad que era la que podían disponer por herencia o bien vender (cuando un guerrero se distinguía por su bravura en la guerra como premio se le concedían tierras), La propiedad comunal (en los núcleos de población), el trabajo era en forma comunal trabajando su parte separadamente, pero unidos en lo referente al sistema de trabajo, cosecha, distribución y depósito, los que eran destinados para los servicios del Calpulli, y la Propiedad Colectiva (en que los funcionarios del Estado por razón de sus cargos, eran los titulares del derecho de propiedad sobre determinadas tierras, que podían considerarse como terrenos públicos).

En las tierras de Anáhuac dominaban los Aztecas, los Tecpanecas y los Acolhuas o Texcocoanos, estos tres pueblos pertenecían a la cultura nahua y por los estudios realizados parece que el verdaderamente agrícola fué el Azteca, cuya organización de la propiedad territorial se puede clasificar en tres grupos; Corresponde al primero, las tierras que eran propiedad del Rey, al segundo corresponden las propiedades de los pueblos o comunidades, y al tercer grupo correspondían las propiedades públicas dedicadas al sostenimiento de los templos -- "Teopantlalli", gastos de la guerra "Mitlchimalli", proveer rentas para los gastos del gobierno y las destinadas a los gastos del palacio.

De las tierras que corresponden a la primera categoría, el Rey era el único que podía disponer de sus propiedades como mejor le pareciera, (Pillali), trasmitiéndolas a los nobles si las condiciones que les había impuesto el Rey lo permitían, podía a su vez enajenarlas o donarlas, teniendo únicamente prohibido, bajo pena de ser confiscadas, transmitir las a los macehualles (plebeyos), ya que éstos no podían adquirir la propiedad inmueble.

Cuando llegan los conquistadores, las diferencias sociales y económicas son amplias, y ésta situación había nacido a medida que los aztecas iban siendo más poderosos, dando lugar a que el poder se centralizara en un Monarca absoluto, el cual no tenía límite, los Sacerdotes y los Guerreros distinguidos, formaban un segundo grupo y el tercer grupo estaba formado por la Nobleza en general, los comerciantes y el pueblo al que a su vez se dividía en macehuales (peones de campo), los mayeques (que cultivaban las tierras ajenas) y los tamemes (que servían de bestias de carga).

Las tierras de la segunda categoría, el titular del derecho de propiedad no era el individuo, sino la comunidad: "La nuda propiedad de las tierras del calpulli pertenecían a éste pero el usufructo de las mismas pertenecían a las familias que las poseían en lotes perfectamente delimitados por cercas de magueyes o piedras. El usufructo era transmisible de padres a hijos, sin limitación y sin término; pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales; la primera cultivar la tierra sin interrupción pero si la familia dejaba de trabajarla por dos años consecutivos, el jefe y señor principal de cada barrio le reconvenía para que continuara trabajando y si al año siguiente no se enmendaba, perdía el usufructo de la tierra".

Era segunda condición: Permanecer en el barrio a que pertenecía la parcela usufructuada, pues el cambio de un barrio a otro y con mayor razón de uno a otro pueblo, implicaba la pérdida del usufructo".

También cuando algunas de las tierras quedaban vacantes, el jefe o señor principal del Calpulli, de acuerdo con los ancianos repartía esas tierras entre nuevas familias, llevando al efecto un plano --

con un registro de los cambios de poseedor, por lo que se refiere a la extensión de las parcelas se carece de datos, por lo que se desconoce su superficie pero lo más seguro es que ésta haya variado con el tiempo, con la calidad de los terrenos y la densidad de población de cada barrio.

Además de estas tierras fraccionarias (calpullis), había -- otras denominadas altepetlalli, de uso común que no estaban divididas, que pertenecían a los pueblos y con los frutos o productos se pagaban los gastos públicos y el pago de los tributos, las trabajaban todos -- los habitantes del barrio y no podían enajenarse bajo ninguna condición.

El antecedente histórico más antiguo de nuestros ejidos actuales es el Calpulli Azteca, ya que existen grandes semejanzas entre uno y otro.

En virtud de lo antes descrito, tenemos las siguientes propiedades, cuyos nombres obedecen a la calidad de sus poseedores y no -- al género de propiedad:

Tlatocalalli; tierras del Rey.

Pillalli: tierras de los nobles.

Altepetlalli: tierras del pueblo.

Calpullalli: tierras de los barrios.

Mitchimalli: tierras para la guerra.

Teotlalpan: tierras de los dioses.

En lo referente a las tierras del tercer grupo, el maestro -- Lucio Mendieta y Núñez dice: "Grandes extensiones de tierras estaban -- destinadas al sostenimiento del ejército en campaña y otras a sufragar los gastos del culto. Estas tierras se daban en arrendamiento a los -- que así lo solicitaban o bien eran labradas colectivamente por los habitantes del pueblo a que correspondían. Puede decirse que eran propiedad de instituciones tales como el ejército y la clase sacerdotal. En el mismo grupo deben colocarse las tierras que el monarca señalaba a ciertos empleos o cargos públicos; el goce de tales tierras correspondía a individuos particularmente designados; pero la propiedad nuda

que era de la institución.

Esa organización de la tierra dejaba mucho que desear ya que la propiedad de la misma se encontraba concentrada en unas cuantas manos, formando verdaderos latifundios que estaban en poder del Rey, los Nobles y los Guerreros de alta alcurnia y que sólo se trasmitían entre ellos mismos, quedando por lo tanto esas tierras fuera del comercio.

Ante esas clases privilegiadas tenemos al pueblo desamparado del que además, sólo una pequeña parte de él poseía bienes comunales, ya que únicamente correspondía a los descendientes de las familias de los barrios y dada la multiplicación de éstas, los descendientes no tenían otro derecho que el de preferencia para cuando hubiera tierras vacantes, formándose en estas circunstancias verdaderos ejércitos de desamparados que no tenían la más mínima esperanza de poseer un pedazo de tierra.

En el pueblo maya se encuentra cierta liberalidad en cuanto a la propiedad de la tierra, los nobles vivían dentro de la ciudad y los que vivían fuera de ella eran vasallos, sujetos al pago de tributos que podían obtener en cualquier pueblo podían cambiar de domicilio y casarse libremente.

El aprovechamiento de la tierra era comunal lo mismo que las salinas que están en las costas del mar, así como la nuda propiedad. La tierra de la península de Yucatán es muy delgada, lo que obliga a la rotación de los cultivos, consecuentemente sembraban en muchas partes por si faltaba, se suplía con otro cultivo.

No existía la propiedad privada, sino que la ocupaban, la trabajaban y después había que trasladarse a otras tierras para que descansaran las primeras, sin embargo es lógico pensar que aun la tenencia precaria que hemos apuntado estaba sujeta a ciertas reglas propias de la distribución del trabajo entre iguales, a diferencia de los nobles que situaban permanentemente su residencia en el Mayapan, sus solares y casas, consecuentemente como lo afirma el Lic. Moreno Cora, debió haber una organización más precisa de la propiedad, que también

puede desprenderse de la división social en: nobleza, sacerdocio tribu-
tarios y esclavos.

Todos los habitantes tenían propiedades y podían enajenarlas
conforme a las leyes, vendiéndolas, donándolas o heredándolas, la úni-
ca excepción era que no se transmitieran a los esclavos.

b).- EPOCA COLONIAL.

Cuando llegan los conquistadores hispánicos a cualquier lu-
gar del Nuevo Mundo, que no había sido descubierto, tomaban posesión -
de él a nombre de los reyes de España, quienes se apoyaron para justifi-
car estas conquistas en la celebre bula "Noverint Universi" del Papa
Alejandro VI, de 4 de mayo de 1493, que adjudicaba a los reyes católi-
cos "todas las islas y tierras firmes, halladas y que se hallaren des-
cubiertas, y que se descubrieren hacia el Occidente y Mediodía fabri-
cando y componiendo una línea del Polo Artico, que es el Septentrion -
al Polo Antártico, que es el Mediodía; ora se hayan hallado Islas, y -
tierras, ora se hayan de hallar hacia la India, o hacia otra cualquie-
ra parte, la cual línea dista de cada isla, que vulgarmente dicen de -
las Azores, y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y Mediodía.
Así que todas sus islas y tierras firmes halladas, y que se hallaren -
descubiertas y que se descubrieren desde la dicha línea hacia el Occi-
dente, y Mediodía, que por otro Rey, o Principe Cristiano, la fueren -
actualmente poseídas hasta el día del nacimiento de nuestro señor Jesu
Cristo proximo pasado, del cual comienza el año presente de mil cuatro
cientos noventa y tres.." "... y hacemos, constituimos y deputamos a
Vos., y los hijos vuestros herederos y sucesores, señores de ellas con
libre, lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción..."

Así, con el antes citado fundamento legal la propiedad de la
tierra se dividió en Pública y Privada.

La propiedad pública se dividía en: del Estado y estaba com-
prendida por los montes realengos, aguas y pastos; De los pueblos que
estaba formado por los terrenos de uso comunal, ejidos y dehesa; De -
uso individual: terrenos de común repartimiento, parcialidades y suer-

tes, de los municipios: en propios, de arbitrios y de obtenciones.

La propiedad privada se subdividió en: encomiendas, mercedes reales, confirmaciones, composiciones y por prescripción.

La encomienda no fué una institución creadora de la propiedad, según Angel Caso (13) pero al degenerar en eso se convirtió encontrándose su raíz fundamental en las Bulas Alejandrinas, nos dice que las mismas palabras con las que se inician las dos Inter Caetera, nos lo expresan de modo innegable, y nos explican la razón moral que el Pontífice tuvo al dictarlas, eran una obligación impuesta a los Reyes Católicos de llevar la fé cristiana a los indios.

Así la encomienda, como su nombre lo indica, sirvió para encargar a un cristiano la propagación de la fé entre los gentiles conquistados. El año de 1509 marca el origen de la encomienda.

Fray Bartolomé de las Casas, principalmente, realizó instancias ante el Emperador, que modificó las nuevas leyes, volviendo a que dar vigentes la Ley de Sucesión por dos vidas. En 1555 se establece la sucesión por tres vidas; en 1607 por cuatro vidas; en 1629 por cinco vidas, resucitando así la esclavitud. Felipe V, la suprime en 1721 dando fin a esta institución que duró más de dos siglos.

ENCOMIENDAS.- Su origen lo hallamos en las Bulas Alejandrinas, creándose la primera en el año 1509.

a).- Tiene su origen en una finalidad religiosa.

b).- Sirve después como un medio de domicilio social y político y militar de los indígenas.

c).- Se traduce con el tiempo, en una especie de esclavitud para el indigena, otorgadas primeramente por dos vidas; en 1555 no obstante los ataques de que había sido objeto, es impuesta por tres vidas por cuatro vidas en 1607, por cinco en 1629.

d).- Al fin, consistieron sólo en el pago de tributos que, primero los recibía el encomendero, después convirtiéndose en verdadero tributo en favor de la Corona.

e).- Nos interesa tanto desde el punto de vista de la propie

dad en que hubieron de traducirse, como desde el punto de vista de la colonización, ya que hicieron posible llegar la cultura española a los indígenas repartidos y encomendados.

f).- Concluyó la encomienda bajo el reinado de Felipe V, entre los años de 1718 a 1721.

LA MERCED REAL.- El conquistador no se encontraba a sueldo de su gobierno, hacía la conquista como guerrero medieval, instigado por dos fuerzas: el deseo de adquirir un botín y el de extender su fé.

El botín que hacía suyo consistía únicamente en bienes muebles, ya que los inmuebles conquistados eran para el Soberano. Por eso era indispensable que el conquistador recibiera por parte del soberano esa distribución que consistía en tierras y que tuvieron, a partir de entonces, el nombre de: Mercedes Reales.

COMPOSICION.- Fijan la Composición las Leyes 15 y 19 de la Recopilación de Indias, estableciendo la primera que: "los que se hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece, conforme a las medidas sean admitidas en cuanto al exceso, una moderada composición y se les despachen nuevos títulos". La Ley 19 establece el procedimiento mediante el cual podía obtenerse la composición de la tierra que hubieren poseído por diez años. La Ley 16 establece como las composiciones habrían de ser siempre por el bien de los indios, interviniendo aquí la Real Audiencia del Distrito. La Ley 17 previene que no se admiten la composición de tierras que hubieren sido de los indios, o con título vicioso. La define Angel Caso como: "el sistema mediante el cual quien estaba en posesión de tierras, durante un período de diez años o más, podía adquirirlas de la Corona, mediante pago previo un informe de testigos que acreditaran esa posesión, y siempre y cuando no hubiere en el otorgamiento un perjuicio para los indios". (14)

LA CONFIRMACION.- Sistema que era paralelo a la composición, como su nombre lo indica, sirvió para que las tierras que hubieren sido tituladas indebidamente, o bien que carecieren de títulos sobre ellas, aquellas personas que las hubieren poseído, pudieran, mediante la confirmación que de ese estado de hecho hiciera el Rey, disfrutar -

las jurídicamente, bastando ese hecho para establecer el derecho del titular a su favor. Sirvió para ratificar situaciones creadas con un derecho precario o sin derecho alguno, pero situaciones tales que era indispensable ratificar para evitar un amago a la propiedad y al desasosiego social que este amago trae siempre consigo. La confirmación, más que una medida de carácter jurídico, lo fué política, se tradujo posteriormente en un procedimiento de derecho, mediante el cual el individuo pudo adquirir la propiedad de las tierras del soberano español. Mediante esta institución el encomendero tuvo la propiedad de los terrenos de sus encomendados; fué este procedimiento el que dió validez a esta situación tan irregular e injusta, así nos explicamos como la encomienda llegó a ser una institución que encajó dentro de las que establecen la propiedad en América, esto es complementada por la confirmación.

LA USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- Fué otro de los títulos que sirvieron para establecer en favor de los particulares la propiedad de las tierras durante la Colonia. La Ley 14, título XII, libro IV de la Recopilación de Indias, dice al respecto: "Los ministros de las Audiencias deben amparar a los que con buenos títulos y recaudos, o justa prescripción poseyeran". (15)

Era la prescripción un medio de adquirir la propiedad que tenía los rasgos distintivos del Derecho Romano: los plazos para la prescripción aumentaban desde los diez hasta los cuarenta años, según la buena o mala fe del poseedor.

REALENGOS.- Realengo era la tierra descubierta y conquistada que no había sido adjudicada o adecuada para alguna de las finalidades que los otros tipos de propiedades establecían; eran aquellas tierras que el Rey reservaba "para disponer de ellas a nuestra voluntad" según la Ley 14, título XII, libro IV. Del realengo salían los diversos tipos de propiedades; era el terreno sobre el cual cabía la confirmación el que podía motivar una composición; la tierra expuesta a prescripción, pues el poseedor del realengo que reuniese las características necesarias para prescribir, hacía suyo el terreno poseído.

Más tarde encontraremos en nuestra legislación los realengos con otros nombres, baldíos, excedencias, demasías, pero, principalmente terrenos nacionales.

El realengo era la tierra del Rey, fue sustituido por "la Nación" a partir de la Independencia dejó de ser el Soberano, el Rey, y lo fue el pueblo mismo, por lo que los derechos que el Soberano correspondían, pasaron al pueblo, y así como el Soberano daba su nombre al terreno entonces llamado realengo, así también la Nación, a partir de la Independencia, dió su nombre a la tierra y la tierra se denominó -- entonces Nacional. (16)

El privilegio de la mesta era el otorgado a la Cofradía de Ganaderos Trashumantes y por el cual gozaban los ganaderos congregados un privilegio que ningún otro mortal alcanzaba; tenían sus propios jueces, podían impedir la rotura de las tierras que sus ganados cruzaban, no había setos ni valladares para ellos, destruyendo todo cuanto a su paso encontraban. Tenían una serie de Leyes protectoras que los amparaban. Esta institución pasó de la Península Ibérica a la Nueva España.

Años más tarde se suprimieron los privilegios otorgados a -- los hermanos de la Mesta, llegando los agricultores a tener un principio de seguridad con relación a sus tierras que venían invadidas constantemente por los ganados de los cofrades.

REDUCCIONES.- En las Leyes de Indias hay dos regímenes con -- relación a la fundación de un pueblo; uno es el relativo a las poblaciones, todas fundadas por españoles, el otro, el relativo a las reducciones que eran los núcleos de aborígenes.

LAS POBLACIONES.- Una vez examinadas las condiciones de los terrenos, clima, etc., se procedía a la población, ajustándose a las Leyes de Indias. Era indispensable que el español formara capitulación con la autoridad, es decir, que hicieran contrato mediante el -- cual se comprometieran a poblar el lugar descubierto; encontrada la -- tierra, se oía al Consejo de Alcaldes y Regidores, y el Capitulador te

nia que cubrir ciertos requisitos dentro del término que se le señalare habría de establecer por lo menos, 30 vecinos, cada uno de ellos -- edificaría su casa, llevándo también cierto número de cabezas de ganado; el Capitulador debería de "tomar asiento" esto, comprometer a los particulares que con él llevaba y registrarlos como miembros de la nueva población. Tenían los pobladores determinadas prerrogativas; estaban exentos de pagar derechos por lo que llevaban en el primer viaje, podían llevar consigo armas de ofensa y defensa; eran gratificados en sus servicios como pobladores. Adquirían el carácter de hijos-dalgos, tanto los pobladores y pacificadores como sus descendientes.

Es particularmente importante la Ley Séptima, Título VII, libro IV, porque nos fija con toda claridad cómo se establecieron los terrenos al margen de la población. Dicha Ley es de las que fundan nuestro Derecho Agrario Colonial. La Ley dice: "El término y territorio -- que se diere al poblador por capitulación, se reparta en la forma siguiente: Sáquese primero lo que fuere menester para los solares del -- pueblo, ejido competente el ganado, que han de tener los vecinos y más otro tanto para los propios del lugar; el resto del territorio y término se haga a cuatro partes una de ellas, la que escogiere, sea para el que está obligado a hacer el pueblo, y las otras tres se repartan en -- suertes iguales para los pobladores. (17)

EL FUNDO LEGAL. -- Es la parte de terrenos dedicada directa y exclusivamente para servir de casco a la población. Debían establecerse calles, escuelas, rastro, mercados, plazas, templos, cementerios y corral del Consejo.

EJIDO. -- El ejido viene de la palabra latina exitus, que significa salidas. El ejido de cada pueblo estaba destinado al uso de -- sus moradores: nadie, por consiguiente, podía apropiárselo ni ganarlo por prescripción, ni edificar en él, ni disponer de él en legado. La Real Academia dice de él que es el "Campo o tierra que está a la salida del lugar, que no se planta, ni labra y es común para todos los vecinos". El ejido servía para que la población creciera a su costa.

LA DEHESA. -- Era una parte o porción de tierra acotada desti-

nada regularmente para pasto de ganado. Generalmente se le confunde con los ejidos, esto con el propósito de igualar las reducciones de indios con las poblaciones, ya que en las poblaciones sus moradores estaban obligados a poseer ganados, no así en las reducciones.

PROPIOS.- Estos bienes eran propiedad de los Ayuntamientos de las Poblaciones; són aquellos bienes que sirven al Municipio para sufragar sus necesidades, como casas de cabildo, de beneficencia, fincas rústicas y urbanas y las de arbitrios.

LAS SUERTES.- Eran terrenos de propiedad y disfrute individual. A cada solar en el casco de la población, correspondía una suerte de tierra para sembradio, en ocasiones se agregaba a éste una suerte de terrenos de regadio.

REDUCCIONES.- Son absolutamente distintas de las poblaciones, por su origen y desarrollo. Estaban reglamentadas en otra parte de la Legislación de Indias. "Con mucho cuidado y particular atención se ha procurado siempre interponer los medios más convenientes para que los indios sean instruidos en la Santa Fe Católica, y Ley Evangélica, y olvidando los errores de sus antiguos ritos, ceremonias, vivan en concierto, y policía; y para que éste se ejecutase con mejor acierto, se juntaron diversas veces los de nuestro Consejo de Indias, y otras personas religiosas, y congregaron los prelados de Nueva España, el año de 1546 por mandato del señor Emperador Carlos V, de gloriosa memoria, los cuales, con deseo de acertar en servicio de Dios, y nuestro, resolvieron que los indios fuesen reducidos a pueblos, y no viviesen divididos, y separados por las sierras y montes, privandose de todo beneficio espiritual y temporal, sin socorro de nuestros Ministros, y del que obligan las necesidades humanas, que deben dar unos hombres a otros. . . .".

"Los sitios en que se han de formar pueblos y reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, y labranzas, y un ejido de, una legua de largo, donde los indios pueden tener sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles".

No podían cambiarse las reducciones sin orden del rey, - - -

virrey o audiencia, no tenían licencia para vivir fuera de la reducción y no podían vivir españoles, negros, mestizos o mulatos. (18)

c).- EPOCA INDEPENDIENTE.

La situación que imperaba en la Nueva España, antes de la Independencia, nos la describe don Manuel Abad y Queipo, Obispo de Valladolid de Michoacán; "Ya dijimos que la Nueva España se componía con corta diferencia de cuatro millones y medio de habitantes que se pueden dividir en tres clases: Españoles, Indios y Castas. Los Españoles compondrán un décimo del total de la población, y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riquezas del Reino. Las otras dos clases, que componen los nueve décimos, se pueden dividir en dos tercios, los de Castas y uno de Indios puros. Indios y Castas se ocupaban en los servicios domésticos, en los trabajos de agricultura, comercio, artes y oficios. - En América no hay graduaciones o medianías, son todos ricos o miserables, nobles o infames".

Y daba como soluciones para resolver el problema las siguientes: "Abolición general de los tributos en las dos clases de Indios y Castas. Abolición de la infamia de derecho que afectó a las referidas Castas; que se declararían honestas y honradas, capaces de obtener los empleos civiles que no requieren nobleza, si los mereciesen por buenas costumbres. División gratuita de las tierras realengas entre los Indios y las Castas. División gratuita de las tierras de comunidades de Indios entre los de cada pueblo, una Ley Agraria semejante a la de Asturias y Galicia, en la que por medio de locaciones y conducciones de veinte o treinta años, en que no se adeude el derecho de alcabala, se permita al pueblo la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios."

La Independencia, se inició la madrugada del 16 de septiembre de 1810, siendo su líder don Miguel Hidalgo y Costilla; quien conocía perfectamente, las tesis políticas y sociales dominantes en la época; y abominaba del régimen imperante, no por la liga que éste tuviera con España, sino por la suma de privilegios que los españoles habían conser-

vado para sí y que habían creado las diferencias de clases. Hidalgo dicta en Guadalajara dos decretos que tienen importancia para el Derecho Agrario, la devolución de las tierras a los pueblos y la abolición de la esclavitud y los tributos para los Indios y las Castas.

La Corona quiso poner remedio a la situación imperante en la Nueva España, dictando el 26 de mayo de 1810 un decreto que fué conocido en México hasta el 5 de octubre del mismo año, en el que se facultaba al Virrey para que a la mayor brevedad posible repartiera tierras y aguas, a los pueblos que tuvieran necesidad de ellos. Hidalgo no quería la separación de América de España; pretendía la supresión de privilegios que los favoritos disfrutaban, y que América se gobernara con Gobernantes propios y no dependiera de la Corona Española, sino en - - cierto orden.

El pensamiento de Morelos era diferente al de Hidalgo, ya -- que él deseaba una nueva nacionalidad y un nuevo régimen. Instalado - el Primer Congreso Mexicano de Chilpancingo, el 16 de noviembre de - - 1813, hizo la declaración de Independencia, diciendo en ella que quedaba rota para siempre y disuelta la dependencia del Trono Español.

La Constitución de Apatzingán; recordemos de ella el artículo 26, antecedente de nuestro artículo 27 constitucional: "Nadie puede ser privado de su propiedad sino cuando lo exija la necesidad pública en ese caso tiene derecho a la justa indemnización".

Morelos dá la igualdad a todos los americanos; aboliendo la esclavitud y los tributos; da la propiedad de la tierra para el indio; nulifica los actos por los que los americanos adeuden a los europeos.

Al iniciarse la Independencia como hemos visto, los Reyes - Españoles empezaron a dictar una serie de medidas que favorecían a las clases indígenas, creyendo que así se solucionaría el problema y que - los rebeldes repondrían las arma Estas leyes tendían al reparto de tierras, y en general, una serie de beneficios, como liberarlos del pago de los tributos. Pero no siendo suficiente todas las promesas he--

chas, la guerra de Independencia continuó y al terminar ésta nos encontramos ante una serie de problemas.

El 4 de enero de 1823, fue expedido un decreto por la Junta Nacional Instituyente en el cual se estipulaba, estimular la colonización de extranjeros, ofreciéndoles tierras que medirían cinco mil varas por lado. Este decreto tiene especial importancia por ser la primera ley sobre colonización del México independiente. El artículo 30, de éste decreto habla por primera vez en la Historia del Derecho Agrario de las Compañías Colonizadoras, que fueron una de las causas de la Revolución de 1910; se refiere a los empresarios que traigan más de doscientas familias; éstos tienen derecho a que se les den ciertas cantidades de tierra, lo mismo que a las familias que trajeren, cantidades que se medirán en varas. Se les concedían tres haciendas y seis labores, cualquiera que fuese el número de familias que trajese. (19)

En abril de 1823 se deja en suspenso la aplicación de la ley anterior y se confirma la concesión hecha a Esteban Austin para la colonización de Texas.

A consecuencia de la Constitución de 1824, es electo primer Presidente de la República don Guadalupe Victoria. La legislación en materia agraria en esta época es relativa a colonización y está uniformada del concepto de la antigua merced.

En la elección de Gómez Pedraza, quien tenía como contrincante al General Vicente Guerrero, Gómez Pedraza ocupó la Presidencia gracias al apoyo oficial que se le dispensó, inconformes sus adversarios, hicieron estallar diversos pronunciamientos, bajo cuya presión al Congreso se vió obligado a declarar nulas las elecciones y designar como Presidente a Guerrero, quien tomó posesión del cargo el 10. de abril de 1829. Durante la Presidencia de Guerrero, se efectuó el desembarco de Barradas, Brigadier español, quien al frente de cuatro mil hombres intentaba la reconquista de México. Santa Anna combatió al invasor, habiéndolo derrotado y obligado a reembarcarse. Guerrero fue traicionado por el General Anastasio Bustamante a la sazón Vicepresidente, --

quien con ese carácter asumió la Presidencia, obteniendo la nulidad de las elecciones de Presidente.

A la caída de Bustamante, las elecciones que posteriormente se celebraron, llevaron a la Presidencia de la República a don Antonio López de Santa Anna y a la Vicepresidencia a don Valentín Gómez Farías quien asumió el poder el 10. de abril de 1833 en vista de que Santa -- Anna se retiró a su Hacienda de Manga de Clavo. Gómez Farías, fue un gobernante de ideas avanzadas, a tal grado que se le considera como -- precursor de la Reforma en unión del Dr. José María Luis Mora.

Se produjo una violenta reacción entre los partidarios de -- los privilegios eclesiásticos y enemigos de las tendencias reformistas del gobierno de Gómez Farías demostradas por los drásticos decretos -- que expidió en diversas fechas del año de 1833.

El cambio de forma de Estado que se operó en virtud de la -- Constitución Centralista de 1836, no puso fin al padecimiento de nuestra vida pública; pronunciamiento, cuartelazos y levantamientos militaristas. La implantación del régimen centralista fue el pretexto para que Texas exigiera su independencia; Yucatán, molesto por haber sido -- degradado a simple Departamento, se separa de la República Mexicana. -- Los partidarios del federalismo, en virtud de estos hechos, pugnaron -- por restaurar el imperio de la Constitución de 1834. Pero Santa Anna, tras interminable serie de peripecias, escaramuzas y ardidés, proclama el Plan de Tacubaya el 28 de septiembre de 1841, en que apoyara su dictadura posteriormente; declara la cesación de todos los poderes existentes en virtud de la Constitución de 1836, exceptuando al judicial, que manejó a su antojo. El primer paso dado por la junta fue designar Presidente de la República por sexta vez a Santa Anna.

En diciembre de 1841 lanza la convocatoria para el Congreso Constituyente, que debería quedar instalado el 10. de junio de 1842. -- Ya reunidos, se formaron comisiones que elaboraron proyectos, algunos de tendencia federalista, reiterando la mayoría el régimen centralista. El Congreso Constituyente no pudo discutir tales proyectos, que por

decreto expedido el 19 de diciembre de 1842 por don Nicolás Bravo, Presidente de la República por designación de Santa Anna, se nombró una Junta de Notables, encargada de formar las bases para organizar a la Nación.

El 13 de junio de 1843, Santa Anna, Presidente provisional de la República, enunció la expedición por la Junta de Notables de las llamadas Bases de Organización Política de la República Mexicana. Este ordenamiento, cuya ilegitimidad es notoria, reiteró el régimen central implantando por la Constitución de 1836.

En 1846, se declara la guerra a Estados Unidos. El país escaso de recursos, se aprestó a defenderse de la agresión del vecino país. Se pone al mando de las tropas a Paredes Arrillaga, quien, se subleva en San Luis Potosí, designándose Presidente provisional. El General Mariano Salas se levanta en armas el 4 de agosto de 1846, desconociendo al régimen centralista, convocando a un Congreso Constituyente que lo primero que hizo fue designar Presidente interino a Santa Anna y Vicepresidente a Gómez Farías, se restaura la vigencia de la Constitución de 1824.

Se suceden en el poder Manuel de la Peña y Peña, José Joaquín Herrera, Mariano Arista y Juan B. Ceballos, en virtud del pronunciamiento de Manuel María Lombardini el 17 de marzo de 1853 se declara Presidente de la República Santa Anna; su ilegitimidad era notoria, inicia una de las dictaduras más aprobiosas, en su persona se concentraron todas las funciones estatales: dictaba leyes, las ordenaba cumplir y organizaba a discreción los tribunales.

Un pueblo puede soportar por algún tiempo las vejaciones de que lo hagan víctima las autoridades; puede padecer pacientemente la más indignante opresión de su gobierno; pero llega un momento en que hombres decididos a romper el aprobio lo sacan de su letargo y lo toman en reconquistador de sus derechos.

A causa de los demanes Santanistas, el General don Juan Alva

rez, quien junto con el Coronel Francisco Villarreal, proclamó el Plan de Ayutla el 10. de marzo de 1854, que es el antecedente de las leyes de Reforma.

El Plan de Ayutla, nos dice Mendieta y Núñez, "juizado como base de una verdadera revolución, aparece con gran pobreza de metas, - pues no contiene los principios de una nueva organización política y social, circunstancia común a casi todas las revoluciones". (20)

Santa Anna comprendió que no se trataba de una simple asonada militarista, y aún cuando arrojó contra el movimiento todo su poderío, demostró en sus resoluciones que había perdido la confianza en sí mismo y en quienes lo rodeaban. Comprendió que el país exigía una nueva organización y optó por renunciar a su mandato.

La revolución de Ayutla fue origen de hondas transformaciones políticas y sociales realizadas por hombres eminentes de las nuevas generaciones que dieron contenido y altura de fines, a lo que en un principio no fue sino un pronunciamiento motivado, quizás, por causas personalistas.

Al triunfo de la revolución de Ayutla en octubre de 1855, -- fue nombrado Presidente Interino don Juan Alvarez por los representantes nombrados conforme al plan revolucionario; bajo su interinato se dictaron las primeras leyes reformistas que trataban de acabar con los privilegios del clero y del ejército, y aún cuando muchas de esas leyes tenían antecedentes precisos desde 1833, no fue sino hasta el año de 1855 en adelante cuando se coordinaron en un cuerpo sistemático que constituyó lo que en nuestra historia se conoce con el nombre de Reforma y que comprende una serie de disposiciones de trascendencia jurídico-social, económica y política que, en resumen, lograron la separación de la iglesia y del Estado, la desamortización de los bienes del clero su incapacidad para adquirir propiedades rústicas y urbanas, el laicismo en la enseñanza, el establecimiento del Registro Civil y la Constitución de nuestra patria como República representativa y federal.

Como resultado del Plan de Ayutla, surge la Ley de Desamorti

zación de 25 de junio de 1856, y el triunfo del Partido Liberal.

El objeto de ésta Ley era poner en circulación las grandes masas de bienes concentrados por las diversas corporaciones civiles y religiosas, para que esta desconcentración beneficiaría a los inquilinos y arrendatarios de las fincas y a la sociedad en general. Al mismo tiempo la traslación de propiedad beneficiaría al Erario que se encontraba en situación precaria.

Respecto a los resultados que se obtuvieron con la Ley de -- Desamortización, Caso nos dice: "La iglesia amenazó con anatema a -- quienes adquirieran los bienes que a ella se le quitaban. Arrendata-- rios, aparceros, censatarios, personas humildes muchas de ellas, de -- creencias profundas, se abstuviéron de adquirir, y entonces quienes ad-- quirieron fueron los ricos, a los que el anatema no preocupó, bien por no ser creyentes o bien por creer en su riqueza y la omnipotencia de -- éstas, siendo así los humildes sólo el conducto de que se valió el po-- deroso para reconcentrar la propiedad. Así, puede decirse, que en Mé-- xico nunca ha existido hasta éste instante, la pequeña propiedad, el -- pequeño propietario, la clase burguesa. Nuestra República ha pasado -- de un sistema amortizador a un sistema concentrador de la propiedad -- por el latifundio. En suma de un latifundio a otro". (21)

Fue jurada la Constitución el 5 de febrero de 1857, fecha me-- morable para nuestra historia; tras largos debates, en que durante un año se habían estado ventilando en el seno de la representación nacio-- nal las cuestiones más graves, entrando en pugna los principios radica-- les de la democracia con los arraigados intereses del Partido Conserva-- dor, y con la timidez de los que creían que no era llegado el tiempo -- de introducir en la legislación novedades que consideraban peligrosas; se elevaba, por fin, a la categoría de Ley Fundamental aquel proyecto, cuya aparición había sido vista por unos como la realización de las -- más bellas esperanzas de la República y por otros como el conjunto de los más peligrosos errores que precipitarían a la Nación en un abismo de desgracias.

Se dejaba expedido el camino para reformar la Constitución,

ya que luego se habló de que las situaciones cambian y las leyes no pueden mantenerse inmutables, pero siempre y cuando el pueblo lo pidiera. Después se nombró a una comisión para que enunciase al Presidente que se le esperaba a jurar; Comonfort se presentó acompañado de su Ministro y pronunció lo siguiente: "Yo, Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República, juro ante Dios, reconocer, guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República Mexicana que hoy ha expedido el Congreso". Respondiendo el Vicepresidente del Congreso: "Si así lo hicierais, Dios os lo premie y si no, Dios y la Patria os lo manden".

Con ésta Constitución se volvió a los cauces del Federalismo. El constituyente del 57 se inspiró en el libre determinismo individualista, en el liberalismo francés que oponía el derecho individual a cualquier otro derecho, llegando al grado de exigir que el Estado se detenga ante la posibilidad de invadir la esfera de derechos particulares.

La Constitución fue duramente combatida por conservadores y clero, al grado que el Arzobispo de México expidió una circular en que declaraba su ilicitud, ordenando que los que la jurasen no podrían recibir los Sacramentos, sin que antes se retractasen públicamente.

En el artículo 27o., incorpora a él, en gran parte, la Ley de Desamortización, pero ya no establece la excepción que hacía el 8o. de la mencionada Ley o sea que: "De las propiedades pertenecientes a los Ayuntamientos se exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan" a partir de la Constitución de 57 los ejidos entraron también a la corriente desamortizadora, pudiéndose llevar a cabo la desamortización de una manera absoluta y radical.

La expedición de las Leyes de Reforma y de la Constitución de 57, trajeron consigo una serie de luchas internas desatadas por los conservadores, encabezados por el General Miguel Miramón, quien más tarde muriera fusilado, en unión de Tomás Mejía y Maximiliano en el Cerro de las Campanas. El gobierno contestó a estas rebeliones con un

arma política que había de ser definitiva para la Iglesia: La Ley de Nacionalización de 12 de julio de 1859, los artículos que nos interesan son el primero, que establece: "Entran al dominio de la Nación, todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuera la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y la aplicación que hayan tenido"; el 5o., que suprime en toda la República las órdenes de los regulares que existan, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido así como las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales parroquias o cualesquiera otras iglesias.

Ahora no sólo son las tierras las que van a ser recogidas y devueltas al cauce comercial, sino todos sus bienes, templos, pinturas y demás propiedades de la iglesia. Se interesó a los ciudadanos para que denunciaran los bienes mencionados con una participación del valor de ellos, pero el clero, hábil, encuentra la manera de que el denunciante fuera el que más le convenia cuando no podía materialmente evitar la denuncia. La mayor parte de los bienes de la iglesia pasaron a poder de presta-nombres o a sociedades anónimas, donde pudieron ocultar su origen.

Se considera, que la Reforma no dió al indígena sino la tierra, convirtiéndolo, de improviso en propietario, pero la falta de educación, refacción e irrigación, le impidió continuar el cultivo de la tierra. Propietario ya, halló que la tierra que recibía no podía cultivarla, y entonces, por la falta de legislación que pusiera trabas a la enajenación, se vió que el indígena enajenaba sus tierras, las de los ejidos, las comunales a individuos poderosos que podían adquirirlas en cantidad; por otra parte, los arrendatarios se abstuvieron, por los anatemas de la iglesia, de adjudicarse las propiedades eclesiásticas que en arrendamiento o a censo disfrutaban, y como vinieron los poderosos sin escrúpulos religiosos de ningún género, a nacer suyos los bienes que antes fueron de la iglesia. El anatema sirvió para invertir los términos: a los miserables los dejó abatidos y a los ricos los colmó de bienes; así dejaron de existir la propiedad comunal y la propiedad eclesiástica, en una gran parte; pero, a través de los ejidata-

rios y los comuneros pasaron a manos de los latifundistas, es decir de la propiedad comunal se vino a la propiedad individual, pero con caracteres verdaderamente trágicos para la República.

TERRENOS BALDIOS Y NACIONALES.- El artículo 72o., de la legislación sobre baldíos de 20 de julio de 1863, Ley de Benito Juárez, en su artículo lo., fija el concepto de baldíos: "son baldíos, para los efectos de esta Ley, todos los terrenos por la autoridad facultada para ello por la Ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuo o corporación autorizados para adquirirlos".

Otra ley que nos interesa examinar, es la Ley de 15 de diciembre de 1883 sobre colonización y que introduce en nuestro régimen político una de las instituciones más nefastas para la República, las llamadas Compañías Deslindadoras. Estas compañías colonizadoras y deslindadores contribuyeron a la decadencia de la propiedad rural e incluso fueron un peligro para los minifundios, que por falta de documentación o de otros requisitos, fueron incluidos dentro de los baldíos.

La ley de baldíos de 26 de marzo de 1894, dictada por don Porfirio Díaz; en su artículo lo., nos indica que son terrenos propiedad de la Nación: Los terrenos baldíos, las demasías, las excedencias y los terrenos nacionales. Define a los baldíos como terrenos de la República que no han sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la Ley; demasías son los terrenos poseídos por particulares con título primordial y extensión mayor que la que éste determina, siempre que el exceso se encuentre dentro de los linderos señalados en el título y por lo mismo confundido en su totalidad con la extensión titulada; excedencias son los terrenos propiedad de particulares poseídos durante 20 años o más, fuera de los linderos que señala el título primordial, pero colindando con el terreno que éste ampara. Son terrenos nacionales los baldíos descubiertos, deslindados y medidos por comisiones especiales, o por Compañías autorizadas para ello y que no hayan sido legalmente enajenados, así como los baldíos denunciados por particulares cuando éstos hayan abandonado el terreno.

En su artículo 8o., establece que no está prohibido a las Compañías -- enajenar extensiones mayores de dos mil quinientas hectáreas.

Se establecía en ésta ley el Gran Registro de la Propiedad - de la República; la inscripción era voluntaria, pero la omisión de ésta, privada de ciertos privilegios, privilegios que pueden resumirse - en que toda propiedad inscrita en el Gran Registro debe ser considera- da "perfecta, irrevocable y exenta de todo género de revisión".

Las Compañías Deslindadoras, con grandes capitales, muchas - veces extranjeros, llegaron a poseer cantidades fabulosas de tierra, - creándose así el régimen latifundista mexicano, que fue causa princi-- pal de la Revolución de 1910.

Durante la administración del General Díaz se abandonó total- mente la política agraria; el General Díaz, quien subió al poder en -- virtud del Plan de Tuxtepec, enarbolando la bandera de la No Reelección El régimen porfirista, moderado al principio, se volvió cada vez más - conservador, hasta llegar a adquirir las características propias de -- los gobiernos dictatoriales. Favoreció el acaparamiento de las tierras llegando a su límite máximo el latifundismo. Fueron treinta años de - paz sostenidos por las armas; en estas circunstancias tenía que esta-- llar la revolución.

d).- EPOCA REVOLUCIONARIA.

Teodoro Geiger dice que revolución es: "Una modificación bá- sica de los fundamentos de una sociedad histórica en general, y de ca- da una de sus partes, aspectos y creaciones en particular".

También se ha definido la revolución como un: "Súbito, rápi- do, y violento cambio de la ley oficial del grupo o de las institucio- nes o valores que representa", según Sorokin.

"La miseria del pueblo si es causa de las revoluciones, cau- sa de las revoluciones, causa latente que estalla en rebeldía cuando -

un carácter excepcional, temerario y organizador, polariza el descontento de las clases populares en un movimiento organizado. Las que por su incultura y desorganización las hace incapaces, por sí mismas, de coordinar sus fuerzas y de planificar una insurrección", en concepto del maestro Lucio Mendieta y Núñez, siendo causa principal de la caída de la dictadura del general Porfirio Díaz, en el norte de la República se alzó la voz de Francisco I. Madero, con el Plan de San Luis, quien tomó como bandera de principios el "Sufragio Efectivo y la No Reelección". Para Madero lo aprobioso no era la existencia de los latifundios sino los actos ejecutados por las compañías deslindadoras con el consentimiento del gobierno, al margen de la ley; proponía la devolución de las tierras que ilegalmente habían sido arrebatadas a sus verdaderos propietarios, pero no tomó medidas radicales para la solución del problema agrario; quizás por temor a enfrentarse a las clases privilegiadas, creyendo que la devolución de las tierras a sus verdaderos propietarios era la solución adecuada al problema, hicieron notar a Madero los Lics. Molina Enríquez y Luis Cabrera la necesidad de terminar con la existencia de los latifundios.

Como Madero no dió solución al problema económico de la existencia de los latifundios, el licenciado Andrés Molina Enríquez, desconoció el régimen interino de Francisco León de la Barra, herencia del porfirismo en el Plan de Texcoco. La revolución que originó el Plan de Texcoco, fue fácilmente sofocada, pero tuvo una gran trascendencia en su ideología, ya que sus ideas fueron reflejadas en el Plan de Ayala -- que ha sido tomado como bandera de la revolución agraria. Emiliano Zapata proclama el Plan de Ayala inspirado en el de Texcoco y toca ampliamente el problema agrario, declara a Madero como traidor a la causa revolucionaria y a la agraria que no pudo resolver.

Zapata pedía que se repartiera la tierra entre los indios que efectivamente encabezaban el trabajo de ella, que hubiera una distribución equitativa de la tierra, para que desapareciesen los grandes latifundios, tomó Zapata como lema el de "Tierra y Libertad", y vino a dar la pauta para ayudar a las clases indígenas buscando la mayor distribución de la tierra para que ésta se entregara a quien la trabajara.

El Plan de Chihuahua, de Pascual Orozco se ataca también a -- Francisco I. Madero y se incita a la rebelión, (22) es de los planes -- que tienen mejor redacción, está compuesto de 37 artículos, destacando el artículo 35 que dedica al problema agrario en la siguiente forma: -- "Siendo el problema agrario en la República, el que exige más atinada y violenta solución la revolución garantiza que desde luego se procede rá a resolverlo bajo las bases generales siguientes:

- I.- Reconocimiento de la propiedad a los poseedores pacífi cos por más de veinte años.
- II.- Revalidación y perfeccionamiento de todos los títulos legales.
- III.- Reivindicación de los terrenos arrebatados por despojo
- IV.- Repartición de todas las tierras baldías y nacionaliza das en toda la República.
- V.- Expropiación por causa de utilidad pública, previo ava lúo, a los grandes terratenientes que no cultiven habi tualmente toda su propiedad; u las tierras así expro -- piadas se repartirán para fomentar la agricultura in -- tensiva".

Para terminar con la revuelta iniciada por Pascual Orozco el presidente Francisco I. Madero destacó a Victoriano Huerta y lo derro tó; más tarde Huerta traicionaria la confianza de Madero.

En la Cámara de Diputados en el año de 1912 se presenta varios proyectos para solucionar el problema agrario, así se discutieron: --

- I.- El Plan Alardín, II.- El proyecto de Isassi y Juan Sarabia que re -- formaban los artículos 13o., 27o. y 72o., de la Constitución de 1857. C
- III.- El proyecto del diputado Gabriel Vargas, que trataba la supresión de las tiendas de raya y la reglamentación del contrato de aparcería. -
- IV.- La segunda iniciativa de Juan Sarabia, que declaraba de utilidad -

pública la expropiación de los latifundios. V.- La iniciativa que presentaron los diputados José Natividad Macías y Luis Cabrera, el 3 de diciembre de 1912 en la que pedían se declarara de utilidad pública la dotación y reconstrucción de ejidos para los pueblos, que el ejecutivo expropiara fincas con objeto de dotar a los pueblos de tierras, que fuera el gobierno federal quien hiciera las expropiaciones estando de acuerdo con los gobiernos de los Estados y oyendo a los Ayuntamientos de los pueblos de cuyos ejidos se tratara; que la propiedad de dichos ejidos quedara en poder del gobierno federal en tanto se devolviera a los pueblos su calidad de persona jurídica; que las expropiaciones que daran a cargo de la Secretaría de Fomento y que una ley reglamentaria determinara la forma de efectuarlas y los medios financieros para llevarlas a cabo, y la condición jurídica de los ejidos formados.

Esta iniciativa que sostuvo el C.Lic.Luis Cabrera, en un discurso en el que atacó el peonismo y pugnó por la reconstrucción y dotación de ejidos a los pueblos. En estas iniciativas se observa que se luchaba ya por resolver en alguna forma el problema agrario, que había sido la causa motor de la Revolución de 1910.

La decena trágica estalló en México el 9 de febrero de 1913, Victoriano Huerta obtuvo el mando de las fuerzas militares para sofocar el cuartelazo, pero Huerta tomó prisioneros al presidente Francisco I. Madero y al vicepresidente José María Pino Suárez a los que días después les dió muerte. Habiéndose celebrado el Pacto de la Ciudadela el 18 de febrero de 1913, en virtud del cual se hizo presidente provisional Victoriano Huerta. (Angel Casso nos dice que: "la cuestión agraria era de tal manera imprescindible para cualquier régimen que en el pacto de la ciudadela se estableció la creación de una Secretaría de Estado que había de llamarse de Agricultura y que se encargara especialmente de resolver la cuestión agraria").

Ante tal situación, en Coahuila se levanta don Venustiano Carranza, en contra del usurpador proclamando el Plan de Guadalupe (26 de marzo de 1913), encabezando la Revolución Constitucionalista, llamada en esta forma por que pretendía restablecer el orden legal; Carranza triunfó pero a causa de los numerosos levantamientos de las fac

ciones revolucionarias tuvo que salir a Veracruz, donde se dicta un nuevo Plan al que se llamó Adiciones al Plan de Guadalupe, dicho Plan es preponderantemente político y las adiciones que se hicieron con posterioridad su contenido es Social y Económico, la Secretaría de Fomento del régimen revolucionario dictó el 6 de enero de 1915 la Ley Agraria, antecedente de nuestro actual artículo 27o., Constitucional.

Las fuerzas revolucionarias se dividieron en dos partes, por una don Venustiano Carranza; y por la otra las fuerzas del general -- Francisco Villa y de Emiliano Zapata, denominada Convencionismo; en -- plena lucha revolucionaria se reunieron en la Ciudad de Querétaro los diputados que formaron el Congreso Constituyente los cuales después de arduos trabajos promulgaron el 5 de febrero de 1917, la Constitución -- Política que actualmente rige al País.

2.- ESTADO ACTUAL DEL CAMPESINO MEXICANO.

La Revolución Mexicana tiene el honor de ser el primer gran movimiento social del Siglo XX que transformó e innovó la técnica Constitucional al elevar a la categoría de preceptos constitucionales los derechos y garantías socioeconómicas tanto de obreros como campesinos.

Las normas de la Reforma Agraria Mexicana que forman el sistema básico del derecho Agrario y que le han dado la unidad y armonía de conjunto a toda la Legislación Agraria, se localiza principalmente en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la Ley principal del País, al que la exposición de motivos hechas por la Comisión que formuló dicho artículo afirmó que "El artículo 27 de la Constitución tiene que ser el más importante de cuantos contenga", se declara que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional, originalmente corresponde a la Nación, la que ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyéndose de este modo la propiedad privada.

El tercer párrafo, cuyo texto fue reformado a partir del 10.

de enero de 1934 y quedó así: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. -- Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los -- elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomán-dolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación, aquí se permite al Estado Mexicano programar reformas socioeconómicas de los mayores alcances, en beneficio del pueblo.

En el párrafo sexto se expresa que el dominio de la Nación sobre las aguas es inalienables e imprescriptibles, en esta materia, -- como en otras relativas a aspectos importantes de la cuestión agraria es necesario reformar la legislación que la reglamenta especialmente -- la ley de aguas propiedad de la Nación, la ley de riegos y la ley re-- glamentaria de párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en mate-- ria de aguas del subsuelo.

Se refiere a la capacidad para adquirir el dominio de las -- tierras y aguas, el párrafo séptimo.

La fracción XI ordena que para poder aplicar la legislación agraria se integre una Dependencia Directa del Ejecutivo el actual Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, un Cuerpo Consultivo -- Agrario, Comisiones Agrarias Mixtas, Comités Particulares Ejecutivos y Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.

En la fracción XV se menciona el respeto y protección de la

pequeña propiedad agrícola en explotación, estableciendo que las autoridades agrarias incurrirán en responsabilidad en caso de afectarla. Señala los límites de la pequeña propiedad agrícola alcanzando 100 hectáreas de riego o humedad, o 200 de temporal para la primera y para la ganadera las superficies que sea suficiente para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor.

La última fracción declara revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores y desde el año de 1876, que hayan dado origen al acaparamiento de tierras, aguas y demás recursos naturales. Se faculta al ejecutivo federal para declararlos nulos cuando impliquen graves perjuicios al interés público. (23)

La Reforma Agraria Mexicana ha sido considerada en forma positiva y negativa, con juicios favorables y desfavorables, de críticas y elógicos; para poder obtener un concepto que se apege a la realidad imperante, es necesario realizar un balance de sus resultados, aludiendo a los renglones más destacados por la trascendencia socioeconómica, claro está ese balance se tiene que hacer en forma muy general, en virtud de que si se especificara detalladamente, resultaría incongruente para la magnitud de este trabajo.

La distribución equitativa de la propiedad inmueble rural es una de las bases principales de la Reforma Agraria Mexicana, ya que es la respuesta a la necesidad vital y a un anhelo popular en lo referente a la redistribución de la tierra en el censo efectuado en 1960 se tomaron los siguientes resultados:

Número de Ejido: 18 699

Número de Ejidatarios: 1 597 691 (24)

El total de hectáreas que han entregado los Gobiernos Revolucionarios son: 44 497 075; y que han beneficiado aproximadamente a más de 190 000 familias.

La situación de los campesinos Mexicanos, y haciendo realidad

el postulado del Ex-Presidente de la República, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, de que "La Reforma Agraria o es integral o nó es Reforma Agraria" lo que vale decir que la reforma agraria no es únicamente la redistribución y entrega equitativa de la propiedad rural, sino que la tierra y demás elementos de la naturaleza, deben otorgarse a los campesinos, recursos económicos, bienes, semillas, útiles de labranza y servicios que les permitan poder elevar su economía personal, para subsistir ellos y su familia en una forma decorosa, integrando unidades económicas de explotación de sus parcelas y pequeñas propiedades que les permitan mejor nivel de vida en lo económico, en lo social y en lo intelectual.

El Gobierno actual ha cumplido con estos objetivos, ya que a los principales renglones de la Política Agraria ha permitido que crezcan instituciones tales como el Banco Nacional de Crédito Agrícola, el Banco Nacional de Crédito Ejidal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, Instituciones que facilitan crédito al campesino para ser realidad todo lo arriba señalado.

Y aunque estas Instituciones han realizado operaciones de crédito, siempre han tenido pérdidas.

En 1971, los créditos a la producción agropecuaria, alcanzaron un total de \$ 7 360 700 000. 00

Se han invertido hasta el año próximo pasado en materia de irrigación, (presas y obras de carácter hidráulico) \$ 15 481 944 617.24 que tienen una capacidad de 50 mil millones de metros cúbicos y que benefician una superficie de 2 478 148 hectáreas, en la superficie indicada se localizan constituidos 134 distritos de riego, que están integrados por 248 141 ejidatarios y 100,812 propietarios individuales que cultivaron 2 262 937 hectáreas, dichas obras han sido realizadas dentro del Plan Nacional de Pequeña Irrigación permiten aprovechar 14 000 hectáreas que benefician a 4 000 familias, el índice de analfabetismo arroja los siguientes porcentajes:

En 1910 con 15 160 369 habitantes el 80 %
En 1930 con 16 552 000 habitantes el 66.77 %

En 1967 con 45 600 000 habitantes el 26 %

En 1970 con 50 000 000 habitantes el 20 %

En 1960 existían en el país 32 895 escuelas primarias: 25 611 en el medio rural y 7 284 en zonas urbanas. (datos proporcionados en la S.E.P.) las plazas de maestros de primaria, para el año escolar que se inicia, asciende a más de 173 615 personas de las cuales 114 343 trabajan en el medio urbano y las restantes en el medio rural atendiendo a una población escolar de aproximadamente 2 151 283 millones de niños, - el esfuerzo que en este campo realizan los Gobiernos de los Estados y - de los Municipios, así como el sector privado, el número de educandos - asciende a 8 766 081 (25)

La distribución de la población económicamente activa, según la naturaleza de las actividades a que se dedican, se resume en los siguientes datos:

	1910	1970
Población total de habitantes	15 160 000	50 000 000
Población económicamente activa, personas.	5 002 000	16 141 816
Población ocupada en la agricultura.	3 597 000	6 456 726
Ocupada en otras actividades personas.	1 405 000	9 685 090

En la actualidad con una población de casi 50 millones de habitantes, la población económicamente activa llega a la cifra de - - - 16 141 816 millones. De ésta última cantidad total, el 41% son personas ocupadas en actividades agropecuarias y las restantes o sea el 59% trabajan en los campos industrial, comercial y de servicios.

El salario rural que en 1910 era de \$ 10.80 mensuales, ascendió en 1920 a \$ 33.00; en 1930 descendió a \$ 30.60 al mes; pero en 1940 el salario promedio mensual era de \$ 43.50 y en 1950 alcanza la suma de

\$ 125.00 en 1961 el salario promedio es de \$ 12.10 diarios o sea de - -
\$ 363.00 mensuales. Para el bienio 1971-1972 la Comisión Nacional de -
los salarios mínimos aprobó para el campo salarios que fluctúan entre -
\$ 36.00 y 13.75 diarios, la cantidad más baja para las zonas del Estado
de Oaxaca y la suya más alta para la zona de Baja California Norte. Pe-
ro a pesar del aumento que se evidencia en los salarios rurales, es in-
conscuso que en la realidad, por una parte, en muchas regiones del país
no se pagan los salarios mínimos fijados y por otra, el aumento en los
salarios mínimos fijados y por otra, el aumento en los salarios se neu-
traliza con el alza del costo de la vida, por lo que debe adoptarse una
política tendiente a mejorar el nivel de vida de las familias campesi-
nas. (26)

Mediante un control efectivo de los precios y una evidente me-
joría en los salarios rurales.

La seguridad social en diversas zonas rurales del país se ini-
ció con los decretos publicados en los diarios oficiales de 27 de agos-
to de 1954 y 31 de diciembre de 1959, el 18 de abril de 1960 fue publi-
cado el reglamento al Seguro Social obligatorio para los trabajadores -
del campo, a partir del 30 de diciembre de 1965 quedaron incorporados -
al régimen del Seguro Social los productores de caña de azúcar y sus --
trabajadores. Más de 500 mil campesinos gozan actualmente de este segu-
ro.

La Ley del Seguro Agrícola del 30 de diciembre de 1961 y el -
Reglamento del 6 de septiembre de 1963, permite al agricultor proteger-
se contra riesgos que, reiteradamente, afectan su economía. Para el --
año de 1965 se aseguró la producción de 3 millones de 100 mil hectáreas
así como 350 000 cabezas de ganado. Para el año en curso de han asegu-
rado 450 000 bovinos de leche y carne y 60 000 equinos, con valor de -
\$ 921 000.00 (27)

Los caminos vecinales revisten especial importancia para la -
economía agrícola del país, ya que éstas unen las zonas productoras de
satisfacores agrícolas con las vías troncales y permiten su desplaaza---

miento a los mercados, tanto nacionales como extranjeros. Hasta 1969 la red nacional de caminos nacionales alcanza una longitud de 70 000 kilómetros, lo que confirma la especial atención que han otorgado los Gobiernos Revolucionarios a esta cuestión. (28)

Hasta el año de 1969 la Comisión Federal de Electricidad había realizado una inversión total de \$ 1 505 742 000.00 en instalaciones eléctricas con una producción de 6 893 865 KW, beneficiando a más de 5 752 582 habitantes, correspondiendo una gran parte al medio rural. La propia Comisión ha desarrollado hasta fines de 1969 un amplio programa que permitió electrificar 6 978 localidades rurales, beneficiando a 2 800 000 habitantes, habiéndose tendido 9 000 kilómetros de línea de transmisión e instaladas 6 subestaciones, con capacidad de 5 000 kilovatios y 2 plantas de 350 kilovatios para tal efecto. El país dispone actualmente de 6 millones 893 mil kilovatios. (29)

Debemos establecer en términos generales que la producción agrícola viene participando indudablemente del crecimiento firme y constante de la producción nacional. Las estadísticas acusan un progreso reiterado que se manifiesta en una economía nacional más sólida y estable.

El producto nacional bruto ha variado en la siguiente forma:

1950	\$ 40 577 000 000 . 00
1955	87 349 000 000 . 00
1960	154 137 000 000 . 00
1966	272 000 000 000 . 00
1970	

Los técnicos calculan que en el presente año ascenderá a los \$ 300 000 000 000 . 00 de los datos anteriores se puede determinar que el ingreso nacional per capita manifiesta las siguientes variantes:

En 1950 era de	\$ 1 420. 00 (anuales)
En 1955 ascendió	2 623. 00 (anuales)
En 1960 alcanza	3 983. 00 (anuales)

En 1966 logra \$ 6,562.00 (anuales)
Y en 1970 logra 7,500.00 (anuales)

La tasa de crecimiento del producto ha sido reiteradamente - positiva de varios años a la fecha, así y por ejemplo, consignamos las relativas a los siguientes años; en 1952 al 4%; en 1957 el 7.7%; en - 1962 al 4.8%; y en 1967 el 7%.

Teniendo en consideración el índice de crecimiento demográfico, la tasa de desarrollo económico para los mismos años es como sigue: En 1952 el .9%; en 1957 el 4.6%; en 1962 el 1.7%; en 1967 el 3.9%

Se puede estimar que la producción agrícola que en 1953, -- aproximadamente de once mil millones de pesos aumentó a más de veintemil millones para 1962 y a \$ 30,000,000,000.00 en 1967 en una superficie cultivada de más de quince millones de hectáreas, ésto demuestra - un crecimiento sostenido de la producción.

El aumento de la producción agropecuaria se debe atribuir a la aplicación de la técnica, al uso de fertilizantes y de semillas mejoradas que han sido obtenidas por péritos mexicanos a título de ejemplo mencionaremos que en 1954 la producción por hectárea de trigo en - los Estados del noroeste de la República era de una tonelada, en 1964, se eleva a tres y media toneladas por hectárea. Este ejemplo se reproduce en otros renglones de la producción agrícola. Este resultado es indudablemente halagador porque convierte a México de un país importador de productos básicos para alimentar a sus habitantes, en autosuficiente y exportador de esos mismos productos.

Resumiendo la producción agrícola representa el 40% de nuestras exportaciones y constituye un importante renglón de equilibrio en nuestra balanza de pagos. Estos resultados que juzgamos insuficientes para remediar las grandes y seculares carencias del pueblo de México, especialmente del sector campesino, tienen, sin embargo, el mérito indiscutible de haberse constituido en factor importante del progreso - que se evidencia en todos los órdenes de la vida de la Nación y en fir sosten de la estabilidad política y de la paz social.

CAPITULO TERCERO

REFORMA AGRARIA PERUANA

- 1.- Antecedentes históricos.
- 2.- Medios legales para realizar la Reforma Agraria.
- 3.- Diversas formas de tenencia de la tierra.
- 4 - Estado actual del campesino peruano.

1).- ANTECEDENTES HISTORICOS

El imperio de los incas fue fundado por una tribu de lengua quechua en el siglo XII, que procedía de la región del lago Titicaca, que llegó a extenderse por la zona andina del sur de Colombia hasta el norte de Chile y Argentina.

Las culturas aborígenes del Perú fueron las de Chavin-de Huanter, Tihuanaque, en la región de la cordillera y la de Machicachimú y la de nasca en la costa, vestigios de esas culturas son las piezas de cerámica, objetos de su culto totémico y tejidos que demuestran el desarrollo alcanzado.

La principal cultura fue la tihuanaque, capitaneada por Manco-Capac, fundaron la ciudad de Cuzco, capital del imperio lugar donde residía el Inca, monarca absoluto que obtenía el mando por herencia.

Tres emperadores incas son los que destacan, Pachacútec que erigió el templo del sol. Tupac-Yupanqui, que estableció el sistema de visitas generales en sus dominios y Huayna-Capac, que conquistó el reino de Quito, a la muerte de Huayna-Capac quedó dividido el imperio, y sus hijos Huascar reinó en Cuzco y, Atahualpa en Quito, lo que favoreció a los conquistadores españoles, la sociedad incaica estaba regida por un sistema administrativo muy riguroso, se dividía en tres clases: la nobleza, el pueblo y los yanaconas o servidores de los grandes del imperio. El ayllu

o conjunto de familias de un antepasado común, constituía la base de la organización social y reconocía la obligatoriedad del trabajo. Su actividad principal en el orden económico era la agricultura; se cultivaba el maíz, las patatas, la coca y el algodón, mediante irrigación y el uso de abonos.

Disponían de una magnífica red de caminos, aunque el comercio estaba poco desarrollado. Su religión era sencilla, adoraban al sol, la luna y los fenómenos naturales, mantenían el culto a los muertos, su arquitectura se caracterizó por su sencillez y solidaridad, aún se conservan ruinas como las de Machu-Picchu, palacios y templos como los de Pachacamac, el Cuzco.

El Gobernador de Panamá Pedro Arias Dávila Pedrarias, concedió en 1524 a Francisco Pizarro, Diego de Almagro y Hernando de Luque autorización para explorar y conquistar las tierras del sur, los exploradores llegaron hasta la desembocadura del río Santa, Pizarro después de haber obtenido el título de capitán general y Gobernador de la Nueva Castilla, en España, organizó la conquista el 8 de mayo de 1532 fundó la ciudad de San Miguel de Piura, capturó a Atahualpa en Cajamarca y ordenó matarlo en 1533, como Atahualpa había matado a su hermano Huascar, el Imperio quedó sin jefes y así los españoles llegaron a Cuzco el 15 de noviembre de 1533 y al año siguiente fundaron la ciudad española del mismo nombre.

Al fundar la ciudad de los reyes "Lima" se inaugura el período colonial, el primer virrey fue Blasco Núñez Vela, aplicó las Ordenanzas de Barcelona contra los encomenderos, de los cuales se levantaron en armas en 1554 capitaneados por Francisco --

Hernández Girón, el Virrey Andrés Hurtado de Mendoza acabó con los últimos partidarios de Girón, organizó la agricultura y la minería, fundó la primera casa de moneda en Lima, la Universidad de San Marcos fue establecida en 1551, cuando gobernaba Francisco de Toledo que estableció el Tribunal de la Santa Inquisición.

El virreinato del Perú fue creado por las Ordenanzas de Barcelona, y comprendía la audiencia de Lima, las de Santa Fé de Bogotá, Quito, Panamá, Buenos Aires, Chile y Charcas, el centro de alta cultura era Lima con una Universidad y tres reales colegios. El arte en todo su esplendor elevó la famosa Catedral de Lima que fue destruída en 1746 por un terremoto, las Minas de Plata de Potosí enriquecían a la corte colonial y a la Corona, - las clases pobres apenas participaban de la prosperidad y languidecían en la miseria mas extrema.

Se inició la decadencia del virreinato en el siglo --- XVIII, restablecimiento del virreinato de Nueva Granada y la --- creación del Río de la Plata, fueron causas que restaron importancia a Lima como capital única, el virreinato del Perú a fines del siglo apenas comprendía otro territorio que el de la audiencia de Lima, además la ciudad sufrió varios terremotos las rebeliones de los comuneros del lejano Paraguay y las de Juan Santos Atahualpan y Tupac-Amaru complicaban el gobierno del virreinato.

En obvio de inútiles repeticiones, aquí cabe mencionar lo manifestado en el apartado b).- del capítulo II del presente trabajo ya que la misma situación que prevalecía en el virreinato de Nueva España imperaba en el de Perú.

La situación a principios del siglo XIX en España, fa-

cilitó los movimientos de reivindicación, Francisco Antonio de Zela se levantó en Tacna en favor de la independencia, Juan José Cresp y Castillo; en Huanuco Mateo García Pumacahua. José de San Martín después de haber logrado la independencia de Chile, llegó a Pisco, el 8 de septiembre de 1820, arribó a Lima y proclamó la independencia el 28 de julio de 1821, con el título de protector asumió el mando supremo de los departamentos libres del Perú se retiró para siempre del Perú dejando en manos del Congreso la organización del nuevo estado. La primera constitución en 1823 la promulgó el Congreso pero éste fue derrocado por José de la Riva Agüero y se hizo proclamar presidente, su administración fue efimera y al tomar las tropas realistas la capital, se refugió en El Callao. Simón Bolívar llegó a Lima cuando el país estaba en pleno desorden al restablecerse el orden acabó con los realistas, tras las victorias de Junin y Ayacucho, se hizo nombrar presidente vitalicio, el Congreso rechazó la presidencia de Bolívar y nombró a José de la Mar presidente, durante su administración estalló la guerra contra Colombia por cuestiones de límites.

La Constitución fué reformada en 1834, con un sentido más liberal. Bolivia y Perú formaron una federación la que se disolvió a los tres años. (1836-1839), la explotación en gran escala del guano llevó la prosperidad al Perú, así se construyó la primera línea de ferrocarril en sudamérica y la nación se convirtió en una potencia marítima, el precio del guano no se mantuvo largo tiempo, lo que provocó una crisis económica que hizo estallar una revolución.

Andrés Avelino Cáceres, presidente del Perú, para saldar la deuda nacional, entregó en concesión a los ferrocarriles por un período de 66 años a la Peruvian Corporation y reorganizó a la economía; Nicolás de Pierola, hizo lo mismo con la política y la vida militar, en su segundo mandato presidencial.

De 1919 a 1930 ocupó la presidencia Augusto Bernardino Leguía, que dió al país la constitución de 1924, por un golpe militar fué derrocado; en un lapso de cuatro años el Perú tuvo siete presidentes. En las elecciones de 1956 llegó al poder por segunda vez Manuel Prado y Ugarteche, el cual convocó a elecciones en 1962 y al no obtener ningún candidato la mayoría de votos fué depuesto por un golpe militar, hasta que Fernando Belaunde Terry llegó a la presidencia, el cual fué depuesto por la actual junta militar de gobierno encabezada por el general de división Juan - Velasco Alvarado.

Según la constitución, administrativamente dividida en 23 departamentos y una provincia constitucional, el poder ejecutivo lo ejerce un presidente que dura en su encargo seis años, - hay dos vicepresidentes que duran igual período de tiempo en su elección; el poder legislativo corresponde a las Cámaras de Diputados presidencial; el poder judicial lo ejercita la Corte Suprema de Justicia, el idioma oficial es el español, aún cuando algunos grupos indígenas hablan el quechua o el aimará. La enseñanza primaria es obligatoria y libre, para la enseñanza superior - existen en el país varias universidades, la Nacional Mayor de -- San Marcos, fundada en 1551, la católica, la Agraria, la Cayetano Heredia, la Nacional de Ingeniería en Lima, las de Arequipa, -

Cuzco, Trujillo, Huancayo, Ica. (30)

2.- MEDIOS LEGALES PARA REALIZAR LA REFORMA AGRARIA

La reforma agraria sólo se puede realizar en el Perú, - aplicando el contenido del Decreto - Ley de 24 de julio de 1969- y de acuerdo con lo establecido por la Constitución. (31)

La inspiración social de esta ley, es compatible con - la necesidad de garantizar la continuidad de los altos niveles - de rendimiento, que la tecnología agraria ha hecho posible, por- eso es inexacto que la reforma agraria entrañe una merma de la - producción del campo, por el contrario, al racionalizar el uso - y la propiedad de la tierra al crear los incentivos derivados -- del más amplio acceso a esa propiedad, la reforma agraria tiende a formar más y mejores propietarios del agro, es decir, a impul- sar una más pujante producción agropecuaria que beneficie, no a- unos pocos, sino a la sociedad en su conjunto.

Un sector campesino cada vez más prospero, organizado- y coherente, es la mejor garantía del desarrollo armónico y ace- lerado de la actividad agropecuaria, dentro de la totalidad del- proceso nacional de desarrollo.

Otra tendencia central de la ley de reforma agraria -- vinculada a la naturaleza de las mayores necesidades del país en su conjunto, es el énfasis que ella pone en la reorientación de- los recursos de capital hacia la industria, como parte del es-- fuerzo nacional destinado a colocar al Perú en condiciones venta- josas, frente al reto que plantea el esfuerzo de industrializa--

ción dentro del sistema de la integración económica latinoamericana. Las nuevas responsabilidades que el Perú plantea la política de integración regional y subregional, demandan del país, - un vigoroso esfuerzo nacional de todos los industriales y un decidido respaldo del Estado, a una dinámica y garantizada política de industrialización, centralmente basada en el sector interno de nuestra economía. Por eso es también una ley de impulso a la industria peruana, cuyo futuro depende decisivamente de la -- creación de un cada vez mayor mercado interno de alto consumo diversificado y, también del apoyo constructivo del Estado, consciente del inevitable destino industrial del Perú.

Desde este punto de vista, es muy importante que el capital nacional comprenda cabalmente la significación de la Ley de Reforma Agraria como instrumento estemulador del proceso de industrialización del Perú. La ley, en efecto, abre grandes --- perspectivas a la inversión industrial a través del incentivo que significan nuevas empresas forjadoras de riqueza y creadoras de fuentes de trabajo, estas nuevas y amplias perspectivas de desarrollo económico, plantean un reto a la capacidad empresarial y al dinamismo de la joven industria peruana, cuyo futuro será en gran parte, el resultado del esfuerzo tesonero de quienes a ella dediquen toda su energía y su talento. La industrialización es un aspecto central del proceso de desarrollo económico del Perú, y el esfuerzo industrial, puede y debe formar parte de la tarea de transformación de las estructuras tradicionales peruanas. Luchar por la industrialización es, luchar por el porvenir de la - nación peruana. Y por ello, el impulso a la industria constitu-

ye, uno de los principales objetivos de la política de transformación del gobierno revolucionario a este fin, coadyuva la Ley de Reforma Agraria a estimular el dinamismo del sector industrial mediante la reorientación de los recursos hacia fines de promoción de la industria peruana.

No se trata pues, de destruir sino de racionalizar el empleo de los recursos nacionales, en función de la necesidad principal de toda la sociedad peruana. El gobierno hace una invocación para que al margen de posibles temores infundados, se aprecie con claridad las enormes posibilidades que la Ley abre al desarrollo económico del Perú. Los empresarios nacionales, deben tener la certeza de que el gobierno revolucionario, no tiene otro propósito que, el de afianzar una política industrial que no puede tener éxito, sin la ampliación de mercado interno de consumo, como el que creará la aplicación de la Reforma Agraria.

3.- DIVERSAS FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA

El problema de la tenencia de la tierra ha sido factor esencial en el desarrollo político social del Perú, el proceso de concentración señala las distintas etapas de vida del país, se han hecho diversos intentos por conseguir una justa distribución de la tierra, con el propósito de hacer llegar al mayor número de peruanos los beneficios de la riqueza nacional, se ha combatido la acumulación del patrimonio territorial; convencidos de que la riqueza y prosperidad de un país solo se obtiene con-

el bienestar de la mayoría de sus habitantes.

El reparto agrario contribuirá al desarrollo de la producción agropecuaria y se incrementarán los sectores industrial y de servicios, también se destruye el sistema feudal-hacendario, pero al mismo tiempo se procura establecer una sociedad mas justa y democrática en el campo, sin embargo en algunas partes del país, aparece el minifundismo, cuya falta de rentabilidad conduce a formas infrahumanas de vida.

El aprovechamiento y organización de los productos --- agrícolas que contempla el decreto ley número 17716, tiene el -- propósito de evitar se incremente el problema del minifundismo, transformando las estructuras económicas, sociales y culturales del país.

La estructura del ordenamiento agrario tiene profundos desequilibrios que generan condiciones extremas de injusticia social.

Las negociaciones y predios rústicos expropiados serán administrados temporalmente, antes de su adjudicación por Comités Especiales, los cuales estarán integrados por dos representantes del Ministerio de Agricultura y Pesquería, uno de los cuales lo presidirá, un representante del Banco de Fomento Agropecuario, un representante del Banco de Fomento, Industrial, dos representantes de los trabajadores del predio o empresa expropiados, elegidos por ellos; un representante por cada una de las entidades cuya intervención el Ministerio de Agricultura y Pesquería estime conveniente en cada caso.

La adjudicación de las tierras obtenidas para la Refor

ma Agraria serán hechas en propiedad por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en favor de los campesinos sin tierras o que las posean en cantidad insuficiente, también se podrá hacer en favor de sociedades Agrícolas de Interés Social, de cooperativas y las comunidades campesinas, conjunta o separadamente con el Banco Agropecuario y/o el Banco de Fomento Industrial y se efectuarán mediante contrato de compra-venta, con reserva de dominio, por el precio que se fije en función de la capacidad económica de la unidad agrícola materia de la adjudicación.

El precio de venta se pagará en veinte anualidades contadas desde la fecha de la adjudicación, pudiendo el adjudicatario cancelar el valor en menor plazo. La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural queda facultada para acordar, en casos especiales, un número de años muertos, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco, así como para establecer la tasa de interés que devengarán los saldos pendientes.

El precio de venta de unidades de mediana propiedad a favor de personas naturales será pagado en armadas anuales que en ningún caso podrán ser inferiores al monto de la merced conductiva que hubiera estado abandonado el adjudicatario.

Los contratos de compra-venta que se otorguen, podrán celebrarse por documento privado con firmas legalizadas y constituirán título suficientes inscribibles en los Registros Públicos y los certificados que otorguen éstos tendrán la misma validez que los testimonios de escritura pública para todos los efectos.

Solamente podrán ser socios de las sociedades menciona--

das con anterioridad, las personas naturales que reúnan las siguientes características.

a).- ser peruano;

b).- mayor de dieciocho años de edad o tener capacidad civil;

c).- jefe de familia;

d).- campesino;

e).- no ser propietario de tierras, o serlo en superficie inferior a la unidad agrícola familiar, en este último caso tendrá la obligación de enajenarlos a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, siempre que esto lo requiera; y

f).- residir de preferencia en el predio de la adjudicación o en lugar vecino.

La reelección de adjudicatarios será hecha mediante sorteo entre quienes reúnan los requisitos anteriores y se comprometerán contractualmente a cumplir las siguientes condiciones esenciales:

a).- Trabajar la tierra en forma directa;

b).- Tener su vivienda en un lugar compatible con la explotación personal de las tierras;

c).- No vender, gravar, ni transferir por ningún concepto sus derechos sobre la unidad adjudicada, sin autorización de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, antes de haber cancelado su precio;

d).- Contribuir personal o económicamente en forma proporcional a las labores y servicios de interés común;

e).- Pagar a su vencimiento las cuotas de amortización por la compra de la unidad adjudicada y cumplir las obligaciones que contraigan con las instituciones autorizadas;

f).- Pertenecer a una cooperativa o sociedad de interés social, cuando al momento de la adjudicación se ha establecido la obligación de integrarla; y

g).- Acatar las directivas de carácter técnico administrativo que imparta la Dirección General de Reforma Agraria y -- Asentamiento Rural.

Sino se cumplen las obligaciones anteriores se adeuden dos anualidades consecutivas, procedera la rescisión del contrato respectivo, declarada la rescisión se notificará al adjudicatario para que desocupe la parcela. El adjudicatario podrá recurrir ante el fuero agrario dentro de los treinta días útiles siguientes a la notificación. Cuando la rescisión se produzca por falta de pago, podrán abonar las anualidades adeudas dentro del término antes indicado, quedando sin efecto la rescisión.

Ordenada la desocupación, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de las amortizaciones y al valor de las mejoras por él efectuadas, deduciendo previamente las deudas que tuviere por préstamos otorgados por las Instituciones de crédito del Estado, así como la merced conductiva calculada por el tiempo que hubiere conducido la parcela.

Cuando falleciera el adjudicatario de una unidad agrícola familiar sin haber cancelado su precio, caducará el contrato de compra-venta, considerándose lo que hubiera abonado aquel como la merced conductiva por el tiempo que hubiera conducido la

parcela y, en tal caso se adjudicará gratuitamente la misma a la cónyuge o compañera permanente y a los hijos menores de dieciocho años, quienes estarán obligados a liquidar el condominio --- cuando el último de los hijos cumpla dieciocho años de edad, o adquiera capacidad civil.

La unidad agrícola familiar es la superficie de tierra que, trabajadas directamente por el agricultor y los miembros de su familia en condiciones técnicas de eficiencia, reúna además - los siguientes requisitos:

a).- Absorber toda la fuerza de trabajo de la familia y no requerir el empleo de mano de obra extraña, salvo en determinados períodos de la campaña agrícola y en proporción no mayor de la cuarta parte de la capacidad de trabajo anual de la familia;

b).- Proporcionar al agricultor un ingreso neto suficiente para el sostenimiento de su familia y cumplir con las --- obligaciones correspondientes a la compra de la parcela y acumular cierto margen de ahorro. Los lotes que se adjudiquen como - unidad agrícola familiar son indivisibles.

Queda prohibida la partición de un predio rural en extensión menor a las señaladas para la unidad agrícola familiar, - las que en ningún caso podrá ser inferiores a tres hectáreas.

Así la Ley de Reforma Agraria del Perú, reconoce y protege tres formas de tenencia de la tierra, a saber la propiedad, privada, que no debe exceder de los límites que la misma consigna la propiedad comunal y la propiedad colectiva cuando se forma parte de una sociedad de interés social.

4.- ESTADO ACTUAL DEL CAMPESINO PERUANO

Como una medida capital en el frente interno ha sido calificada la Ley de Reforma Agraria de 24 de junio de 1969, emitida por el Presidente del Perú, General de División Juan Velasco Alvarado, y como "un instrumento básico para el desarrollo, - que ha recibido el apoyo de nuestro pueblo y el más completo respaldo Internacional".

El "Día del campesino" fue de significación histórica. En homenaje a esa fecha se promulgó la Ley de Reforma Agraria para "elevar efectivamente la condición económica y social de millones de campesinos. Ninguna medida más atinada, necesaria y justa: el sistema de tenencia de la tierra en el Perú permitía hasta entonces que una infima minoría de propietarios, por lo general-insensibles a las necesidades del desarrollo del país, poseyera la inmensa mayoría de las tierras de cultivo, han quedado atrás- los privilegios y sólo existe la voluntad del Gobierno, de los campesinos y de los sectores más progresistas y amantes del país, de ejecutar las disposiciones de esta nueva Legislación.

El mensaje a la Nación que dirigió el Presidente Velasco Alvarado al anunciar esta Ley, puntualizó que era la realización de una idea con la cual todos estaban de acuerdo desde los organismos técnicos nacionales, hasta las recomendaciones de la reunión de Presidentes Americanos en Punta del Este y de las oficinas especializadas de las Naciones Unidas.

Añadió el Mandatario que la Ley "se orienta a la cancelación de los sistemas de latifundio y del minifundio en el agro

peruano, planteando su sustitución por un régimen justo de tenencia de tierra que haga posible la difusión de la pequeña y mediana propiedad en todo el país.

De otro lado por ser una Ley Nacional que contempla todos los problemas del agro, y que tiende a servir a quien trabaja la tierra, la Ley de Reforma Agraria se aplicará en todo el territorio del país, sin reconocer privilegios ni casos de excepción, que favorezcan a determinados grupos o intereses, la Ley, por tanto, se comprende a todo el sistema agrario en su conjunto, porque sólo de esta manera será posible desarrollar una política agraria coherente y puesta al servicio del desarrollo nacional."

El Presidente Juan Velasco Alvarado, al anunciar la -- emisión de la Ley Agraria prometida por su gobierno, pronunció -- ante los micrófonos de las radiodifusoras del Perú, estas palabras:

"Este es un día histórico, desde hoy en adelante, el campesino del Perú no será más el paria ni el desheredado que -- vive en la pobreza, de la cuna a la tumba, y que miró impotente -- un porvenir igualmente sombrío para sus hijos."

De seguro no fueron muchos los descendientes de los -- incas que lo entendieron, porque el mandatario sólo habla castellano. Y entre los que entendieron, menos aún creían. Cuatro -- siglos de abajismo pesan, sobre todo cuando han muerto hombres -- del tamaño de Tupac Amaru en lucha inútil por la tierra.

Ahora, meses después de emitida la Ley por los militares revolucionarios, se ve que aquellas palabras de su jefe co--

mienzan a ser verdad. La reforma agraria peruana es la que va a ritmo más vivo en todo el mundo subdesarrollado, excepto México, donde el reparto de la tierra toca a su fin tras cuarenta años, y Cuba, donde ya están en proceso de solución hasta los problemas económicos y técnicos del campo.

Ya hubo otras dos leyes llamadas agrarias en el Perú, ninguna de las cuales tocó el latifundio seriamente. En junio del año pasado el 2% de la población poseía aún el 90% de la tierra. Mientras los latifundistas detentaban el 75% de la superficie cultivada, el 84% de los finqueros, minilatifundistas sólo disponían del 6% de esa superficie el 40% de la región aprovechada de la costa pertenecía a 99 propietarios, el 60% de los cultivos de la Sierra a 181 propietarios. El ingreso medio de los trabajadores del campo, jefes de familia, no llegaba a 200 dólares al año; por lo menos la mitad de ellos ganaba 100 dólares al año.

El sector agrícola se hallaba estancado, ni siquiera el 2% del país estaba cultivado, y de esa pequeña superficie vivía la última década, el producto agrícola aumentó a una tasa de 2.6% al año, mientras que el incremento de la población tuvo una tasa de 3.1%. La progresiva escasez de alimentos convirtió al costo de la vida del Perú en uno de los más elevados del mundo. En 1966 el país tuvo que importar 130 millones de dólares de alimentos, incluso cereales, grasas, carne y leche.

Los latifundios peruanos figuraban entre los más extensos.- Casagrande, Cayaltí, Tumán y Pucalá, por ejemplo, eran imperios donde laboraban 20,000 personas en cada uno, varios de --

esos ingenios eran casi tan extensos como la República de El Salvador.- La Hacienda Casagrande tenía 20.000 hectáreas cultivadas y producían casi la mitad de la zafra azucarera del país. La -- distancia entre la oligarquía y la peonada era como la del plang ta al microbio.

La ley agraria del Perú es una buena síntesis de las - experiencias latinoamericanas al respecto, y demuestra un pro--- fundo conocimiento de la realidad interna y un sentido práctico- para resolverla de inmediato. Se compone de unos 200 artículos- redactados con precisión, como es del caso cuando un decreto es- tá hecho para aplicarse y no para burlarse. La tierra se otorga a quien la trabaja, en propiedad o en forma colectiva y coopera- tiva, según convenga. La unidad de producción bajo el sistema - de autogestión. El máximo de tierra inafectable es bastante mo- derado y depende de la región y del cultivo; en general, el tra+ tamiento de los problemas agrarios esta regionalizado, jerarqui- zado y escalonado. La expropiación se paga en bonos redimibles- en 15 años.

La reforma agraria peruana va aparejada al crédito ru- ral, la ayuda técnica y el aprovechamiento directo de las utili- dades por el productor, así como a una previsora legislación so- bre aguas, las cuales también estaban acaparadas por los oligar- cas. Una serie de estrictas disposiciones previó el sabotaje y- la oposición fraudalenta de los afectados contra la marcha de la reforma. Otros planes contemplaron la construcción de subestruc- turas para asentar población e industrializar el campo; entre -- ellas, combinadas de energía eléctrica y riego, como el de Olmos,

cuyo financiamiento se negoció con la Unión Soviética. El Estado, además, obtuvo fuertes recursos en bancos internacionales y en fuentes externas para financiar la reforma.

Apenas dos días después de la emisión de la ley agraria fueron intervenidas ocho de las principales negociaciones -- agrícolas, incluso Casagrande. Las expropiaciones recayeron por igual sobre latifundistas criollos, europeos y norteamericanos, -- empresas conectadas con influyentes políticos de Washington y -- dominios de familias patriarcales de Lima, ante cuyos miembros -- los indios solían arrodillarse y los gobernantes hipotecaban el poder. Piura, Lambayeque, Cuzco, Lima, Arequipa, buena parte de las zonas agrícolas resultó afectada antes de terminar el año. -- El 30 de octubre se habían suscrito 1,500 contratos de adjudicación de tierras a cooperativas, comunidades y parcelarios, beneficiando a más de 8,000 familias con 175,000 hectáreas.

La nueva reforma agraria peruana sigue la política de confirmar las afectaciones que se habían venido haciendo desde -- 1964 en virtud de las dos leyes anteriores; esto acumula ventajosamente las cifras y da continuidad al proceso de reparto de la tierra. Entre octubre de 1968 y octubre de 69, solamente, fueron expropiadas 677,000 hectáreas; en los dos meses siguientes, ---- otras 394,000. Los campesinos beneficiados por el gobierno militar pasan ya de 40,000. Si todo esto ocurrió mientras se estructuraba el aparato administrativo y técnico para ejecutar la reforma y mientras el régimen se enfrentaba a cuestiones tan serias como el petróleo y el crédito exterior, es de suponer que -- las expropiaciones y los repartos tendrán visible aceleración --

desde ahora.

En 1973 quedará terminada la emisión de bonos por valor de 15,000 millones de soles es decir casi 370 millones de dólares para financiar la reforma, los cuales adquirirán un potencial de inversión del doble hacia 1975. Este capital excluye -- las demás partidas necesarias para construir las infraestructuras del campo, las cuales se cubren dentro del presupuesto nacional.

Desde aquel histórico 24 de junio de 1969, han declarado su apoyo a la reforma agraria del gobierno militar revolucionario en el Perú los rectores de las 25 universidades nacionales y privadas, los colegios de Ingenieros y Abogados, la Confederación de Trabajadores y una cantidad incontable de otras organizaciones de presión. La iglesia Católica arrojó a la balanza todo su peso, tras la declaración unánime de los obispos, el arzobispo de Lima, calificó la Ley Agraria como "un valioso instrumento de justicia en un aspecto fundamentalmente de la vida y del trabajo de los peruanos para la verdadera liberación nacional".

FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA AGRARIA

La Ley de Reforma Agraria, establece que el valor de expropiación será pagado en la siguiente forma:

1.- Las tierras conducidas directa y eficientemente -- S/100,000 en efectivo y el saldo en Bonos de la Deuda Agraria de la clase "A", que se redime en 20 años con un interés anual del 6%.

2.- Las tierras arrendadas o conducidas en forma directa pero deficientemente S/50,000 en efectivo y el saldo en Bonos de la clase "B" que se redimen en 25 años y con un interés del 5% anual.

3.- Las tierras enfeudadas S/25,000 en efectivo y el saldo en bonos de la clase "C" que se redimen en 30 años y que pagan un interés del 4% anual.

El ganado que se adquiriera por compra-venta y su valor se reintegrará en efectivo.

Se pagaran S/1,000,000.00 en efectivo y el saldo en bonos de la clase "A", cuando se trate de plantaciones, instalaciones, construcciones y equipos agrícolas.

El valor de las amortizaciones e intereses anuales de los bonos de la deuda agraria se hace en efectivo hasta por un valor equivalente a 150 sueldos mensuales vitales de la provincia de Lima, y la diferencia en acciones de las empresas del Ministerio de Industria y Comercio estime conveniente entregar.

Los Bonos de la Deuda Agraria, serán aceptados por el 100% de su valor por la Banca de Fomento Estatal, cuando ellos sirva para financiar hasta el 50% del valor de una empresa industrial debidamente calificada a la cual el tenedor de los Bonos aportará el otro 50% en efectivo.

Las acciones de dichas empresas no podrán ser transferidas en un periodo de 10 años, salvo que el producto de la venta sea para invertirse en otra que haya sido debidamente calificada.

A la fecha se ha pagado por aplicaciones de Reforma --

Agraria:

Tierras, Plantaciones, Construcciones, en efectivo.....S/	199,065,225
CLASE "A"	436,263,000
CLASE "B"	262,497,000
CLASE "C" (en Bonos)	543,257,000
Por Ganado	797,505,000
	<hr/>
Total Soles.	2,238,587,225

La adjudicación de los predios expropiados se efectua-
por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural
a las comunidades campesinas que tengan tierras insuficientes pa
ra cubrir las necesidades de su población, cooperativas que esta
blezcan beneficiarios, sociedades agrícolas de interés social o
a personas naturales; dicha adjudicación se efectua por contrato
de compra-venta o sea que los beneficiarios pasan a ser propie-
tarios de la tierra que el Estado les adjudica por aplicación de
la Reforma Agraria.

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA AGRARIA EN MEXICO Y PERU

- a).- Aspecto Constitucional en ambos sistemas.
- b).- Estudio comparativo de sus leyes reglamentarias.
- c).- Estudio de las Instituciones que aplican la Reforma Agraria en la República Mexicana y en el Perú.

a).- ASPECTO CONSTITUCIONAL EN AMBOS SISTEMAS.

En la República Mexicana es fundamental el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que esta en vigor desde - el 5 de febrero de 1917, dicho artículo ha sufrido diversas modificaciones y los párrafos relativos a la reforma agraria son:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas - de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

.....
..... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

.....
..... La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus em

bajadas o legaciones;

II.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera -- que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adqui-- rir poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ---- ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, -- entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denun-- ciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones -- será bastante para declarar fundada la renuncia. Los templos destinados-- al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el -- Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a-- su objeto, los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de -- asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere-- sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza -- de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio-- directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios pú-- blicos de la Federación o de los Estados, en sus respectivas jurisdiccio-- nes. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, -- serán propiedad de la Nación;

III.- Las instituciones de beneficencia, pública o privada que ten-- gan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación cientifi-- ca, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o -- cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que -- los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a-- él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre -- bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez -- años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo -- el patronato, dirección, cargo o vigilancia de corporaciones o institucio

nes religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio;

IV.- Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, - poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que - se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petro- lera, o para cualquier otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, po- seer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estricta- mente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indi- cados y que el Ejecutivo de la Unión, o los de los Estados, fijarán en ca- da caso;

V.- Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de ins- tituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pe- ro no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que- los enteramente necesarios para su objeto directo;

VI.- Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones --- III, IV y V, así como de los núcleos de población que de hecho o por dere- chos guarden el estado comunal, o de los núcleos dotados, restituidos o - constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación --- civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capi- tales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios des- tinados inmediata y directamente al objeto de la institución, los Esta- dos, el Distrito Federal, y los Territorios, los mismo que los Municipios de toda la República tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocu-

pación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario, o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

.....

VII.- Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hayan pendientes, o se susciten entre dos o más núcleos de población el Ejecutivo Federal se abocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La Ley fijará el procedimiento breve conforme al cual deberán trami-

tarse las mencionadas controversias;

VIII.- Se declaran nulas:

a).- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b).- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día 1.º de diciembre de 1876, hasta la fecha, con los cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

c).- Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas;

IX.- La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de le

gítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya -- habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las -- tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta -- parte de los terrenos, materia de la división o una cuarta parte de los -- mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

X.- Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados -- con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Go-- bierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo -- sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a fal-- ta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los tér-- minos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo;

XI.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se creant

a).- Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.

b).- Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República y que tendrá las funciones -- que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.

c).- Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la -- Federación, de los gobiernos locales, y de un representante de los campe

sinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada Estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

d).- Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

e).- Comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos;

XII.- Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas - se presentarán en los Estados y Territorios directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, - las que substanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las Comisiones Mixtas y ordenarán que se dé posesión inmediata de las superficies que, en su concepto, procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución.

Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del plazo perentorio que fije la Ley, se considerará desaprobado el dictamen de las Comisiones Mixtas y se turnará el expediente - inmediatamente al Ejecutivo Federal.

Inversamente, cuando las Comisiones Mixtas no formulen dictamen en - plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente;

XIII.- La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario - dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, y con las modificaciones que -

hayan introducido los gobiernos locales, se informará al ciudadano Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria;

XIV.- Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial de la Federación". Pasado ese término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas;

XV.- Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra, en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectarea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por -

ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerarán, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies - que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de oientocincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón; si reciben, riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequen, hule, cocotero, vid, olivo, - quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la Ley, de --- acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le - haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta frac--- ción siempre que se reúnan los requisitos que fije la Ley;

XVI.- Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual de berán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias;

XVII.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para fijar la extensión - máxima de la propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a).- En cada Estado, Territorio y Distrito Federal, se fijará la ex-

tensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo, o sociedad legalmente constituida.

b).- El excedente de la extensión fijada, deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

c).- Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará este a cabo por el Gobierno local, mediante la expropiación.

d).- El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y créditos, a un tipo de interés que no exceda de 3% anual.

e).- Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una Ley facultando a los Estados para crear su Deuda Agraria.

f).- Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados en oficio en plazo perentorio.

g).- Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo, ni a gravamen ninguno, y

XVIII.- Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

En la República del Perú, la Constitución vigente fue publicada el 9 de abril de 1933, y los artículos que tienen relación con la Reforma Agraria, son los siguientes:

ARTICULO 17.- Las compañías mercantiles, nacionales o extranjeras, - están sujetas, sin restricciones, a las leyes de la República. En todo - contrato del Estado con extranjeros, o en las concesiones que otorgue - - - - - aquel en favor de estos, debe constar el sometimiento expreso de los se- - - - - gundos a las leyes y a los tribunales de la República y su renuncia a to- - - - - da reclamación diplomática.

ARTICULO 29.- La propiedad es inviolable, sea material, intelectual, literaria o artística. A nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada.

Quando se trate de expropiación con fines de reforma agraria, irrigación, colonización o ensanche y acondicionamiento de poblaciones, o de - - - - - expropiación de fuentes de energía o por causa de guerra o calamidad pú- - - - - blica, la ley podrá establecer que el pago de la indemnización se realice a plazos o en armadas o se cancele mediante bonos de aceptación obligato- - - - - ria. La ley señalará los plazos de pago, tipo de intereses, el monto de la emisión y las demás condiciones a que haya lugar, y determinará la suma hasta la cual el pago de la indemnización será hecha necesariamente en dinero y previamente. (Ampliación establecida por la Ley 15242 de 28 de noviembre de 1964).

ARTICULO 31.- La propiedad, cualquiera que sea el propietario, está - - - - - regida exclusivamente por las leyes de la República y se haya sometida a - - - - - las contribuciones, gravámenes y limitaciones que ellas establezcan.

ARTICULO 32.- Los extranjeros están en cuanto a la propiedad, en la-

misma condición que los peruanos, sin que en ningún caso puedan invocar - al respecto situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas.

ARTICULO 33.- No son objeto de propiedad privada las cosas públicas, cuyo uso es de todos, como los rios, lagos y caminos públicos.

ARTICULO 34.- La propiedad debe usarse en armonía con el interés social. La ley fijará los límites y modalidades del derecho de propiedad.

ARTICULO 35.- La ley puede, por razones de interés nacional, establecer restricciones y prohibiciones especiales para la adquisición y transferencia de determinadas clases de propiedad, sea por su naturaleza, o por su condición, o por su situación en el territorio.

ARTICULO 36.- Dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por ningún título, tierras, aguas, minas o combustibles, directa o indirectamente, individualmente o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, la propiedad adquirida, excepto el caso de necesidad nacional declarada por ley expresa.

ARTICULO 37.- Las minas, tierras, bosques, aguas y en general, todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. La ley fijará las condiciones de su utilización por el Estado, o de su concesión, en propiedad o en usufructo, a los particulares.

ARTICULO 38.- El Estado puede, mediante una ley, tomar a su cargo o nacionalizar los transportes terrestres, marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y otros servicios públicos de propiedad privada, previa indemnización y de conformidad con las leyes existentes.

ARTICULO 41.- El Estado, percibirá parte de las utilidades de las empresas mineras, en el monto y la proporción que determinará necesariamen-

te la ley.

ARTICULO 47.- El Estado favorecerá la conservación y difusión de la pequeña y mediana propiedad rural. La ley fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño una sola persona natural o jurídica, según el tipo de explotación a que la tierra se dedique y tomando en cuenta las peculiaridades demográficas, sociales y geográficas, de cada zona o región así como las condiciones naturales y técnicas de producción.

El Estado dará apoyo económico y técnico necesario para desarrollar la propiedad rural y los sistemas cooperativo y comunitario de explotación y comercialización.

ARTICULO 207.- Las comunidades de indígenas, tienen existencia legal y personería jurídica.

ARTICULO 208.- El Estado garantiza la integridad de la propiedad de las comunidades.

La Ley organizará el catastro correspondiente.

ARTICULO 209.- La propiedad de las comunidades es imprescriptible e inajenable, salvo el caso de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización. Es, asimismo, inembargable.

ARTICULO 210.- Los consejos municipales ni corporación o autoridad alguna intervendrán en la recaudación ni en la administración de las rentas y bienes de las comunidades.

ARTICULO 211.- El Estado procurará de preferencia adjudicar tierras a las comunidades de indígenas que no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, y podrá expropiar con tal propósito, las tierras de propiedad privada conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 29.

b).- ESTUDIO COMPARATIVO DE SUS LEYES REGLAMENTARIAS.

La Ley Federal de Reforma Agraria de 16 de abril de 1971, es la que norma las disposiciones agrarias contenidas en el artículo 27 Constitucional, señala que es de interés público y de observancia general en toda la República Mexicana, reúne las mejores tradiciones jurídicas del país e — intenta ir adelante en la creación de las modernas instituciones legales, está contenida en siete libros y desarrolla los siguientes temas: Autoridades Agrarias; el Ejido; Redistribución de la Propiedad; Procedimientos Agrarios; Registro y Planeación Agraria y en el último libro se hace mención a la Responsabilidad en materia agraria.

En el Perú es la Ley de Reforma Agraria de 24 de junio de 1969, la — que se refiere al proceso integral que sirve de base legal para transformar la estructura agraria de ese país; destinada a sustituir los regímenes del latifundio y los del minifundio por un sistema justo de tenencia, propiedad y explotación de la tierra para contribuir al desarrollo social y económico de ese Estado, que servirá para ordenar la creación de un ordenamiento agrario que garantice la justicia social en el campo y aumentar la producción del sector campesino, elevando y asegurando los ingresos de los campesinos para que la tierra constituya, para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su bienestar y garantía de su dignidad y libertad, está contenida en dieciséis títulos que — llevan los siguientes nombres: Principios Básicos; Las Tierras para la — Reforma Agraria; De los Límites a la Propiedad Rural; El Procedimiento de Afectación; Del Valor de las Tierras; De la Forma en que serán adjudicados los predios; De la Asistencia Técnica y Crediticia, Del Minifundio; — De las Parcelaciones por iniciativa privada; De las Comunidades Campesinas; De los Contratos Agrarios; De los Organismos de Reforma Agraria; Del

Patrimonio y Financiamiento de la Reforma Agraria; De los Sistemas de Trabajo y Explotación de la Tierra; De los Derechos Preferenciales y de las Tierras Eriazas.

Ambas leyes reglamentan a las autoridades agrarias y a los organismos agrarios que aplican la Reforma Agraria, aquí es importante hacer mención que en México no existen tribunales especiales, es decir que conozcan y resuelvan los problemas en materia agraria y en el Perú si existen los Tribunales Agrarios.

En México, la ley organiza y planea la economía del ejido y de las comunidades campesinas, incorporandolos a los programas de desarrollo que inicie y vigile el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se concibe al ejido como al conjunto de tierras, bosques, aguas y todos los recursos naturales que constituyan el patrimonio de un núcleo de población campesina, tiene además personalidad jurídica propia.

En el Perú, después de la promulgación de la Ley de Reforma Agraria, se cambio el nombre de las Comunidades de Indígenas por el de Comunidades Campesinas y las organizó en cooperativas y para lograr ese fin la Dirección General de Integración de la Población Indígena del Ministerio de Trabajo pasará como Dirección de Comunidades Campesinas a formar parte de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la que reestructurará dichas comunidades, organizándolas en cooperativas para evitar la fragmentación de las tierras comunales.

La redistribución de la propiedad agraria se otorga en México a los núcleos de población que hayan sido privados de sus tierras, aguas o bosques, por cualesquiera de los actos a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política, y se le restituirán cuando prueben que son propietarios de las tierras, bosques o aguas cuya restitución solicitan; que

fueron despojados por cualquiera de los siguientes actos:

a).- Enajenaciones hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o por cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones relativas;

b).- Concesiones, composiciones o ventas hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el 10 de diciembre de 1876 hasta el 6 de enero de 1915, por las cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente los bienes objeto de la restitución;

c).- Diligencias de apeo y deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período a que se refiere el inciso anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente los bienes cuya restitución se solicite.

La ejecución de la Reforma Agraria en el Perú, se llevará a cabo por zonas, cuya determinación será establecida por Decreto Supremo, previo informe de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Pesquería.

El Poder Ejecutivo, a solicitud de la Dirección General de Reforma Agraria, adjudicará a título gratuito los predios del dominio privado del Estado, sin necesidad de que se encuentren ubicados en Zona de Reforma Agraria.

Cuando los poseedores de los predios del Estado o de personas jurídicas de derecho público interno, afectados con fines de Reforma Agraria, se negaren a entregarlos a la Dirección General de Reforma Agraria, ésta podrá solicitar judicialmente su entrega, bajo inventario. El Juez estará obligado, bajo responsabilidad a otorgar la inmediata posesión, sin ad

mitir recurso alguno destinado a detenerla o paralizarla.

La doble instancia ejidal, tiene su primera fase, cuando se solicita la restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas al Gobernador de los Estados, Territorios Federales o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, cuando el Ejecutivo local dicte su mandamiento, enviará el expediente al Delegado Agrario; sino dicta el mandamiento se tendrá formulado como negativo, la Comisión Agraria Mixta recogerá el expediente para turnarlo al Delegado Agrario.

La segunda instancia se iniciará una vez que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización reciba el expediente, y emitirá dictamen y se formulará un proyecto de resolución presidencial el cual será sometido a la consideración del Presidente de la República, el aprobará, negará o modificará el proyecto y dictará la resolución definitiva.

Las dos leyes reglamentan la capacidad individual en materia agraria, con la novedad de que la ley mexicana equipará en igualdad de derechos a hombres y mujeres.

Asimismo hacen mención a la unidad mínima de dotación, en México de conformidad con la calidad de las tierras y en el Perú de acuerdo con la ubicación de las tierras laborables.

Las dos legislaciones reconocen y protegen la pequeña propiedad, en México la tierra se entrega a los ejidatarios sólo la posesión de la tierra, en el Perú se entrega a los comuneros en propiedad, así también se hace mención a las causas o motivos para perder los derechos sobre las tierras que se posean, cuando no se trabajen las tierras personalmente o con su familia durante dos años consecutivos, sin causa justificada o de deje de realizar los trabajos que le correspondan, en el Perú las tierras se entregan en propiedad para pagarse en veinte anualidades será causal -

para que el adjudicatario se le rescinda el contrato y también cuando no cumpla con los demás requisitos que le impone la Ley de Reforma Agraria.

Es de vital importancia hacer notar que tanto México como el Perú, - además de regular la propiedad y posesión de la tierra, también se regula la distribución, el uso y consumo del agua, requisito indispensable para que se aprovechen las tierras y así opere la Reforma Agraria en los dos países con óptimos resultados.

c).- ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES QUE APLICAN LA REFORMA AGRARIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y EL PERU.

En México, la reforma agraria la aplica el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales, el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el propio Departamento, - el Secretario de Agricultura y Ganadería y la Secretaría, las Comisiones Agrarias Mixtas, además todas las autoridades administrativas que actuarán como auxiliares.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de aplicar las leyes agrarias, en cuanto no se atribuya expresamente competencia a otras autoridades. Su titular es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, al igual que el Secretario de Agricultura y Ganadería.

Es el Presidente de la República la autoridad suprema en materia Agraria, dicta todas las medidas que sean necesarias a fin de alcanzar plenamente la Reforma Agraria y sus resoluciones definitivas, en ningún caso podrán ser modificadas.

Los Gobernadores de los Estados, Territorios Federales y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, resuelven en primera instancia las regulaciones y dotaciones de tierras y aguas, la creación de nuevos centros

de población, proveer todo lo necesario para la substanciación de expedientes y ejecutar los mandamientos; nombrar y remover libremente a sus representantes en las Comisiones Mixtas.

Corresponde al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, las leyes agrarias y sus reglamentos, conceder y ampliar las dotaciones o restituciones de tierras y aguas a los núcleos de población rurales, crear nuevos centros de población agrícola, intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; llevar al corriente el registro agrario nacional y el catastro de las propiedades ejidales, comunales e itafectables, resolver sobre los límites y deslinde, reconocer y titular las tierras y aguas comunales de los pueblos; resolver los problemas de los núcleos de población ejidal que no correspondan a otras entidades u organismos, manejar los terrenos baldíos y nacionales; proyectar planes generales y concretos de colonización para mejorar la población rural, con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería planear, organizar y promover la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las comunidades, mejorar y conservar las tierras y aguas ejidales y comunales.

El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización es el responsable, política, administrativa y técnicamente de esa dependencia ante el Presidente de la República, con el cual acordará los asuntos agrarios de su competencia, firmará las resoluciones y acuerdos que el Presidente dicte en materia agraria y los hará ejecutar bajo su responsabilidad coordinará su actividad con la Secretaría de Agricultura y Ganadería para la realización de los programas nacionales y regionales que se establezcan formular y realizar planes de rehabilitación agraria; proponer al Presidente de la República la creación de nuevos centros de población,

aprobar los contratos que celebren los núcleos de población con terceros o entre sí; organizar y promover la producción agrícola, ganadera y forestal de los núcleos ejidales, comunidades y colonias, de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Ganadería y para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas con la Secretaría de Recursos Hidráulicos; fomentar la industria rural y las actividades complementarias al cultivo de la tierra en ejidos, comunidades y nuevos centros de población, intervenir en la elección y destitución de las autoridades ejidales, resolver la organización agraria ejidal, formar parte de los Consejos de Administración de los Bancos Oficiales que otorgan crédito a ejidos y comunidades agrarias, informar al Presidente de la República de las consignaciones que se hagan ante las autoridades competentes de los Gobernadores de los Estados de la propia República, decidir los conflictos de competencia territorial entre dos o más delegaciones agrarias, nombrar y remover al personal técnico y administrativo del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería planea, fomenta y asesora técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal; define, aplica y difunde los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos; organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero en cooperación con la Secretaría de Hacienda; organizar los ejidos para aprovechar mejor sus recursos agrícolas y ganaderos con la ayuda del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario, organizar a los pequeños propietarios, los servicios de defensa agrícola y ganadera, vigilar la sanidad agropecuaria y forestal; dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura y las Escuelas de Agricultura y Ganadería, organizar y fomentar las investigaciones, establecer, estaciones experimentales, laboratorios, estaciones de cría, —

pastos de reproducción, reservas, cotos de casa, semilleros y viveros; -- congresos, ferias, exposiciones, concursos agrícolas, conservar los suelos agrícolas, pastizales y bosques; proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación, mantener al corriente los estudios sobre las condiciones económicas de la vida rural.

Es en el Ministerio de Agricultura y Pesquería donde se aplica la línea a seguir en materia de Reforma Agraria en el Perú; armonizando los planes de desarrollo económico y social, proponer al Poder Ejecutivo la declaración, previos los estudios correspondientes de Zonas de Reforma Agraria y la aprobación de los planes de afectación respectivos, así como su financiamiento, otorgar títulos de propiedad, delegar en el Director General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural las funciones y atribuciones que la Ley de Reforma Agraria y su reglamentación le confieren, siempre que sean delegables por su propia naturaleza.

La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Pesquería, tiene como funciones la ejecución de las acciones de transformación de la estructura de la tenencia de la tierra rústica, tendrá personalidad jurídica, sólo para los efectos de la afectación, adquisición, expropiación, y adjudicación de predios rústicos en aplicación de la legislación sobre reforma agraria, manteniendo la subordinación jerárquica correspondiente como Dependencia del Ministerio de Agricultura y Pesquería.

Además de las funciones señaladas tiene las siguientes: percibir, administrar y rendir cuenta de los fondos que le sean asignados con fines de Reforma Agraria, evaluar el monto de los ingresos anuales, elaborar el plan anual de inversiones; dictaminar sobre los proyectos de asentamiento rural que lleve a cabo el Estado o Entidades particulares; apersonarse, --

en ejercicio de sus derechos, en toda clase de procedimientos cualquiera que sea el fuero a que corresponda, transigirlos o desistirse de ellos; - imponer las multas que por violación o incumplimiento de sus normas, señala la Ley de Reforma Agraria; cumplir y hacer cumplir las resoluciones -- del Ministerio de Agricultura y Pesquería y del Tribunal Agrario; otorgar los contratos de adjudicación, así como los de adquisición de predios rústicos celebrados en cumplimiento de la ley empadronando a los adjudicatarios y propietarios, pudiendo delegar tales funciones en los respectivos funcionarios de reforma agraria.

Las acciones de los organismos respectivos del Ministerio de Agricultura y Pesquería, para la mejor ejecución de la Reforma Agraria dentro de la zona de afectación, serán coordinadas por un Comité presidido por el - Ministerio de Agricultura y Pesquería e integrado por los directores generales de reforma agraria y asentamiento rural, el de promoción agropecuaria, aguas e irrigación, así como el gerente del Banco de Fomento Agropecuario del Perú.

Los Directores de Zonas Agrarias en cuyas jurisdicciones se declaren Zonas de Reforma Agraria, tendrán la responsabilidad directa de la ejecución de la Reforma Agraria en su Zona. El Director de la Zona Agraria -- integrará las acciones de las Sub-Direcciones para garantizar su coherencia y dinamismo y dirigirá la Reforma Agraria en todos sus efectos directos y complementarios. Dependerá del Director Superior del Ministerio de Agricultura y Pesquería a través de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

El Tribunal Agrario es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver en única instancia los conflictos y controversias que se originen con motivo de la aplicación de la legislación sobre la Reforma Agraria.

ria, aguas, tierras eriazas y de selva, de derecho agrario en general. -- Por lo tanto sus resoluciones son inapelables y producirán todos los efectos de la cosa juzgada.

Cuando el Estado o una persona natural o jurídica fuera demandada ante cualquier Juez o Tribunal con motivo de un acto de Reforma Agraria o de derecho agrario en general podrá deducir la excepción de jurisdicción y exigir que su diferencia sea sometida al Juez Agrario competente.

Son requisitos para ser vocal:

- a).- Ser Peruano de Nacimiento, ciudadano en ejercicio.
- b).- Ser Abogado o Ingeniero Agrónomo con no menos de quince años de experiencia profesional o persona con igual tiempo de experiencia en materias agrarias.
- c).- Gozar de reconocida solvencia moral.
- d).- No ser propietario de predios rústicos, y no tener parientes -- dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, que sean dueños de tierras, durarán en su elección un período de seis años, pudiendo ser reelegidos.

El Tribunal Agrario será presidido por un Vocal, elegido por los demás miembros, los Vocales serán sustituidos por el Juez de Tierras del Area del Departamento de Lima.

Para que funcione el Tribunal se requiere la concurrencia de no menos de cuatro de sus miembros y las resoluciones serán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente.

Las votaciones serán nominativas y la emisión del voto obligatorio, y sólo se podrán excusar por tener relación personal con el asunto que se trate.

En cada Zona de Reforma Agraria y Area de Reforma Agraria habrá cuan

do menos un Juez de Tierras, que conocerá en primera instancia de los conflictos y controversias.

Los Jueces de Tierra serán independientes entre sí e iguales en jerarquía y dependen en lo administrativo y disciplinario del Tribunal Agrario.

Para ser Juez de Tierras es necesario ser:

- a).- Peruano de nacimiento.
- b).- Ciudadano en ejercicio.
- c).- Abogado con no menos de tres años de actividad profesional.
- d).- No ser propietario de predios rústicos y no tener parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que sean dueños de tierras.

Los Jueces de Tierras serán elegidos por el Presidente de la República a propuesta del Tribunal Agrario.

Al interponerse la demanda ante el Juez de Tierras, éste ordenará se corra traslado al demandado, quien deberá contestar por escrito en el plazo improrrogable de seis días, ofreciendo sus pruebas, será de diez días el plazo para ofrecerlas, salvo que el juez de oficio disponga la actuación de otras diligencias que tiendan a comprobar los hechos controvertidos. La carga de la prueba corresponderá al propietario expropiado en los casos correspondientes.

Vencido el término de prueba el Juez dictará sentencia sin más trámite.

El incumplimiento de los plazos señalados por el Juez da lugar a recurso de queja ante el Tribunal Agrario de la sentencia dictada por el Juez de Tierras se puede apelar dentro del término no de cinco días antes al Tribunal Agrario.

El Tribunal Agrario resolverá las apelaciones dentro del término de ocho días previo el dictamen de su Departamento Jurídico o si lo estima necesario dispondrá, además, el informe de su Departamento Técnico y/o el de uno de los miembros del Tribunal.

El Tribunal Agrario formulará su Reglamento Interno y Manejará los fondos del presupuesto que le sea asignado.

CAPITULO QUINTO

ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE INTERVIENEN EN RELACION CON LA REFORMA AGRARIA

- 1.- Organización de las Naciones Unidas.
- 2.- Organización de Estados Americanos.
- 3.- Acuerdos tomados en sus últimas reuniones.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

La Reforma Agraria como objetivo mundial para superar los niveles de vida y consecuentemente la producción agrícola, - ha sido una meta trazada por los diferentes Organismos Internacionales que le dan cohesión y solidaridad a todos los pueblos del Orbe.

El 26 de junio de 1945, en la Ciudad de San Francisco se reunieron representantes plenipotenciarios de la mayor parte de los países existentes con el objeto de integrar la organización de las Naciones Unidas; con esto, se efectuaba la concretización definitiva de un viejo anhelo de la humanidad.

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infringido a la humanidad sufrimientos indecibles.

A reafirmar la fé en los Derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados de otras fuentes de derecho internacional.

A promover el Progreso Social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto mas amplio de libertad".

Esto signífico que los gobiernos de los diferentes pueblos se encontraban prestos a luchar por preservar la paz y supe-

rar los medios de vida.

La tarea realizada por la O.N.U. se ha significado por su gran sentido social, pues a pesar que su objetivo principal es de tipo Político, también ha realizado una labor importante en el terreno de la Planificación Económica.

En la materia que examinamos las Naciones Unidas han promovido diversos eventos; y es importante destacar que en las conferencias denominadas Asambleas Generales, es decir donde asiste el pleno de los Países representados se han dictado resoluciones que abiertamente secundan la necesidad de ejecutar la Reforma Agraria; sin embargo, considerando que la soberanía Nacional de los Estados Miembros es intocable y no existe Órgano coercitivo para imponer sanciones a quienes no aplican las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas, realmente no se ha podido efectuar planificadamente la Reforma Agraria; considerando también que esta medida, en muchas ocasiones afecta los intereses de algunos Gobernantes; recogemos este fenómeno especialmente en los países de estructura semifeudal con régimen dictatorial ya que la Dictadura y la Obligarquía son elementos que producen el latifundismo; pese a estos obstáculos la O.N.U. ha realizado una labor de investigación a través de sus organismos especializados como son la Organización Mundial para la Alimentación (F.A.O.) y el Consejo Económico y Social Organismos que se han avocado al conocimiento de las condiciones Agrarias de los Países miembros.

En forma sintética expondremos la labor que desarrolla-

la Organización de las Naciones Unidas en relación a la reforma Agraria.

En Noviembre de 1950, la Asamblea General expresó en su Resolución 401 (V) la convicción de que las condiciones agrarias que subsisten en muchos Países insuficientemente desarrollados son una causa importante de la baja productividad Agrícola y de los bajos niveles de vida en estos países, y de que deben tomarse medidas inmediatas para estudiar el grado en que las formas de estructura agraria poco satisfactorias y en particular los regímenes de propiedad rural impiden, el Desarrollo Económico.

Considerando esta Resolución, el Secretario General conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.) preparó un Informe intitulado: "Reforma Agraria defectos de la estructura agraria que impiden el Desarrollo Económico", conocido el informe por el Consejo Económico y Social, fué aprobado y en Septiembre de 1951 el Consejo dictó la Resolución 370 (XIII) en la que se estableció que en virtud de las diferentes características especiales que presenta cada territorio insuficientemente desarrollado la Reforma Agraria no se puede aplicar en forma general ni con medidas idénticas pero que, cuantas medidas se aplicaran para mejorar el sistema agrario estuviesen vinculadas a los planes generales de Desarrollo Económico; también estableció que la O.N.U. y sus organismos especializados, siguieran considerando como problema esencial para el desarrollo Económico la realización de la Reforma Agraria

ria concediéndole la máxima prioridad en sus programas de -- Asistencia Técnica. También se solicitó al Secretario General que consiguiese que los Gobiernos informaran periódica-- mente sobre las actividades que realizaran para este aspec-- to; siendo el informe cada tres años por lo menos. Se pidió al Secretario General que preparase un informe analizando -- los resultados de la cooperación Agrícola y las ventajas y -- beneficios que ofrece el sistema cooperativo.

En el sexto y séptimo período de secciones de la Asam-- blea General nuevamente se trató el problema de la Reforma -- Agraria. El 12 de enero de 1952 en la Resolución 524 (VI) -- se pidió a todos los Gobiernos aplicaran las recomendaciones del Consejo en la medida de sus posibilidades financieras -- técnicas, así mismo se instó a los Estados Miembros que al -- determinar su Política Fiscal considerasen la integración de fondos para la Reforma Agraria; invitado a las Instituciones que conceden préstamos internacionales a que resolvieran fa-- vorablemente las solicitudes de crédito que fuesen empleadas en efectuar reformas agrarias.

En la Resolución 625(VII) que aprobara la Asamblea Gene-- ral se recomendó a los Gobiernos que incluyeran en sus res-- puestas al cuestionario periódico de Reforma Agraria informa-- ción sobre las consecuencias financieras que surgieran de la aplicación de los programas Agrarios. En esta misma resolu-- ción se trataron también los problemas referentes a los re-- cursos mundiales para la alimentación, así como el problema-- de insuficiencia de tierras y deficiencia de las estructuras

Agrarias; así mismo, recomendó que se adoptasen todas las medidas necesarias para la aplicación de la Reforma Agraria; -- apertura de nuevas tierras, modificación de la política fiscal etc., también recomendó que los Gobiernos adoptaran "medidas prácticas encaminadas a fomentar y ejecutar sus programas de Reforma Agraria", por ejemplo, la prestación de Asistencia Técnica, la Organización de Conferencias Regionales sobre el aprovechamiento de los Recursos Naturales, de Centros Regionales para la formación de técnicas y de Seminarios para el estudio de los problemas relacionados con el bienestar y el progreso de la Población rural.

En primer cuestionario periódico, se presentó a los Gobiernos a finales de 1952, habiendo sido formulado por el Secretario General en colaboración con la F.A.O., la O.I.T. y la U.N.E.S.C.O. posteriormente el Secretario General de acuerdo con los organismos mencionados preparó un informe intitulado Progresos en Materia de Reforma Agraria.

Después de haber sido considerado este informe, el Consejo en su resolución 512 C. (XVII) de 30 de Abril de 1954 afirmó que aún cuando, se habían registrado progresos considerables, todavía existía la necesidad de que se adoptasen decisiones en relación a la aplicación de la Reforma Agraria. El Consejo pidió a la Asamblea General que continuase considerando el problema Agrario como esencial e hiciera estudios sobre el problema del financiamiento pidiendo también al Secretario General informara sobre los efectos de las disposiciones dictadas en materia Agraria por otra parte se reconoció el siste

ma cooperativo fundamental para el proceso de desarrollo agrícola invitando a los Gobiernos a que prestasen la ayuda conveniente a dicho sistema.

En el noveno período de secciones de la Asamblea General de diciembre de 1954 la Asamblea ratificó las resoluciones -- del Consejo y en su resolución 826 (IX) pidió al Secretario - General de los Organismos especializados y examinase los métodos más adecuados para poner en práctica la resolución antes mencionada.

Estas labores se han realizado en estrecha colaboración de los Organismos interesados coordinados por la Secretaría - General especialmente la F.A.O. y el Consejo Económico y Social que para su más eficaz gestión, se ha dividido regionalmente funcionando en América Latina con el nombre de Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

La Comisión Económica para América Latina en su cuarto período de sesiones efectuado en junio de 1951 resolvió pedir a los Gobiernos estudiaran el problema del régimen de tierras tomando en cuenta la resolución 401 (V) de la Asamblea General; posteriormente en su 5o. período de sesiones en Abril de 1953 la Comisión recomendó que se considerase a la Reforma -- Agraria como un elemento esencial en los estudios que se realizan para establecer programas de desarrollo económico.

La Comisión ha venido colaborando estrechamente con la - F.A.O. realizando conjuntamente estudios sobre la situación y las necesidades Agrícolas en la América Latina; a este respecto algunos Países han solicitado expertos para estudiar sus -

problemas agrarios; Guatemala en 1951 solicitó dos técnicos-- para la Organización del crédito rural controlado. En 1952 - se reunió en América Central un Seminario sobre crédito Agrícola patrocinado por la CEPAL Y LA F.A.O. La Cepal también - colaboró en el Seminario Latinoamericano con el problema de - la tierra que se efectuó en 1953 en el Brasil.

Considerando la resolución 378 y (XIII) del Consejo Económico y Social que se refiere a los problemas fiscales que - afectan la Agricultura la O.N.U. en colaboración con la F.A.O. ha emprendido estudios relacionados con los gravantes fisca-- les que se imponen a la tierra y a los sistemas tributados.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultu ra y la alimentación (F.A.O.) ha realizado proyectos para me- jorar las condiciones agrarias; llevando a cabo Seminarios y- conferencias regionales y Mundiales, también ha prestado cola- boración y Asistencia Técnica en 1954, envió un técnico a Bo- livia que auxiliase la aplicación de la Reforma Agraria en di- cho País.

De acuerdo con las resoluciones 390 (XIII) y 496 (XVI) - del Consejo Económico y Social se ha atribuido creciente im- portancia a los programas que se relacionan con el bienestar- rural; en los programas de desarrollo de la comunidad se ha - demostrado que es muy importante crear Centros locales de Bie- nestar Social para impulsar la Reforma Agraria en 1953, un -- Seminario sobre el desarrollo de la Comunidad y servicios so- ciales en el medio rural de la América Latina, patrocinado -- por el Gobierno de Brasil y las Naciones Unidas, dió como re-

sultado el destacar la necesidad de coordinar el desarrollo económico con los programas de servicios sociales en el medio rural.

En resumen, podemos decir enfáticamente que las Naciones Unidas y sus Organismos especializados han estado laborando permanentemente en la integración de programas económicos y estudios para mejorar las condiciones agrarias de los Países-insuficientemente desarrollados.

LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

El 30 de abril de 1948, se reunieron en la ciudad de Bogotá, Representantes Plenipotenciarios de los diferentes Gobiernos del Continente Americano con objeto de signar la Carta de la Organización de Estados Americanos, con esto surgía ante el panorama Internacional un nuevo organismo cuyos propósitos se fincaban en los más sanos principios de solidaridad, paz y justicia social.

La O.E.A., nacía como un organismo regional afiliado a la Organización de las Naciones Unidas; pretendiendo, formular normas de Derecho Internacional Público, en el marco del Continente Americano.

En dicha reunión, los Plenipotenciarios acordaron manifestar en el proemio del documento que:

"Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos-

convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de proveer mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, al mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las Instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el derecho el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos así como su contribución al progreso y la civilización del mundo habrá de requerir cada día más una intensa cooperación Continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente comprometidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia."

En estos considerandos fundamentales basaron los plenipotenciarios la estructura ideológica de la nueva organización, pero habíamos de ver en el desarrollo ulterior de dicho organismo hasta qué punto la O.E.A., ha significado un avance en el terreno que esta Tesis estudia; aun cuando afirmaron -- que el sentido genuino de la solidaridad americana debe tender a consolidar un régimen de libertad individual y justicia social, hemos visto en la realidad de nuestro hemisferio que estos principios en los más de los países miembros solo signi

ficaron literatura de política internacional, pero nunca ---- principios fundamentales de gobierno; gran parte de los signatarios de la Carta de la O.E.A., en sus regímenes internos -- auspicieron y han auspiciado sistemas dictatoriales de opresión popular donde la justicia social no existe ni como frase retórica.

La Organización de los Estados Americanos en materia de impulsar la justicia social; y en especial de promover la Reforma Agraria en el Continente ha realizado, a juicio de su representante en México, una actividad bastante pobre, puesto que, se ha concretado a actividades políticas que son loables en tanto sean de política que beneficien a los Estados miembros, pero hemos encontrado que en el campo de las decisiones internacionales la OEA ha llegado a convertirse en un organismo de opresión política donde se ha ahogado los justos anhelos de libertad económica de algunos pueblos de América Latina; siendo motivada esta situación desafortunada por la presión económica del gran estado Americano, los Estados Unidos de América, que ha subordinado el interés de la justicia social interamericana por intereses financieros particulares:

En los últimos años encontramos los casos de Guatemala y de Cuba, cuyos movimientos populares han querido ser ahogados por los Estados Unidos y sus comparsas en América Latina; la OEA llegará a sus altos propósitos solo cuando los gobiernos de América Latina sean efectivamente representantes genuinos de sus pueblos.

A partir del año pasado la OEA ha empezado a desarrollar

una labor tendiente a mejorar los bajos niveles de vida de algunos pueblos americanos; este fenómeno se ha realizado a virtud, del temor del gobierno imperialista de los Estados Unidos a que los pueblos latinoamericanos siguiendo el camino de la Revolución Mexicana y de la Cubana, emancipen económicamente a sus pueblos. A este respecto la OEA proclamó el PLAN -- conocido como ALIANZA PARA EL PROGRESO, cuyos propósitos son verdaderamente encomiables y necesarios para el mejoramiento de sus Estados miembros.

Por otra parte, sería negativo no mencionar algunos esfuerzos de organismos descentralizados de la OEA que han promovido conferencias, seminarios, y reuniones internacionales con el propósito de solucionar o presentar soluciones a los problemas que aquejan a nuestro Continente.

Así pues, podemos afirmar que la OEA en el terreno que nos ocupa no ha realizado una labor concreta, si bien es cierto, han tratado de investigar y de fundamentar soluciones para el problema agrario de América. Su mejor esfuerzo ha sido la declaración de la ALIANZA para el Progreso en la Carta de Punta del Este de Agosto de 1961 en la que definitivamente la organización reconoce oficialmente la necesidad inaplazable de efectuar reformas agrarias en la América Latina que den como resultado el mejoramiento integral de sus habitantes.

RESOLUCIONES DE LAS ÚLTIMAS REUNIONES INTERAMERICANAS.

El desarrollo de las últimas reuniones interamericanas celebradas con motivo del tema que nos ocupa, es decir, la es

estructura agraria de América Latina; han tomado desde 1959 un cariz francamente positivo a virtud, del entendimiento cada día mayor de que los niveles de vida de los pueblos latinoamericanos y consecuentemente su progreso general solo se puedan consolidar a través de la aplicación urgente de reformas agrarias que cambiando las relaciones productivas existentes permitan un índice de productividad mayor al mismo tiempo, que la justicia distributiva sea más eficiente, convirtiéndose así en una verdadera justicia social.

En la X Conferencia Interamericana celebrada en Buenos Aires se aprobó en su resolución número LXXIII en la que se recomienda a los gobiernos del Continente que "continúen sus esfuerzos para la realización de sus reformas agrarias, de acuerdo con las normas técnicas apropiadas que permitan una distribución justa de la tierra y su incorporación a la producción".

A raíz de esta resolución el 8 de julio de 1959 el Consejo de la Organización de Estados Americanos aprobó la resolución número XXXII de la Comisión Especial para Estudiar la Formulación de Nuevas Medidas de Cooperación Económica en la que se resolvió recomendar al Consejo Interamericano Económico y Social que constituya de inmediato una Comisión Especial, de Expertos, para que sobre la base de estudios que decida emprender proponga a la Organización de Estados Americanos medidas concretas para atender las necesidades financieras que plantea a los países Latinoamericanos, en general la ejecución de planes de reforma agraria, incluyendo la ---

prestación de asistencia técnica.

Estas resoluciones auguraban la próxima reaelución o -- cuando menos el planteamiento de resolución del problema secular que América Latina había enfrentado; la Secretaría General de la OEA., en un folleto dedicado a orientar los trabajos de la Comisión de Expertos que llamara "Documento Básico" afirmó:

"Del texto de la resolución transcrita se desprende que existe el anhelo de buscar soluciones a dos problemas básicos de cualquier programa de Reforma Agraria: El de su financiamiento y el de la Asistencia técnica."

"En un punto de gran importancia, continúa el documento básico, pues de los resultados que se obtengan, primero de los trabajos de la Comisión de expertos y después de la resolución de la XI Conferencia Interamericana, dependerá que -- puedan activarse los procesos de las reformas en vías de realización o emprenderlas en aquellos países en que aun no se han iniciado".

Posteriormente el 15 de octubre de 1959 se reunió por primera vez la comisión especial de expertos para el estudio de las necesidades financieras, que plantean la ejecución de Planes de Reforma Agraria; durante 7 días los expertos encabezados por el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, discutieron sobre el financiamiento y la realización de la Reforma Agraria; -- sin embargo, a pesar de que la resolución LXXIII fue aceptada y firmada por todos los Estados miembros de la OEA; solo participaron en las discusiones de la Comisión de Expertos,--

los representantes de: Estados Unidos de Norteamérica, la República de Cuba; la República de Venezuela; los Estados Unidos Mexicanos; la República de Brasil; la República del Uruguay, habiendo enviado observadores las Repúblicas de Bolivia y Costa Rica.

Desde luego, las características de lo que debe ser la Reforma Agraria fue motivo de discusión permanente, pues --- mientras México y Cuba por sus procesos revolucionarios en --- sus Historias Nacionales, tienen una clara concepción del -- concepto que entraña la Reforma Agraria, los demás países, - algunos gobernados por oligarquías, otros por dictaduras y - algunos más con democracias incipientes, no podían entender el significado de la reforma agraria.

Se discutió los diferentes tipos de expropiaciones que procedían y la forma de financiarlas, desde luego, no se llegó a ningún acuerdo concreto, pues los puntos de vista de -- los diferentes delegados estaban superditados a la política -- seguida por sus gobiernos y más que verdaderos técnicos o -- expertos, los representantes de los países obedecían a indicaciones de tipo político, sin embargo, se dió como resultado final el planteamiento de un cuestionario para todos los países americanos en los que se solicitaban datos sobre las condiciones agrarias, sobre la organización de la propiedad territorial, sobre la economía agrícola, sobre condiciones -- del trabajo agrícola y sobre las características y costos -- aproximado de la Reforma Agraria, finalmente se laboró un -- cuestionario definitivo ya que el anterior fue formulado por

México y no aceptado; en el que se pidió los siguientes datos: 1.- Antecedentes Generales. 2.- Cuáles son las instituciones nacionales que llevan a cabo la Reforma Agraria y los Programas de Reforma Agraria. 3.- Cuáles son los programas-proyectos y medidas tendientes a una Reforma Agraria. 4.- - Cuál ha sido y es la amplitud de los programas proyectos y medidas en términos de cantidad de tierra afectada y número de familias beneficiadas. 5.- Cuáles son los principales rubros de gastos e inversiones que se han tomado en cuenta.- 6.- De dónde han provenido o provendrán los recursos para financiar los programas. 7.- En qué medida se ha utilizado o se utilizará la tributación como parte del programa de Reforma Agraria. 8.- En qué medida se consideran recuperables los gastos de la Reforma Agraria. 9.- En caso de contar con los elementos de juicio determinar el aumento de la participación de la agricultura en el producto bruto nacional o en el ingreso Nacional, proveniente de la Reforma Agraria, de acuerdo con el coeficiente de capital-producto. 10.- Cuáles son las medidas de política económica general que se han previsto para lograr el desarrollo equilibrado de la economía con motivo de la Reforma Agraria. 11.- Qué política fiscal y monetaria se ha seguido o se piensa seguir para contrastar el eventual impacto inflacionario de una Reforma Agraria. - 12.- Qué parte de los programas de Reforma o de Mejoramiento Agrario podría dar lugar a proyectos específicos en condiciones de ser presentados a las Instituciones Internacionales de Crédito en procura de su financiación.

Este cuestionario fue la resolución que adoptó la Comisión de Expertos que habrían de volver a reunirse del 25 de abril al 30 del mismo mes del año de 1960 otra vez en - - - Washington, habiendo asistido delegados de Costa Rica, Venezuela, Chile, Uruguay, Cuba, México, Brasil, Estados Unidos y Argentina. En esta segunda Reunión se recibieron los informes de los cuestionarios que fueron contestados por Brasil, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

De los resultados obtenidos en los cuestionarios, podemos afirmar que a grandes rasgos se confirmó la grave situación agraria por la que atraviesa América Latina, en la que la tierra se encuentra en poder de unas cuantas manos, produciendo la explotación y la miseria de millones de campesinos, que pese a todos pugnan diariamente por la realización de la Reforma Agraria.

Fue alentador el hecho de que de 21 países Americanos - 13 contestaron los cuestionarios, sin embargo, en el capítulo de las resoluciones de la Comisión fue realmente pobre, - debido al hecho anotado anteriormente de que los expertos -- respondían fundamentalmente no al conocimiento objetivo y -- científico de la reforma Agraria sino a la política interna y externa seguida por sus países, en esa virtud las resoluciones de esta II sesión fueron francamente raquíticas, pero no obstante este esfuerzo fue muy importante porque se refirió concretamente a la resolución del problema agrario, que-

por primera vez se trataba de conocer intensamente.

Las resoluciones de referencia fueron las siguientes: -
a).- Que se solicite de todos los organismos de asesoría técnica a que se pueda recurrir, el máximo posible de cooperación a los países latinoamericanos que a ellos recurran en -- busca de ayuda que les permita formular, a la brevedad posible, planes específicos y estudios definitivos relacionados con programas de Reforma Agraria. b).- Poner especial interés en atender las solicitudes de préstamos destinados a Reformas Agrarias, que se les presenten, a medida que la conclusión de los estudios que cada país realiza se lo permitan. Ese especial interés debe ser no solo para la parte que se -- destine a importaciones de equipos, sino también para atender a apropiados gastos internos dentro de cada País.

Por otra parte, se han realizado diversas reuniones, se minarios, conferencias interamericanas con el propósito de -- conocer o resolver el problema agrario del Continente Americano. Podemos señalar la celebración de la V Conferencia In teramericana de Agricultura y la VI Conferencia Regional para América Latina de la FAO que se celebraron conjuntamente entre el 8 y el 20 de agosto de 1960 en la Ciudad de México.

En estas Conferencias se discutió ampliamente el proble ma de la Reforma Agraria habiéndose llegado a resoluciones -- altamente satisfactorias que encierran el conocimiento del -- problema agrario y fundamentalmente la convicción de que dicho problema solo será resuelto a través de la aplicación de la Reforma Agraria, así mismo se refieren a diferentes pro--

blemas de la agricultura consideramos como más importantes - las declaraciones IX, XXXIII y XXXV que transcribimos textualmente.

Declaración IX:

"La V Conferencia Interamericana de Agricultura y la -- Sexta Conferencia Regional para América Latina de la FAO.

Considerando:

Que uno de los principales obstáculos para la industrialización de los países de un grado de desarrollo económico - relativamente menor, radica en la falta de un mercado interno amplio y en estado de expansión;

Que cuando la estructura agraria es rígida y atrasada, - obstaculiza el desarrollo agrícola y, en consecuencia, la mayor parte de la población, que vive de la agricultura obtiene ingresos bajos, y además se hace difícil desarrollar campos que como el industrial, permiten mejores niveles de vida.

Que las fluctuaciones excesivas de los precios de los - productos básicos traen consigo la inestabilidad en el ingreso de divisas por exportaciones, lo que provoca, además de - perturbaciones de orden económico político y social, acen-- tuadas distorsiones en la planificación agrícola e industrial de los países, frena el ritmo de crecimiento de los que dependen fundamentalmente de dichas exportaciones y afectan -- así mismo el comercio internacional;

Que durante la última década los precios de los principales productos de exportación de la América Latina han disminuido considerablemente en relación con los precios de mu-

chos artículos de importación y solo en ciertos casos se observan recuperaciones esporádicas de escasa importancia;

Que en materia de cooperación económica internacional se están realizando esfuerzos por medio de convenios internacionales vigentes y a través de organismos internacionales especializados a fin de que se reduzcan las acentuadas y desfavorables oscilaciones de precios internacionales de los productos básicos, esfuerzos que es necesario intensificar;

Que el uso por parte de los organismos internacionales de crédito de sus recursos para financiar cultivos de los que hay excedentes, puede agravar la situación de los países que tienen excedentes exportables; y

Que las investigaciones y los trabajos estadísticos, tales como la formación de número índices internacionales, constituyen, imprescindibles instrumentos tanto para los organismos internacionales, como para los gobiernos de los países.

Recomiendan:

1.- Que entre los cambios que se introduzcan para impulsar el desarrollo económico, con objeto de mejorar las condiciones de vida de la población rural se de prioridad a la utilización eficiente de la tierra, aplicando la Reforma Agraria Integral en donde fuere apropiado, de acuerdo con las características de cada País.

2.- Que los gobiernos a través de sus representantes en los órganos adecuados soliciten se estudien la conveniencia de perfeccionar los acuerdos internacionales en vigor sobre-

productos básicos; de concertarlos a más largos plazos y de intensificar el análisis que se está llevando a cabo sobre los productos de interés para los países, a fin de determinar, a la luz de los resultados la conveniencia de concluir nuevos acuerdos internacionales en relación con problemas que pudieran encontrar soluciones adecuadas por este medio.

3.- Intensificar los esfuerzos que se realizan en la América Latina para el establecimiento de un mercado común a fin de promover e incrementar el comercio de los países latinoamericanos entre sí y con otras naciones que permita la integración y complementación económica de la América Latina.

4.- Que se consideren las prácticas que se apartan de las normas comunes del comercio internacional, tales como las políticas de precios dobles aceptables solamente como una medida provisional y que, desde un punto de vista mundial se propugne la adopción de cualquier política que haga posible la aplicación de prácticas sanas en comercio internacional.

5.- Sugerir a través de las representaciones de los Gobiernos en los organismos internacionales de crédito, que estos consideren al otorgar créditos para el fomento de la producción de los productos de los que hay excedentes en el mercado mundial.

6.- Que se espere el informe del grupo de peritos que ha convocado el Secretario General de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución de la Asamblea General 1423 (XIV) sobre el mecanismo de las compensaciones financieras -

de fluctuaciones de los ingresos por concepto de exportaciones de productos básicos y que, además, a través de los conductos que los gobiernos consideren convenientes, se solicite de las Naciones Unidas que se continúe el estudio de ---- otras soluciones para los problemas derivados de las adversas fluctuaciones de precios; y

7.- Que los gobiernos a través de sus representantes en las Naciones Unidas soliciten que se intensifique el trabajo para la preparación de índices internacionales de precios de los productos básicos de exportación e importación y de las relaciones de los términos de intercambio por países y por artículos;"

Por otra parte, refiriéndose concretamente a la Reforma Agraria la V Conferencia Interamericana de Agricultura y la VI Conferencia Regional para América Latina de la FAO en su declaración XXXIII afirmaron:

Considerando:

"Que, para fomentar la riqueza de las naciones y elevar el nivel de vida de los hombres, debe procurarse una mejor distribución de los recursos agrarios y perfeccionarse las técnicas de su explotación;

Que es indispensable reconocer las justas aspiraciones que asisten a todo hombre a tener acceso a una superficie de tierra cuya producción sea capaz de sustentar decorosamente a él y a su familia;

Que la Reforma Agraria no concluye con la entrega material de la tierra pues se estima que para alcanzar su más al

ta concepción debe complementarse con el crédito rural, servicios técnicos, seguridad social y agrícola para sus cosechas y ganados, organización del mercado para sus productos, precios justos y equitativos para los mismos, labor educativa, sistemas viales, acción sanitaria, obras de mejoramiento territorial y demás líneas de progreso e integración nacional, con el propósito de crear unidades económicas de explotación,

Recomiendan:

Que los Gobiernos de los Países Americanos que aún no lo hayan hecho consideren dentro de sus características estructurales y disposiciones legales básicas, la adopción de un sistema de reforma agraria integral, que al mismo tiempo que reconozca el derecho del campesino a adquirir u obtener la propiedad de la tierra que trabaje, establezca como esencial su derecho al crédito oportuno, suficiente y barato, a la asistencia técnica y social y a la seguridad de los mercados, a fin de que la tierra constituya para el hombre que la trabaja la base de su estabilidad económica, el fundamento de su progresivo bienestar social y la garantía de una vida digna y libre para él y su familia."

Estos elevados conceptos son realmente sumamente interesantes para la materia que nos ocupa, pues en estas declaraciones internacionales se ve claramente la concepción correcta de los elementos que integran la Reforma Agraria, más adelante en la declaración XXXV, la Quinta Conferencia Interamericana de Agricultura y la Sexta Conferencia Regional pa-

ra América Latina de la FAO, establecieron:

Considerando:

"Que toda reforma agraria integral debe ser resultado de una acción conjunta del Gobierno Constitucional y de las Instituciones Públicas y Privadas de cada País que tengan ingerencia en el sector agrícola;

Que tal acción debe buscar la incorporación del Campesino a la vida económica y social de las naciones y dar con esto la importancia y la prioridad que como sector activo de la producción debe tener la agricultura;

Que con respecto a la necesidad de incluir en la legislación de cada país el derecho agrario, resulta urgente e imprescindible conocer previamente la situación real de la agricultura de cada país o región, especialmente en los aspectos técnico agronómico y socioeconómicos; y

Que toda reforma agraria integral, significa, necesariamente, un plan de acción continuo y a largo plazo que debe prescindir de las tendencias políticas o partidaristas.

Recomiendan:

Que en los planes de reforma agraria se considere con especial atención la realización de estudios técnicos que permitan:

- A.- Levantar un Inventario de Recursos Nacionales;
- B.- Determinar y diagnosticar los problemas que tienen en relación con el uso de los factores agropecuaria; y
- C.- Efectuar un estudio técnico socio-económico que considere, en forma especial el nivel de vida del sector cam

pesino y sus perspectivas de acuerdo con los antecedentes proporcionados conforme a los puntos A y B."

Estas conclusiones habían de tener repercusión en los -
ulteriores congresos internacionales; en el mes de septiembre
de 1960 en la Ciudad de Bogotá, Colombia, se efectuó una reu-
nión auspiciada por la OEA en relación a formular nuevas medi-
das de cooperación económica para los países americanos.

En el acta que se levantó con ese motivo encontramos --
que en el tema "medidas de mejoramiento social", en el inciso
A referente a las "medidas para el mejoramiento de las condi-
ciones de la vida rural y el uso de la tierra" se estableció,
lo siguiente:

1.- Revisar los sistemas legales e instituciones exis-
tentes en lo que respectan a:

A.- Legislación y facilidades relativas a la tenencia de
tierras, con miras a asegurar su distribución de manera más -
amplia y justa, en forma tal que se atiendan los objetivos de
ocupación, productividad y desarrollo económico;

B.- Instituciones de Crédito Agrícola a fin de propor-
cionar financiamiento adecuado a los agricultores o a las aso-
ciaciones de agricultores.

En lo que respecta concretamente a la Reforma Agraria,-
la Conferencia de Bogotá llegó a los siguientes acuerdos:

Recomendar a los Estados miembros iniciar o acelerar --
programas apropiados para la modificación y mejoramiento de -
las actuales estructuras agrarias en aquellos países que así-
lo requieran, con el fin de lograr la sustitución de los sis-

temas latifundistas y minifundistas por un sistema justo de propiedad; ampliar y facilitar el crédito agrícola; prestar mayor y mejor asistencia técnica; crear y mejorar los sistemas de comercialización de los productos y adoptar más sistemas ágiles de tributación predial.

Recomendar a los Estados miembros y a las Entidades Internacionales de Crédito su cooperación al financiamiento de programas de reforma agraria mediante un mecanismo especial de ayuda que otorgue créditos a las instituciones nacionales especializadas en el desarrollo de esos programas, a fin de asegurar la solución adecuada de los problemas que impiden que la población rural se incorpore activamente a la vida nacional de los pueblos de América.

Hacer suyas las recomendaciones números XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Quinta Conferencia de Agricultura y la Sexta Regional para América Latina de la FAO celebrada en México entre el 8 y el 20 de agosto del presente año y solicitar a los Estados Miembros y a los organismos internacionales Americanos que consideren en forma preferente estas recomendaciones y aquellas presentadas al CIES por la Comisión Especial de Expertos para el Estudio del Financiamiento de Programas de Reforma Agraria de acuerdo con las resoluciones XXXII del Segundo Período de Sesiones de la CECE, como medio de realizar una reforma agraria integral, sobre bases justas, realistas y científicas.

Después de estas reuniones a que nos hemos venido refiriendo se llevó a cabo la declaración de Punta del Este en

la que se estableció el programa dado a conocer mundialmente como Alianza para el Progreso; del 5 al 15 de agosto de 1961 el Consejo Interamericano Económico y Social al nivel ministerial; redactó los puntos fundamentales de la Alianza para el Progreso que será el último documento internacional que analizamos en relación a la Reforma Agraria de América Latina.

Es importante señalar que en todas estas reuniones no se ha establecido el concepto claro de Reforma Agraria y a pesar de sus avanzados y positivos conceptos se rehuye hablar del término fundamental: Expropiación de la Tierra.

El entendimiento de la grave crisis económica que ha padecido América Latina a través de siglos, parece que se despertó en la conciencia de los Estados Unidos de Norte América, cuando a petición del Presidente Kennedy se inicia la alianza para el progreso; este plan en el que se pretende estimular la actividad económica de América Latina para superar sus arcaicos niveles de vida, parece ser que surgió ante la reacción que produjo la Revolución Cubana que rompiendo tradiciones expuso, con lenguaje franco, ante América y ante el mundo lo que significa el colonialismo económico y la cruenta realidad de los países malamente llamados subdesarrollados.

El 5 de Agosto de 1961 en Punta del Este, Uruguay, los Ministros de Hacienda de todo el continente firmaron la Carta de Punta del Este, que constituye la alianza para el progreso; en el preámbulo del documento se afirmó:

"Las Repúblicas Americanas proclaman su decisión de asociarse en un esfuerzo común para alcanzar un progreso económico

co más acelerado y una más amplia justicia social para sus -- pueblos, respetando la dignidad del hombre y la libertad política".

(Posteriormente en el título primero de la carta referente a los objetivos de la alianza para el progreso se afirmó el punto No. 5 que, las repúblicas Americanas por la presente -- carta convienen).

En el título primero referente a los objetivos de la -- Alianza para el Progreso se estipuló:

La Alianza para el Progreso tiene como propósito aunar todas las energías de los pueblos y Gobiernos de las Repúblicas Americanas, para realizar un gran esfuerzo cooperativo -- que acelere el desarrollo económico y social de los países -- participantes de la América Latina, a fin de que puedan alcanzar un grado máximo de bienestar con iguales oportunidades para todos, en sociedades democráticas que se adapten a sus propios deseos y necesidades.

Las Repúblicas Americanas por la presente carta convienen en trabajar para alcanzar las siguientes metas principales en la presente década:

Punto No. 5.- Aumentar considerablemente la productividad y la producción agrícola, y mejorar asimismo los servicios de almacenamiento, transporte y distribución.

Punto No. 6.- Impulser, dentro de las particularidades de cada país, programas de reforma agraria integral orientada a la efectiva transformación de las estructuras e injustos -- sistemas de tenencia y explotación de la tierra donde así se requiera, con miras a sustituir el régimen del latifundio y -

milifundio por un sistema justo de propiedad, de tal manera que, mediante el complemento del crédito oportuno y adecuado, la asistencia técnica, y la comercialización y distribución de los productos, y la tierra constituye para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad.

En el título segundo relativo al desarrollo económico y social, en el capítulo segundo denominado, programas nacionales de desarrollo en su inciso segundo dice:

Los Programas Nacionales de Desarrollo deberán incorporar esfuerzos propios encaminados a:

Inciso C.- Robustecer la base agrícola, extendiendo los beneficios de la tierra, en forma cada vez mayor a quienes la trabajan, y asegurando en los países con población indígena, la integración de ésta al proceso económico, social, y cultural de la Sociedad Moderna.

Para la realización de estos propósitos deberán adoptarse, entre otras, medidas tendientes al establecimiento o mejoramiento, según el caso, de los siguientes servicios: Extensión, Crédito, Asistencia Técnica, Investigación y Mecanización Agrícolas; Salud y Educación; Almacenamiento y Distribución; Cooperativa y Asociaciones Campesinas, y Programas de Desarrollo Comunal.

En el capítulo cuarto del mismo título segundo, intitulado Ayuda Externa para Apoyar los Programas Nacionales de Desarrollo, se establece en su párrafo tercero:

Los Estados Unidos contribuirán a financiar proyectos de asistencia técnica propuestos por un país participante o por

la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, destinados a:

Inciso B.- La Realización de conformidad con los acuerdos de cooperación existentes entre la Secretaría General de Organización de los Estados Americanos, la Comisión Económica para América Latina y el Banco Interamericano de Desarrollo, de Estudios e Investigaciones en el propio lugar, incluso los relativos a problemas de desarrollo, la formación de organismos Nacionales para la preparación de programas de Desarrollo, Reforma Agraria y Desarrollo Rural, salud cooperativas, vivienda, enseñanza y formación profesional, tributación, y recaudación de impuestos.

En los puntos anteriormente mencionados, es donde la -- Carta de Punta del Este se refiere a la necesidad y a la organización de Reformas Agrarias en los diferentes países del Continente Americano; desde luego, es muy difícil realizar -- estos planes agrarios patrocinados por Gobiernos oligárquicos y financiados por el capital Norteamericano, primer latifundista en América Latina; sin embargo, es positivo el hecho de que se reconozca en forma inobjetable la necesidad de transformar la estructura agraria en América Latina.

En esta forma hemos sintetizado las resoluciones más -- importantes, que se han efectuado recientemente, y que su -- principal tema es la Reforma Agraria.

Pero a pesar del esfuerzo internacional de los países -- bien intencionados, a pesar de las diferentes resoluciones -- de los Congresos Internacionales; la triste realidad de nues

tra América Latina, es que millones de campesinos sufren --- hambre, no son dueños de la tierra que trabajan, permanecen en ignorancia secular y no tienen a mano asistencia técnica o social de ninguna clase, no obstante esta dramática situación el porvenir de América se despeja y cada día la Revolución Social es un faro de esperanza que hace que los campesinos Latinoamericanos, se acerquen al día definitivo de su reivindicación.

CONCLUSIONES:

1.- En la historia de México y Perú, ambos países están íntimamente ligados, en sus aspectos económicos, sociales y políticos, con el régimen de la propiedad de la tierra.

2.- La Reforma Agraria es un proceso dialéctico, cuya meta es el logro de la justicia social que aspira a transformar el sistema de propiedad y explotación de la tierra, para mejorar y superar el nivel económico, político y social de la clase campesina.

3.- La reforma agraria es y debe ser un acto público; formal y jurídico, en virtud del cual el Estado otorgue la posesión de la tierra a los campesinos que la trabajan, para su inmediata explotación, en extensión funcional para la solución de las necesidades de las familias campesinas.

4.- Los planes políticos de la Reforma Agraria revelan la inquietud de México y Perú para resolver los problemas necesarios para su subsistencia y progreso.

5.- Afortunadamente se percibe el propósito de los gobiernos de México y Perú de resolver el problema de la tenencia de la tierra, lo que seguramente deberá lograrse con las leyes vigentes de Reforma Agraria, ya que es objeto primordial de sus actuales mandatarios.

6.- Todas las corrientes ideológicas, aceptan actualmente como única solución al problema de la tierra, la Reforma Agraria; principalmente países como México y Perú que tratan de superar su desarrollo económico.

7.- Habrá Reforma Agraria cuando existan al mismo tiempo los siguientes elementos: redistribución de la tierra, expropiando los latifundios y entregando la tierra a los campesinos; créditos justos que deben ser otorgados sin espíritu de lucro y como función pública del Estado a través de organismos creados para tal efecto, asistencia técnica que se conceda a la clase campesina como política del gobierno, para mejorar la productividad integral del país y asistencia social para erradicar la ignorancia, la insalubridad y el vicio en los medios rurales.

8.- México y Perú, fueron antes de la conquista, centros de cultura, destacando en esos países por su organización, los

aztecas y los incas.

9.- En ambos países la distribución de la tierra era a todas luces injusta, en la época precolombina, ya que los reyes, guerreros y nobles eran propietarios de grandes extensiones de tierra en cambio quienes formaban el pueblo sólo tenían pequeños lotes, además tenían obligación de trabajar en las tierras de los poderosos.

10.- Durante la Colonia en toda iberoamérica tuvieron vigencia las Leyes de Partida e instituciones que legalizaron la tenencia de la tierra tales como Las Mercedes Reales, las Encomiendas, las Prescripciones, las Reducciones, las Composiciones y el Derecho Canónico lo que trajo como consecuencia el acaparamiento de la tierra por los españoles, sus descendientes y por el clero, lo que facilitó se formaran los latifundios.

11.- La defectuosa repartición de la tierra durante la precolonia y la colonia, trajo como efecto la gran masa del pueblo explotada por una minoría.

12.- La Reforma Agraria Mexicana fue la primera cronológicamente en América Latina, que se originó y desarrolló a través de todo el proceso histórico de la nación.

13.- La Reforma Agraria Peruana, iniciada en 1969, en forma real y efectiva tiene como características principales: expropiar la tierra y las negociaciones agro-industriales; repartir la tierra a los campesinos en régimen de propiedad; anular toda forma de contrato basado en la prestación de servicios; restituir las tierras usurpadas a las comunidades indígenas y establecer la pequeña propiedad.

14.- Tanto en México como en Perú, se protege a los pequeños propietarios y se les proporciona asistencia técnica y económica a través de Organismos Estatales.

15.- La Reforma Agraria debe ser legislada y aplicada en tal forma que las leyes que la regulen, sean sencillas y fácilmente comprensibles por la clase campesina para que puedan ser utilizadas y entendidas.

16.- La Reforma Agraria ha sido una fuerza motriz y permanente anhelo de liberación económica por eso México y Perú han demostrado ante el mundo que sus campesinos pueden resolver el problema de la tierra a través de sus revoluciones y de sus --

leyes de Reforma Agraria.

17.- El justo reparto de la tierra con una base jurídica adecuada es un principio mundialmente reconocido y el Perú se inspiró en el principio mexicano de que "La tierra es de quien la trabaja" al expresar "Campesino, el patrón ya no comerá más tu pobreza" y afectar las tierras para entregársela a quien la trabaja.

18.- La Organización de las Naciones Unidas se ha preocupado por resolver el problema agrario y en varias Asambleas Generales, ha considerado que para mejorar el nivel económico de los países subdesarrollados la aplicación de los principios de la Reforma Agraria.

19.- Uno de los Organismos Intergubernamentales es el de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, (F.A.O.) que se dedica al estudio y resolución del problema de la tierra y ha contribuido al desarrollo y fomento de los programas de Reforma Agraria que se llevan a cabo en los países de bajo nivel económico.

20.- La Organización de Estados Americanos (O.E.A.), ha elaborado una doctrina jurídica universal que permitiera establecer la relación hombre-tierra-comunidad sobre las bases de una verdadera justicia social agraria en beneficio directo de los hombres que trabajan la tierra.

21.- Las reuniones internacionales celebradas en nuestro Continente han reconocido como única solución al problema de la tierra la Ejecución de la Reforma Agraria.

B I B L I O G R A F I A :

- 1.- Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A.- 1966
- 2.- Enciclopedia Espasa-Calpe.- 1968
- 3.- Diccionario Everest Corona Española.- Ed. Everest 1965.
- 4.- Historia de Roma.- Ed. Nacional 1964
- 5.- El Problema Agrario de México.- Lucio Mendieta y Núñez. Ed. Porrúa 1966.
- 6.- Ob. Cit.
- 7.- Enciclica Papal "Mater et Magistra" Juan XXIII.
- 8.- Los Grandes Problemas Nacionales.- Andrés Molina Enríquez Ed. México 1909.
- 9.- Ley de desamortización de 25 de junio de 1856.
- 10.- El Programa Agrario de México.- Angel Caso. Ed. Porrúa. 1960.
- 11.- La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. México 1906.
- 12.- El Problema Agrario de México.- Lucio Mendieta y Núñez. Ed. Porrúa 1966.
- 13.- El Problema Agrario de México.- Angel Caso. Ed. Porrúa. 1960.
- 14.- Ob. Cit.
- 15.- Cinco siglos de legislación agraria en México.- Tomo Primero.- Manuel Fábila. Talleres de Industrial Gráfica, S.A. 1941.
- 16.- Ob. Cit.
- 17.- Ob. Cit.
- 18.- Ob. Cit.
- 19.- Ley de Colonización.
- 20.- El Problema Agrario en México.- Lucio Mendieta y Núñez. Ed. Porrúa. 1965.
- 21.- Ob. Cit.- Angel Caso.- Ed. Porrúa.
- 22.- Ob. Cit. - Manuel Fábila.-
- 23.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editada por la Cámara de Diputados.- 1970.
- 24.- IV Censos Agrícolas, Ganadero y Ejidal.- Talleres Gráficos de la Nación.
- 25.- Datos recabados personalmente por el sustentante en la Secretaría de Educación Pública.- 1970.
- 26.- Ley Federal del Trabajo. - Alberto Trueba Urbina.- Ed. Porrúa 1971.
- 27.- Datos proporcionados personalmente al suscrito en la Aseguradora Nacional.

- 28.- Informe Presidencial de lo. de septiembre de 1971.
- 29.- Ob. Cit.
- 30.- Bibliografía Peruana de Historia.- Alberto Tauro.
- 31.- Ley de Reforma Agraria. Empresa Editora Diario Oficial "El Peruano" 1969.
- 32.- Derechos del Pueblo Mexicano.- Editada por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.
- 33.- Panorámica actual de la Reforma Agraria.- Raúl Lemús García.- Ed. LIMSA 1968.
- 34.- Constitución de la República del Perú.- Empresa Editora - Diario Oficial "El Peruano".
- 35.- Ley Federal de Reforma Agraria.- Ed. Porrúa 1971.
- 36.- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.- Ed. Porrúa 1964.
- 37.- Reforma Agraria Integral.- Alejandro Rea Moguel. Ed. Libros de México 1962.
- 38.- Breve Historia de México. Jesús Silva Herzong.- Ed. Porrúa 1968.
- 39.- Las Constituciones del Perú.- José Pareja Paz.
- 40.- Diccionario Geográfico Estadístico del Perú.- Mariano Felipe Paz Soldán.
- 41.- Diccionario Enciclopédico del Perú.- Alejandro Carrillo.- Fernández Editores.
- 42.- Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos.- 1966-1967.- Talleres Gráficos de la Nación.
- 43.- México y el Perú.- Juan Manuel Alvarez del Castillo.
- 44.- Reforma del Perú.- Alonso Carrio de la Vandra.
- 45.- Estudios sobre la Cultura Actual del Perú.- Luis E. Varcacel.
- 46.- La Cronología de la Historia Incaica.- Wedin Ake.
- 47.- México, Cincuenta años de Revolución. Tomo III.- Víctor Manzanilla Shaffer. Fondo de Cultura Económica.
- 48.- Progresos en Materia de Reforma Agraria.- Segundo Informe. Naciones Unidas.- Nueva York. 1967.
- 49.- La Reforma Agraria de la América Latina en Washintong.- Lucio Mendieta y Núñez. Ed. Cultura 1960.
- 50.- Historia de las Cosas de la Nueva España.- Fray Bernardino de Sahagún.
- 51.- La Antropología Social Aplicada.- Luis Villorio.
- 52.- Derecho Romano Privado.- Guillermo Floris Margadant.
- 53.- Enciclopedia Jurídica Omeba.
- 54.- El Derecho Agrario en México.- Martha Chavez P. de Velazquez. Ed. Porrúa 1968.

I N D I C E :

Introducción.	15
-----------------------	----

CAPITULO PRIMERO

QUE ES LA REFORMA AGRARIA

Que se entiende por reforma	19
Concepto de reforma agraria	20
Objeto y finalidades.	32
Contenido de la reforma agraria	38

CAPITULO SEGUNDO

REFORMA AGRARIA MEXICANA

1.- Situación agraria en diferentes epoca:	
a).- Epoca precortesiana.	53
b).- Epoca colonial	57
c).- Epoca independiente,	64
d).- Epoca revolucionaria	74
2.- Estado actual del campesino mexicano.	78

CAPITULO TERCERO

REFORMA AGRARIA PERUANA

1.- Antecedentes históricos	89
2.- Medios legales para realizar la reforma agraria .	96
3.- Diversas formas de tenencia de la tierra.	102

CAPITULO CUARTO

**ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS
LEGALES VIGENTES EN MEXICO Y PERU**

a).- Aspecto constitucional en ambos sistemas.	113
b).- Estudio comparativo de sus leyes reglamentarias..	127
c).- Estudio de las instituciones que aplican la reforma agraria en la República Mexicana y el Perú . .	131

CAPITULO QUINTO

**ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE INTERVIENEN
EN RELACION CON LA REFORMA AGRARIA**

1.- Organización de las Naciones Unidas	142
2.- Organización de Estados Americanos	148
3.- Resoluciones de las últimas reuniones interamericanas.	151
CONCLUSIONES	171
BIBLIOGRAFIA	174

**BIBLIOTECA CENTRAL
U. M. A. M.**